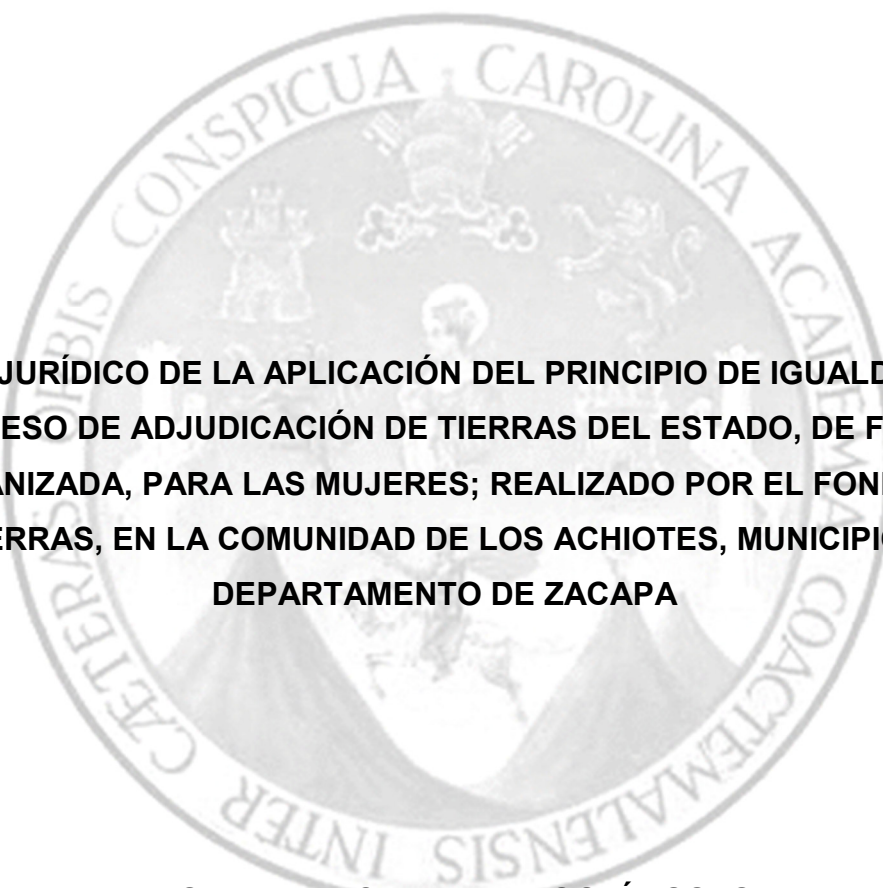


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA
ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE
TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO

CHIQUMULA, GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA
ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE
TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Del Centro Universitario de Oriente

de la

De la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Chiquimula, Guatemala, octubre de 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**RECTOR
Dr. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO**

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Representante de Profesores:	M.Sc. José Leonidas Ortega Alvarado
Representante de Profesores:	Lic. Zoot. Mario Roberto Suchini Ramírez
Representante de Graduados:	Lic. Zoot. Oscar Augusto Guevara Paz
Representante de Estudiantes:	P.C. Diana Laura Guzmán Moscoso
Representante de Estudiantes:	M.E.P. José Roberto Martínez Lemus
Secretaria:	Licda. Marjorie Azucena González Cardona

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Coordinador Académico:	Ing. Agr. Edwin Filiberto Coy Cordon
Coordinador de Carrera:	Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

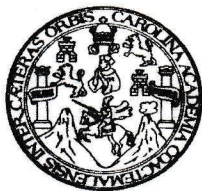
PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Nery Antonio García López
Secretario:	Lic. Claudia Lisbeth Rodríguez Hernández
Vocal:	Lic. Rosdbin Evelio Corado Linares

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Rosdbin Evelio Corado Linares
Secretario:	Lic. María Roselia Lima Garza
Vocal:	Lic. Sandra Gisela Leytán Escobar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



APROBACIÓN DE ASESOR DE TESIS

Chiquimula, 12 de agosto de 2016.

Lic.

Gilberto Abimael Vásquez Aguilar.

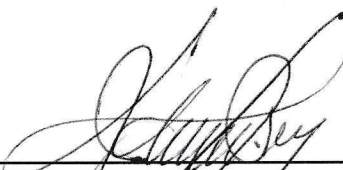
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 12 de agosto de 2016, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con la estudiante: **Yashira Azucena Marroquín Soto** carné 200943641, elaborará su Tesis con el tema intitulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADOS POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA”.

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar al Lic. **Gilberto Abimael Vásquez Aguilar** como **ASESOR DE TESIS** del trabajo de la estudiante arriba indicada, en virtud, de que llena los requisitos contemplado en el artículo 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



DICTAMEN FAVORABLE DE ASESOR DE TESIS

EXPEDIENTE No.008-2016

Chiquimula, 14 de julio de 2017.

Lic.
José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de oficio de fecha 12 de agosto de 2016, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesor de Tesis realizada por la Bachiller **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO**, carné 200943641, cuyo título de denomina de la siguiente forma: **"ANÁLISIS JURIDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA."**

Después de haber revisado el trabajo de tesis de la Bachiller **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO**, considero que el tema reviste importancia en el ámbito del derecho civil y agrario, especialmente por atender y entender la problemática del acceso a la tierra de que, históricamente en nuestro país, las mujeres han sido



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



excluidas o relegadas a un segundo plano, por lo que todo esfuerzo encaminado a corregir tales deficiencias es plausible.

Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y profesionales del Derecho.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el (la) autor (a) y a la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación es por ello que al haberse cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 29 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente APROBAR EL TRABAJO DE TESIS ASESORADO, razón por lo cual mi DICTAMEN ES EN SENTIDO FAVORABLE.

Lic. _____

FIRMA Y SELLO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



NOMBRAMIENTO DE REVISOR DE TESIS

Chiquimula, 14 de julio de 2017.

Lic.

José Daniel Pérez

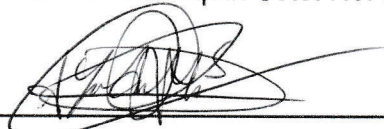
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula.

Lic. Daniel Pérez:

Por este medio hago de su conocimiento, que con fecha de 3 julio del año 2017, dentro del expediente número 008-2016, fue emitido Dictamen Favorable por el señor Asesor de Trabajo de Graduación, Licenciado Gilberto Abimael Vásquez Aguilar, respecto a mi trabajo de tesis intitulado: ANÁLISIS JURIDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADOS POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA. Para los efectos siguientes, propongo como Revisor del mismo, al Licenciado (a) **MARLON EDGARDO CASTRO AGUIRRE**, Profesional Universitario graduado con fecha 2 de junio de 2006, Colegiado no. 9779.

El profesional propuesto desempeña el cargo en forma gratuita, se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias y aplicar la Guía general para la elaboración y presentación de Trabajo de Graduación elaborado por la Carrera, en tal sentido firma y sella al pie de la presente.

Yashira Azucena Marroquín Soto. No. De carné: 200943641

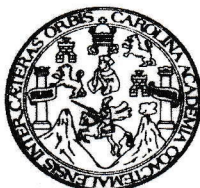
Firma. 

En mi calidad de Revisor propuesto, en los términos indicados acepto desempeñar el cargo.



FIRMA Y SELLO

LICENCIADO
Marlon Edgardo Castro Aguirre
ABOGADO Y NOTARIO



APROBACIÓN DE REVISOR DE TESIS

Chiquimula, 18 de julio de 2017.

Lic.

Marlon Edgardo Castro Aguirre

Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 18 de julio 2017, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con la estudiante: **Yashira Azucena Marroquín Soto** carné 200943641, en la elaboración de su Tesis con el tema intitulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADOS POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA”.

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar al **Lic. Marlon Edgardo Castro Aguirre** como **REVISOR DE TESIS** del trabajo de la estudiante arriba indicada, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en el artículo No. 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





DICTAMEN FAVORABLE DE REVISOR DE TESIS

EXPEDIENTE No.008-2016

Chiquimula, 10 de agosto de 2017.

Lic.

José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

Por este medio quiero rendir dictamen como **REVISOR DE LA TESIS** de la estudiante **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO**, quien hizo su trabajo con el título siguiente: **“ANÁLISIS JURIDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADOS POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA.”**

Se procedió a revisar el trabajo en cuanto al estilo que se requiere para una Tesis y considero que después de haber revisado el trabajo la estudiante YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO, y haberse realizado las correcciones necesarias; dicho trabajo cumple con las formalidades de una Tesis, de acuerdo al Normativo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



Por lo expuesto anteriormente, doy mi **DICTAMEN FAVORABLE**, a la Tesis de la estudiante **YASHIRA AZUCENA MARROQUIN SOTO**, luego de haber efectuado exhaustivamente la revisión respectiva.

De usted respetuosamente,

Lic. 
FIRMA Y SELLO

LICENCIADO
Edgar Castro Aguirre
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Chiquimula, 12 de Septiembre de 2017.

**Lic. José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI-
Chiquimula.**

Respetable licenciado:

En cumplimiento de la designación que hiciere esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO**, carné 200943641, cuyo título es: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**, por lo que me permito informar a usted que:

- Luego de realizarse las correcciones gramaticales, ortográficas y de FORMA sugeridas, el informe final cumple con los requisitos establecidos en el instructivo general para la elaboración y preparación de Tesis.
- En consecuencia de lo precedente, **DICTAMINO:** Que el informe final presentado reúne los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en el normativo respectivo, por lo cual puede ser discutido en Examen público, previo a que la sustentante opte al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,

**Dra. Gabriela Patricia Portillo Lemus
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO
Colegiado No. 12,521
CUNORI-USAC**



“Id y Enseñad a Todos”

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Chiquimula, doce de septiembre de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO: LA DOCTORA GABRIELA PATRICIA PORTILLO LEMUS
DICTAMINO: QUE LA TESIS ANALIZADA REUNE LOS REQUISITOS TANTO DE FONDO COMO DE FORMA ESTABLECIDOS EN EL NORMATIVO RESPECTIVO, POR LO CUAL PUEDE SER DISCUTIDO EN EXAMEN PÚBLICO, PREVIO A QUE LA SUSTENTANTE OPTE A LOS TITULOS DE ABOGADA Y NOTARIA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Providencia No. 12-2017: Atentamente pase al Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales, Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO** intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTOS DE ZACAPA" para que se proceda con los trámites a donde corresponde.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

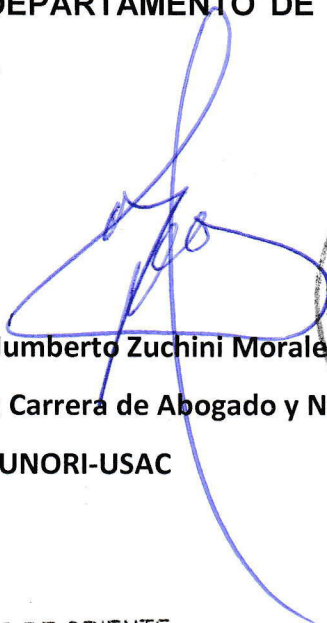

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
CUNORI-USAC



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. Chiquimula, doce de septiembre de dos mil diecisiete.-

En forma respetuosa pase al **MSc. NERY WALDEMAR GALDAMEZ CABRERA**, Director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que si lo estima procedente dicte la orden de impresión del trabajo de tesis de la estudiante **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO**, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA"** y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.


Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

CUNORI-USAC

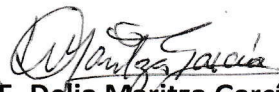


CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
RECIBIDO - DIRECCIÓN

12 SEP 2017

Hora: 18:03 Por: Pf
No. de Registro:
No. de Folios: 1 Doc




AE. Delia Maritza García
Secretaria

D-TG-ABYN-103/2017

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE: Conoció el Trabajo de Graduación que efectuó la estudiante **YASHIRA AZUCENA MARROQUÍN SOTO** titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA**", trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y el Coordinador de la Unidad de Tesis de la carrera de Abogado y Notario. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** que el documento sea publicado como **Trabajo de Graduación** para obtener el grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de **Abogada y Notaria**.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, a dos de octubre de dos mil diecisiete.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



MSc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
DIRECTOR
CUNORI – USAC



A la memoria de mi abuela:

BRAULIA LÓPEZ FELIPE

DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme dado salud y sabiduría, para lograr el objetivo anhelado y el valor para seguir adelante.

A MI MADRE

Suzanne Elizabeth Soto López, por darme su apoyo incondicional para alcanzar esta meta deseada.

A MI ESPOSO

Edgar Estuardo Ramírez Ramos, por su amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi carrera y por estar presente hasta este momento de mi vida.

A MI HERMANA

Iris Anali Marroquín Soto, por su amor y afecto.

A MIS SOBRINOS

Yorleni Saraí Vargas Marroquín, Ángel Emanuel Vargas Marroquín y Jimena Sofía Vargas Marroquín, por su cariño puro e incondicional.

A MI FAMILIA

Tíos, Tías y Primos, quienes me motivaros siempre a seguir adelante

A LA FAMILIA

Ramírez Ramos por su apoyo manifestado, cariño y afecto.

AL LICENCIADO

Marlon Edgardo Castro Aguirre y Gilberto Abimael Vásquez Aguilar por todo su apoyo, paciencia y enseñanzas compartidas.

A MIS CATEDRATICOS

Por sus enseñanzas y motivaciones para seguir adelante y no desmayar en los años de estudio.

A MIS COMPAÑEROS

Por el tiempo compartido cada etapa de la carrera, por su apoyo mostrado.

A TODO

El personal Administrativo de la carrera, en especial a Delia Maritza García, secretaria de la carrera.

AL PERSONAL

del Fondo de Tierras de la Regional de Izabal.

A LOS MIEMBROS DE

La Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la aldea Los Achiotes -ADICA-.

A

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y al Centro Universitario de Oriente. Por ser privilegiada al permitirme ocupar un pupitre y darme allí la fuente del saber, donde forjé mis ilusiones y culminé con éxito mi proyecto.

PRESENTACIÓN

La presente investigación trata sobre el análisis de la aplicación del derecho a la igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 4, en el cual se establece que *“en Guatemala todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos”*; por ello la investigación se desarrolló en, el proceso de adjudicación de tierras, vía regularización, que se llevan a cabo en el Fondo de Tierras, siendo esta una de las instituciones encargadas de velar por los asuntos de acceso a las tierras del Estado en Guatemala.

Con el objeto de poder determinar cuál es la situación actual de la mujer, con relación al acceso a las tierras en Guatemala, tomándose específicamente como objeto de estudio, el proceso de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, de la aldea Los Achiotres, del municipio y departamento de Zacapa, que se llevó a cabo por el Fondo de Tierras en la región de Oriente; a través del cual se pudo determinar que a nivel institucional aún existe desigualdad en la implementación de los procesos en general y así también en el programa de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, sin embargo a nivel de comunidad y en forma organizada, si se está implementando este derecho y se está tomando en cuenta la participación de la mujer como parte de una organización para que estas formen parte en la toma de decisiones en este tipo de asuntos.

El tema de investigación pertenece a la rama del Derecho Civil y Agrario específicamente atendiendo a la problemática agraria del país. El enfoque de la investigación es de enfoque mixto, ya que reúne las ventajas de ambos métodos de investigación tanto del enfoque cuantitativo porque se hace un análisis estadístico de los datos recabados en campo y gabinete así como también el enfoque cualitativo ya que se pueden determinar aspectos como educación, participación y organización, para la implementación del derecho a la igualdad en el ámbito institucional y ámbito comunal, así de esta manera se puede conocer la falta de aplicación de ley en el ámbito agrario, que hay en las instituciones estatales dentro de sus procesos.

HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce si el Fondo de Tierras, Regional de Izabal, aplica el principio constitucional de igualdad, en el proceso de adjudicación de tierras de Estado, vía regularización para las mujeres organizadas y si esto contribuye con la participación de las mismas en los proyectos productivos integrales en las cuales salen beneficiadas.

Por lo tanto, en la actualidad la aplicación del derecho de igualdad en los programas llevados a cabo por el Fondo de Tierras, específicamente en la Región de Oriente, no responden a las necesidades de la población campesina, ya que no se está considerando de forma correcta, la participación de la mujer a nivel de organización y es por esto que la mujer no se puede considerar beneficiada dentro de los proyectos productivos integrales creados por el Fondo de Tierras de carácter social, cultural y económico, según como lo establece el artículo 3, literal “f” de la Ley del Fondo de Tierras.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se puede establecer que la aplicación del principio de igualdad, con relación a la participación de la mujer en el proceso de adjudicación de tierras del Estado, en forma organizada, llevado a cabo por el Fondo de Tierras, a nivel institucional, no se está cumpliendo con lo establecido en la Ley del Fondo de Tierras y en las Políticas de Equidad de Género, implementadas por -FONTIERRAS-, ya que las mujeres y hombres beneficiados no constituyen la mitad de la población que forma parte de este programa sin embargo; a nivel organizacional en la comunidad objeto de estudio, si se está implementando este principio, dándole participación igualitaria a la mujer en todos los asuntos que se llevan a cabo en la asociación a la que pertenecen constituyendo en todos los ámbitos la mitad de hombres y mujeres.

Los métodos utilizados para la realización de la investigación fueron el hipotético deductivo, ya que permitió plantear la hipótesis, la cual se pudo comprobar mediante el análisis; y el hipotético inductivo para la comparación de los datos recabados tanto en la legislación, en campo, así como también la comparación de datos estadísticos entre los diversos programas que realiza -FONTIERRAS- y de esta forma poder determinar qué porcentaje de desigualdad existe en la implementación de los programas llevados a cabo por esta institución en forma general y en forma específica, en la comunidad objeto de estudio.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPITULO I

EL DERECHO DE IGUALDAD Y PROPIEDAD DE LA TIERRA CONSTITUCIONAL

1.1. Derecho de Igualdad constitucional	1
1.2. Derecho de Propiedad de la Tierra	7
1.3. Convenios y Tratados relacionados con el derecho a la igualdad y Acceso a las tierras para las mujeres	11
1.4. Normas jurídicas y costumbres relacionadas con el derecho de propiedad de tierra para las mujeres	14

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

2.1 Teorías de la organización comunitaria	19
2.2 Organización comunitaria como un derecho constitucional	23
2.3 Organización del Estado	25
2.4 Normas jurídicas que regulan formas de organización	28
2.4.1 Ley de consejos de desarrollo urbano y rural. Decreto número 52-87	28
2.4.2 Ley de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Decreto número 02-2003	29
2.4.3 Ley de empresas campesinas asociativas. Decreto número 67-84	30

de tierras del Estado	47
3.4.2.1 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en posesión bajo régimen comunal	47
3.4.2.2 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en posesión de personas individuales	48
3.4.2.3 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas	48
3.4.2.4 Coordinación con el Registro de Información Catastral y el Registro General de la Propiedad para el desarrollo de procesos conjuntos de regularización de tierras del Estado	48
3.4.2.5 Mejoramiento continuo de procesos para hacer eficiente la regularización de tierras del Estado	49
3.4.3 Eje estratégico 3: Desarrollo de comunidades agrarias sostenibles	49
3.4.3.1 Fortalecimiento organizacional para el desarrollo	49
3.4.3.2 Manejo sostenible de los bienes y servicios naturales en las comunidades agrarias	50
3.4.3.3 Desarrollo de economías campesinas sostenibles	50
3.4.3.4 Atención a casos especiales	50
3.4.3.5 Fortalecimiento a diversas formas de organización de beneficiarios y beneficiarias	51
3.4.4 Eje estratégico 4: Fortalecimiento institucional para responder a las aspiraciones sociales y mandatos legales	51
3.4.4.1 Estructura funcional y organizativa	52
3.4.4.2 Desarrollo de personal del Fondo de Tierras	52
3.4.4.3 Mejora continua de procesos institucionales	52
3.4.4.4 Fortalecimiento de mecanismos financiero del Fondo de Tierras	52
3.5 Estructura del proceso de adjudicación de tierras del Estado. vía regularización	53
3.6 Políticas públicas y estrategias del Fondo de Tierras	57

3.6.1	Política de equidad de género, pueblos indígenas y medio ambiente	57
3.6.2	Planificación, seguimiento y evaluación	61

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, VÍA REGULARIZACIÓN, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES, REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA

4.1	Aspectos generales de la comunidad de Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa	63
4.2	Análisis situacional del documento de creación y forma de organización de la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa	66
4.3	Situación legal del expediente de adjudicación de la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa	72
4.3.1	Antecedentes del Instituto Nacional de Transformación Agraria	73
4.3.2	Trámite ante el Fondo de Tierras	77
4.4	Descripción y análisis de la aplicación del principio de igualdad, en la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa, en el proceso de Adjudicación llevado a cabo por el Fondo de Tierras	88
	Conclusiones	101
	Recomendaciones	103
	Anexos	105
	Referencia bibliográfica	113

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema del Proceso de Adjudicación de tierras del Estado vía regularización	54
--	----

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Promedio de nivel de escolaridad de hombres y mujeres en la Comunidad, Los Achiotes, municipio y departamento de Zacapa	81
Gráfica 2. Nivel de Alfabetización de los asociados en la comunidad Los Achiotes	95
Gráfica 3. Personas que han formado parte de la junta directiva de la asociación de la comunidad de Los Achiotes	96
Gráfica 4. Participación de los asociados en actividades de la comunidad en beneficio y para el desarrollo de la comunal	97

INDICE DE MAPAS

Mapa 1. Ubicación de la comunidad Los Achiotes, del municipio y departamento de Zacapa	65
--	----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las formas organizativas más comunes en las comunidades	36
Tabla 2. Mujeres y Hombres beneficiarios por Fondo de Tierras	42
Tabla 3. Programa de regularización y adjudicación de tierras, periodo 1998-2014	56
Tabla 4. Nivel de alfabetización de la comunidad Los Achiotes de los años 1977 al 2014	81
Tabla 5. Resultados de los Programas institucionales del Fondo de Tierras	90
Tabla 6. Porcentaje de hombres y mujeres beneficiados en el programa de regularización y adjudicación de tierras, periodo 1998-2014	92
Tabla 7. Personas beneficiadas por el Fondo de Tierras en el proceso de adjudicación de tierras, de la comunidad Los Achiotes	93

INTRODUCCIÓN

En Guatemala en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “*el derecho de igualdad para todos los seres humanos el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades, por lo cual existe una gran cantidad de convenios y leyes*”. Estos convenios y leyes pretenden dar oportunidad y participación a la mujer para desarrollarse en la vida social, económica y cultural.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz, en los cuales el Estado reconoce la importancia y el papel que le compete a las instituciones públicas para la observancia y vigilancia de los derechos humanos, desde entonces se debe conocer que los derechos humanos son una parte fundamental para el desarrollo social de la población. Si se observa como históricamente la sociedad ha manipulado el sentido de las actividades socioeconómicas y culturales del hombre y de la mujer, creando limitantes que llevan a la exclusión de género, estableciendo grupos aislados en los cuales se beneficia un sector de la población.

Es preciso e importante entender la magnitud del problema en cuanto a, si se está o no aplicando el derecho de igualdad por las instituciones del Estado, a través de políticas de equidad de género, implementación de estrategias y planes de desarrollo, para que la mujer tome participación activa en los programas de desarrollo socioeconómico, en los cuales salgan beneficiadas.

Por lo tanto, el problema planteado es, que la institución tiene como enfoque principal y primordial la implementación de la equidad de género en sus procesos, entonces surge la pregunta ¿aplica el principio constitucional de igualdad, para las mujeres organizadas, vía regularización, en la adjudicación de tierras, realizado por el Fondo de Tierras Regional de Izabal, específicamente en la Comunidad de Los Achiotes, municipio y departamento de Zacapa?

Para poder encontrar respuesta a esta pregunta fue necesario partir de la hipótesis sobre la que versó el presente trabajo, la cual se centró en: ***“Existen políticas de observación del principio constitucional de igualdad que estén aplicadas de una forma débil, en el proceso de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, llevado a cabo por el Fondo de Tierras, para las mujeres organizadas y que contribuyan con proyectos productivos integrales en el cual salgan beneficiadas, social, cultural y económicamente”***.

Teniendo como objetivo general, fortalecer los procesos de adjudicación de tierras de Estado, por medio de la revisión sistemática de la aplicación del principio de igualdad para las mujeres organizadas, realizado por el Fondo de Tierras, en la aldea Los Achiotos del municipio y departamento de Zacapa y de esta forma establecer, cuál es la situación actual de la mujer con relación a este principio, así mismo conocer lo efectos jurídico que genera la participación de la mujer en estos procesos.

Para una mejor comprensión el presente trabajo de investigación, se desarrolló en cuatro capítulos, los cuales se describen brevemente a continuación:

Capítulo I se enfoca en todo tipo de regulación que ha existido y que hay actualmente sobre el derecho de igualdad y propiedad de la tierra, regulado a través de las diversas constituciones que ha tenido Guatemala, desde la más antigua hasta la constitución actual vigente, se basa en poder conocer la evolución que han tenido estos derechos en el transcurso del tiempo, así también costumbres y otras normas jurídicas, convenios y tratados internacional que ha reconocido Guatemala para la implementación de estos derechos.

Capitulo II se basa en dar a conocer las diversas formas de organización comunitaria que hay, dándose una breve reseña de las teorías de organización comunitaria que pueden existir, así también su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y las diversas leyes que regulas las formas de organización.

Capítulo III trata sobre el Fondo de Tierras, se hace una breve descripción de los objetivos, naturaleza, principios, ejes estratégicos, las diversas políticas públicas y estrategias con las que cuenta, así también se hace una estructuración del proceso de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, con el objeto de conocer las diferentes etapas que se llevan a cabo en el desarrollo de dicho proceso y dar a conocer de esta manera el funcionamiento del Fondo de Tierras.

Por último, en el Capítulo IV se hace un análisis de la aplicación de principio de igualdad en el proceso de adjudicación de tierras del Estado, de forma organizada, llevado a cabo por el Fondo de Tierras en la aldea Los Achiotres del municipio y departamento de Zacapa y así se determinan la participación de la mujer en este proceso, el en cual se hizo una revisión al expediente que fue iniciado ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, para conocer los antecedentes del trámite, también se hizo una revisión exhaustiva del expediente que se llevó a cabo por el Fondo de Tierras; se desarrolló una boleta de campo para conocer la opinión de las personas de la comunidad con relación al tema de investigación, finalmente se hizo una comparación de los datos recabados en la fase de gabinete y de campo, generando datos estadísticos que esclarecen los resultados de la investigación.

CAPITULO I

EL DERECHO DE IGUALDAD Y PROPIEDAD DE LA TIERRA CONSTITUCIONAL

1.1. Derecho de Igualdad Constitucional

Guatemala ha pasado por un conjunto de hechos históricos que relacionan el derecho de igualdad como uno de los principios tutelares del desarrollo social como país, en el transcurso del tiempo y conforme se fueron creando una diversidad de constituciones que ha tenido Guatemala que van descentralizando este principio a través de los diversos instrumentos.

Dentro de estos se encuentra la Constitución de Bayona o Estatuto de Bayona como uno de los primeros ejemplares de constitución en la República, en el año 1808, en esta época Guatemala o las Indias era gobernadas por el Rey de España José Bonaparte, ejemplar en el cual se observa que este principio no existía para las mujeres en cuanto a cualquier derecho ya que en el artículo 2 en el cual la Corona Española y las Indias (Guatemala) eran heredados por los varones y excluía totalmente a las mujeres de poder ejercer derechos, toda la línea de descendencia del Rey debía quedar en posesión de los varones e incluso de reyes que no eran descendientes directos de ellos pero que fueran parte de la corona Española y que fueran específicamente varones¹. Para este gobierno la mujer no podía ejercer ningún derecho solo por el hecho de ser mujer existía una violación total de este.

En la Constitución de la República Federal del 22 de noviembre del año 1824, a través de una Asamblea Nacional Constituyente el pueblo de Centroamérica crea esta constitución para promover la felicidad y otorgar el goce de los derechos del hombre como la libertad, igualdad seguridad y propiedad como una forma perfecta

¹Junta Española de Bayona, 1808, Constitución de Bayona, Artículo 2, Pág. 1, versión digital, consultado 4 marzo 2016.

de federación², en el artículo 2 se establece como objeto principal la conservación de estos derechos, se puede observar que en esta constitución ya se ven las primeras manifestaciones de reconocimiento de los derechos fundamentales y dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad en el cual la mujer puede fundamentar el ejercicio de sus derechos a nivel centroamericano.

Así también en la Constitución del año 1825 siendo esta la Primera Constitución del Estado de Guatemala donde se reconoce el Estado de Guatemala como soberano, libre e independiente en su gobierno y administración interior; en la sección dos del cuerpo de dicha constitución establece los Derechos Particulares de los Habitantes, el cual reconoce los derechos de los hombre (hombre y mujer) en sociedad como la libertad, igualdad, la seguridad y propiedad³. Siendo este el primer cuerpo constitucional del Estado propiamente que regula los derechos antes mencionados como primordiales para el desarrollo e integridad social de Guatemala.

En la Constitución de 1879 o Ley Constitutiva de la República de Guatemala, ya se regula la igualdad como una garantía; según el diccionario de la Real Academia Española establece que la palabra garantía significa: cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad; por lo tanto, en este ordenamiento jurídico constitucional ya establece la igualdad como algo al cual está obligado a cumplir y velar porque este no sea violado, protegiéndolo por los medios al alcance.

En el título II De las Garantías en el artículo 16 establece literalmente *“Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes”*⁴.

² Congreso de la federación de Centro América, 1824, Constitución de la República Federal de Centro América, Pág. 1, versión digital, consultado 30 abril 2016.

³ Congreso de la república de Guatemala, 1825, Constitución Política del Estado de Guatemala; Pág. 3, versión digital, consultado 1 mayo 2016.

⁴ Congreso de la república de Guatemala, 1879, Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Pág. 3, versión digital, consultado 12 mayo 2016

Posteriormente en 1921 en la Constitución de la República Federal de Centro América del cual el Estado de Guatemala formaba parte de la federación Centro Americana soberana e independiente, donde cada gobierno conserva su autonomía e independencia, esta constitución igualmente regula este principio como un derecho y una garantía, en el título IV de los Derechos y las Garantías, artículo 32 donde establece que la constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, la honra, la seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa, como se puede observar al igual que en algunas de las constituciones que han regido a Guatemala⁵, siempre reconocen el principio de igualdad como uno de los derechos y ahora garantías primordiales por las cuales debe velar.

En la Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1945, con respecto al principio de igualdad esta constitución no contenía este derecho en las disposiciones generales como un enfoque primordial de Estado, pero lo encuadra en las garantías individuales de la persona, en el cual establece que el Estado protege de manera preferente la existencia humana. Y que el Estado se instituye para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos como lo son primordialmente, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad de las personas, la honra y los bienes, siempre que estos sean gozados dentro de los límites de la ley⁶.

Igualmente en la Constitución de 1956 el derecho de igualdad estaba enfocado en las garantías individuales del cual todos los habitantes de la República gozan, así mismo en la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente de 1965 establece este derecho pero como garantía constitucional; o

⁵ Congreso de la república de Guatemala, 1921, Constitución Política de la República Federal de Centro América, Pág. 7, versión digital, consultado 4 marzo 2016.

⁶ Congreso de la república de Guatemala, 1945, Constitución de la República, Pág. 5, versión digital. consultado 6 mayo 2016.

sea que nadie es superior a lo que establece la constitución y por lo tanto debe ser cumplido con forme a la ley⁷.

Así también hace referencia que, en Guatemala, todos los seres humanos somos libre e iguales en dignidad y derechos, esta constitución hace un enfoque más amplio y lo establece como garantía constitucional ya que el Estado debe velar por su cumplimiento.

En conclusión, se puede ver como el principio de igualdad ha ido evolucionando con el tiempo en cuanto a su reconocimiento y aplicación; conforme se ve cada ordenamiento constitucional, en primer término, se descarta totalmente a la mujer como una persona sujeta de derechos, en esta época Guatemala todavía estaba bajo el mando de imperio español; sin embargo, con el transcurso del tiempo se fue implementando como un derecho del cual todas las personas pueden gozar

Finalmente lo enfoca como una garantía, siendo esta como ya se mencionó anteriormente, un acto en el cual el Estado debe velar para su protección y cumplimiento y que, la Constitución que actualmente está vigente, establece el principio o derecho a la igualdad, en el preámbulo, indicando que en nombre de Dios, siendo él un ser supremo a todo ser humano, en el cual el fin primordial es reconocer y garantizar la igualdad de todos los guatemaltecos y lo enfoca así mismo como un derecho humano, o sea que es inherente a la persona humana, como un derecho individual.

Enfocando el derecho de igualdad de la mujer con el acceso a la tierra, *“uno de los factores que limitaban este derecho era, el hecho de que la mujer fuera casada, ya que esta se encontraba en una situación subordinada a obedecer al marido y por lo*

⁷ Congreso de la república de Guatemala, 1956, Constitución de la República de Guatemala, Pág. 2, versión digital, consultado 6 mayo 2016.

tanto tenía que hacer lo que él ordenaba; esta fue una de las luchas y logros de las feministas en América Latina”⁸.

Otro logro muy importante de estos hechos en el cual se trataba de desaparecer la actitud de que la mujer no podía ejercer los derechos que por ley le corresponde, se encuentra en desarrollo de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas en 1979 sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, a partir de esta convención los países latinoamericanos hicieron una revisión sistemática de su constitución y se comprometieron crear disposiciones en la cual se regulara la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida tanto individual como social.

Sin embargo, en la actualidad todavía se observa que existe desigualdad de género en la repartición de las tierras, se observa notoriamente la desigualdad entre los hombres y las mujeres con respecto al control de los recursos naturales y posesión de las tierras. Esto surge de la poca atención que el Estado le da a la implementación de políticas vigente y positivas que impulsen a la mujer al desarrollo agrícola.

Según Deere y León, citando una conferencia de las Naciones Unidas en el año de 1980 en la cual 145 Estados se reunieron en Copenhague en la cual su objetivo principal fue los asuntos relacionados con el empleo, salud, educación y formas de garantizar la apropiación y el control de propiedad por parte de las mujeres, se arroja una cifra muy notable que la mujeres constituyen la mitad de la población mundial, ocupan una tercera parte de la fuerza laboral, realizan dos terceras partes de trabajos, pero ganan únicamente una décima parte del ingreso mundial y poseen solamente un uno por ciento de la propiedad de la tierra en el mundo⁹.

⁸ Deere, CD. et al. 2000, Género, Propiedad y Empoderamiento: Tierra, Estado y mercado en América Latina, Pág. 27. versión digital, consultado 20 septiembre 2016.

⁹ Ibídem, Pág. 28.

Como se observa en el párrafo que antecede hasta esa fecha en Latinoamérica y algunos países del mundo todavía existía desigualdad en cuanto a la mujer al derecho de propiedad de la tierra en igual manera que los hombres, es aquí donde se plantean los países que forma parte de esta convención, de que formas se pueden mejorar las condiciones de vida de las mujeres en diferentes ámbitos tanto familiar, laboral y social.

Dentro de los principales factores que contribuyen a la desigualdad de género en el acceso a la tierra a favor de las mujeres están: la familia, la comunidad, el Estado y el mercado de la tierra; primeramente la familia, es la base de la sociedad y por ende las costumbres que surgen de ella se transfieren de generación en generación y durante la época del patriarcado fue muy enraizado que las mujeres únicamente apoyaban en aseo del hogar y no en el ámbito laboral y económico y por ende no poseía tierras a su nombre, ya que el padre de familia era el titular de estas, se entendía que el hombre que poseía tierras era a nombre de la familia, pero la mujer que poseía tierras lo hacía a título individual no para beneficio familiar.

Las herencias juegan un papel muy importante en la actualidad ya que muchas de estas eran dejadas preferentemente a los hombres, seguidamente se encuentra la comunidad; es preciso recordar que en muchos países de Latinoamérica la tierra que es adquirida a título comunal son de comunidades indígenas y campesinas, siendo beneficiados con esto las familias, pero que son constituidas como patrimonio familiar pero a nombre del jefe de hogar siendo este un hombre; por lo tanto, también existe desigualdad en este ámbito.¹⁰

Así también, el Estado es un ente primordial y encargado de velar por la equidad de género en todas sus funciones y actuación, así como en el mercado de tierra es muy difícil observar que una mujer sea parte como vendedora o compradora, es aquí donde se debe establecer que las mujeres aún tienen una lucha muy

¹⁰Deere, CD. et al. Óp. Cit, Pág. 30. versión digital, consultado 20 septiembre 2016.

importante por romper esos paradigmas que la limitan a ser sujeto de hechos, actos y derechos que le corresponde por orden constitucional.

Con base a todos los antecedentes de desigualdad que existen sobre el por qué las mujeres no tienen acceso a la propiedad de la tierra de una forma más libre que los hombres, es así como se surge uno de los mayores desafíos de la administración de las tierras a través del Estado, de cómo proporcionar oportunidades de desarrollo en condiciones de equidad en la propiedad de la tierra, ya que muchas de las acciones generan desigualdad.

1.2. Derecho de Propiedad de la Tierra

La palabra propiedad según el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como *“el derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales, por lo tanto se puede decir que la propiedad de la tierra es cosa u objeto de dominio que tiene una persona sobre las tierras que posee”*.¹¹

Desde el punto de vista constitucional la propiedad de la tierra ha sido uno de los principales temas a los que el Estado de Guatemala ha puesto mucho énfasis desde que se comenzaron a ejercer los problemas de desapoderamiento de las mismas por los españoles en el tiempo de la colonización en Guatemala y fue desde ese entonces que el Estado de Guatemala comenzó a tener problemas con la posesión de la tierras, ya que estas eran despojadas por los españoles e incluso los mismos campesinos eran sometidos a ejercer trabajos agrícolas y ganaderos en las mismas tierras que les eran despojadas, debido a esto la propiedad de la tierra tiene una importancia muy grande dentro de la legislación guatemalteca.

Como se puede observar, a partir de la Constitución de 1825 se regula la propiedad en el artículo 20, el cual los enmarca en los derechos particulares de los hombres,

¹¹ RAE, 2014, Diccionario de la Lengua Española, 23 ed, pág. 162, versión digital, consultado 20 enero 2017.

la propiedad y que el Estado protege estos derechos y nadie puede ser privado del goce de este sin las formalidades legales; asimismo garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades de las personas en el artículo 31 de dicho cuerpo constitucional.

Así también en otras constituciones como la Ley Constitutiva de la República 1879, la Constitución Política de la República Federal de Centro América en el año de 1921, la Constitución de la República de Guatemala del año de 1945, 1956 ,1981 y 1986, garantiza el derecho de propiedad como un derecho inherente a la persona humana que puede gozar y disponer de él dentro de los límites que establece las leyes del país. En este sentido se puede definir que la propiedad, es poder disponer de algo de cualquier forma siempre y cuando no se viole la ley, y poder gozar de su uso y disfrute sin que nadie pueda ser perturbado en la posesión de ella.

La propiedad de la tierra se puede encontrar en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Código Civil, decreto ley 106, en cual se establece que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de los derechos y obligaciones, que establecen las leyes con relación a los derechos de propiedad. Así mismo, da la pauta del derecho que tiene el propietario de defender su propiedad por todos los medios legales, si se viola algún derecho, en posesión de la misma.

Como se puede observar Guatemala tiene una tendencia desde sus antepasados a ejercer actividades de agricultura y ganadería para el sostenimiento del hogar, y es aquí de donde parte la inquietud de poder defender la tierra como un derecho inherente en el cual, las personas están seguras de sus derechos y poder vivir de manera segura y digna; sin dejar atrás el derecho consuetudinario, que es uno de las fuentes o raíz del derecho actual; anteriormente las tierras eran poseídas por campesinos que trabajaban la tierra y al momento de su muerte era traspasada esta

propiedad a sus hijos pero únicamente de palabra no con un documento que acreditara la titulación del derecho.¹²

Sin embargo, estas tradiciones fueron las que se consumaron por años, pero que actualmente repercuten en muchos problemas agrarios, en el cual el uso y propiedad de la tierra conlleva a un empoderamiento de los sistemas de producción, medios de vida sostenible y estos factores tienden a surgir complicaciones de desigualdad, pobreza y desapoderamiento de las tierras de forma errónea¹³.

Dentro de esto se incluye también los problemas de gobernabilidad agraria que no tienden a reconocer y a proteger los intereses de las personas de escasos recursos que no cuentan con tierra suficiente para el desempeño de sus labores agrarias para el sostenimiento del hogar.

Guatemala vivió durante el conflicto armado interno, hechos que afectaron mucho la concentración de la tierra, como el surgimiento de la pobreza y marginación, ya que en Guatemala el setenta por ciento de la población se dedica a actividades agrícolas y pecuarias y ganaderas, como forma de mantenimiento del hogar¹⁴ y con base a esto y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz en el año de 1996, siendo estos, el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, se tiene como objeto la creación de políticas agrarias de post-guerra.

Es así como el Estado se organizó a través de la implementación de proyectos administrativos de tierra, para aumentar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y la reducción de la expansión de la frontera agrícola y ganadera, ya que a causa de la alta conflictividad que existía en las áreas protegidas surgieron estos

¹² Deere, CD. et al. Óp. Cita, Pág. 79. versión digital, consultado 20 septiembre 2016.

¹³ Anseeu, W. et al. 2012, Los derechos a la tierra y la fiebre por ella, editado por Bending, T; Wilson. Roma, Italia, Pág. 19, versión digital, consultado 10 diciembre 2016.

¹⁴ Grünberg, J. et al, 2012, Tierra e Igualdad, Desafíos para la Administración de Tierras en Petén, Guatemala, editado por LSCAR del Banco Mundial. Pág. 15.

tipos de problemas agrarios como lo eran, la reducción de la pobreza, la exclusión social en las áreas rurales, los precarios niveles de vida y la inseguridad. Así también en el departamento de Petén se crearon proyectos de regularización de tenencia de la tierra y en otras subregiones, los cuales fueron financiados por donantes como, por ejemplo, el Banco Mundial, gobiernos de Noruega y Finlandia entre otros.

La administración de las tierras y la situación agraria, fueron temas tomados en cuenta para la creación de los Acuerdos de Paz, desde que los pueblos desarraigados fueron despojados de sus tierras durante el conflicto armado interno; y como uno de sus objetivos principales es crear sistemas de administración de tierras; dentro de los grandes proyectos se encuentra el Proyecto de Administración de Tierras Fase I que se llevó a cabo en el departamento de Petén durante los años de 1998 a 2007.

Así también la fase dos de dicho proyecto que se efectuó por medio del Registro de Información catastral en los años de 2008 a 2013, en cual su objeto principal fue, aumentar la seguridad jurídica de la tierra, con la implementación de servicios mínimos y dicha información fue de uso en diferentes ámbitos socio-jurídicos y físico-financiero, dentro de este proyecto se encontraba con objeto de ejecución el municipio de Zacapa.¹⁵

Es así como el Estado a través del gobierno busca mecanismos de defensa de la tierra ya que es una fuente muy importante de sostenimiento de la población guatemalteca y que, por medio de ésta, las familias buscan el sostenimiento del hogar y superación personal; si la persona tiene seguridad jurídica de sus tierras el desarrollo económico y social de la población va incrementar de una manera favorable.

¹⁵ RIC, 2014, Informe de avance físico-financiero, del proyecto de administración de tierra fase II, Pág. 2

1.3 Convenios y tratados relacionados con el derecho a la igualdad y acceso a las tierras para las mujeres

Guatemala ha formado parte de un sinnúmero de convenios y tratados relacionados con la igualdad hacia las mujeres, que pretenden mejorar las condiciones de vida de estas, que reconocen sus derechos en iguales condiciones que los hombres y que buscan mecanismos de defensa de los mismos.

Para la protección de los derechos humanos, se crean instrumentos que están contenidos en convenios y tratados internacionales, que tienden a proteger los derechos fundamentales de las personas, entre estos derechos se encuentran, la no discriminación por razón, de raza, sexo, idioma, religión, opiniones o de cualquier otra índole.¹⁶

Los tratados y convenios internacionales son instrumentos que Guatemala adopta y se consideran de carácter obligatorio, haciéndolo de forma voluntaria y así también la Constitución Política de la República de Guatemala que actualmente está vigente, reconoce la preeminencia que existe sobre estos instrumentos con relación al derecho interno, siempre que estos se basen en derechos humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, establece en el artículo 1 que *“los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, entre otros ámbitos”*, así como también la adecuación del sistema jurídico interno a estas disposiciones.

¹⁶ Altolaguirre, M. 2015, Igualdad de derechos (Mujer y Hombre), Pág. 1. versión digital, consultado 6 septiembre 2016.

Así también, el mismo cuerpo legal, en el artículo 21, reconoce el derecho a la propiedad privada, en el cual toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, es aquí donde se protege el derecho de la tierra como un derecho humano en el cual todo poseedor o propietario no puede ser perturbado en el ejercicio de su derecho, sino únicamente y en excepción para interés social.

Posteriormente en el artículo 24 del Pacto de San José, se establece la igualdad ante la ley, esto quiere decir que, con relación al ámbito de aplicación de esta, *“todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia tiene derechos sin discriminación alguna”*. Es aquí donde se ve como estos instrumentos de carácter internacional reconocen fielmente este principio de igualdad como unos de los principales para la implementación de los mismos.

En este sentido, los instrumentos relativos a la protección de los derechos de la mujer, también se encuentra la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que se llevó a cabo el 14 de agosto de 1995, dicha convención establece un conjunto de normas que regulan conductas y obligaciones relacionadas con el respeto y la dignidad de la mujer y reafirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así mismo establece que los derechos de las mujeres están total o parcialmente limitados al reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Es por eso que se crea esta convención, con el objeto de eliminar cualquier forma de violencia contra la mujer y crear condiciones indispensables para el desarrollo individual y social con igualdad en todas las esferas de la vida.

El artículo 4 de dicha convención establece el reconocimiento de diversos derechos, dentro de estos se encuentra en el literal “f”, *“el derecho de igualdad de protección ante la ley”*, así como el derecho de libertad de asociación y el derecho que tienen las mujeres de tener acceso a las funciones públicas de su país, es así como se

pretende luchar contra acciones que puedan perjudicar la vida de las mujeres en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Existen otros instrumentos internacionales que forman parte de la lucha en contra de la discriminación de la mujer y a favor del reconocimiento de derechos humanos, dentro de estos se encuentra, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, convención basada en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales como por ejemplo la dignidad, el valor a la persona humana y la igualdad de los derechos de los hombre y las mujeres.

Dicho instrumento enfoca la discriminación contra la mujer en un marco de ideas sobre la exclusión o restricción basada en género, que tenga por objeto el menoscabo o restricción del goce y ejercicio de sus derechos; sobre bases de igualdad entre el hombre y la mujer, en la esfera de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y en cualquier otro ámbito.

En la Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas en 1975, dentro de sus principales temas tratados está, el de cambiar varias condiciones sobre los derechos de la mujer en el acceso a la tierra, se concentró específicamente en luchar contra la discriminación de la mujer y lograr la igualdad entre hombres y mujeres, e incorporar a las mujeres en los planes de desarrollo y además poder garantizar los derechos de propiedad de la mujer casada, así como los derechos de acceso a la tierra de la mujer rural, mediante la implementación de programas estatales de reforma agraria, titulación y protección de sus derechos de propiedad de la tierra.¹⁷

En consecuencia, se puede observar como Guatemala ha luchado a través de los convenios y tratados internacionales que ratifica, para garantizar a la mujer el

¹⁷ ONU, 1976, Report of the word conference of the international women's year, en línea, consultado 6 octubre 2016.

derecho de igualdad y la propiedad de la tierra como un derecho humano y por medio de estos buscar mecanismos y políticas internas que lleven reconozcan a la mujer en todos los ámbitos de su vida cotidiana.

1.4 Normas jurídicas y costumbres relacionadas con el derecho de propiedad de tierra para las mujeres

Para dar inicio a este tema es importante tener una idea de cómo históricamente la sociedad ha manipulado el sentido de las actividades socioeconómicas y culturales del hombre y la mujer, creando de esta manera la exclusión de género en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres.

En primer término, se encuentran los problemas agrarios que surgieron en Guatemala durante el conflicto armado interno, en el cual se generó un desapoderamiento de las tierras y así mismo una mala distribución de estas, dentro de la doctrina relacionada con los temas de tierras e igualdad, se encuentra etapas o fases que se tomaron en cuenta para distribución de las tierras.

Dentro de estas se encuentra *“el señorío, el cual se basaba en que los españoles que venían a Guatemala y conquistaban una porción de tierra el solo hecho de reconocerlo como conquistada por ellos era considerado señor de la misma”*¹⁸

Así mismo, el siguiente principio dio origen a lo que denominamos, los latifundios o latifundistas que en ese entonces era llamado el principio de *“tierra como aliciente, en el cual la corona española encontró un método de distribución de tierras que no tenían en posesión, pero que sin embargo repartían a los conquistadores una porción de tierra bastante extensa de la cual no eran legítimos poseedores y el resto era de la corona, quedando así los conquistadores como latifundistas, además con la mano de obra incluida, por los indios que eran expropiados”*.¹⁹

¹⁸ Escobar Medrano, E; Gonzales Camargo, E. 2009, Antología: Historia de la cultura de Guatemala-Tomo I, Guatemala, editorial Litografía Orión, Pág. 138.

¹⁹ Ibídem, Pág. 139., 3er P.

El tercer principio se denominó “*la tierra como fuente de ingresos para las cajas reales*” en esta etapa se dio un método de composición de las tierras en las cuales la monarquía comenzó a dictar ordenes en la cual los propietarios de tierras debían justificarlo con títulos respectivos de propiedad y todo aquel que tuviera una área distinta a la que constaba en el título se le realizaba un proceso denominado composición en el cual las tierras de la monarquía que eran usurpadas se les podía ceder pero deberían pagar un valor ajustado al área que poseían ilegalmente y poder hacer uso de ellas y en caso contrario si no se pagaba la suma ajustada debían ser despojados de la misma.

Dentro del cuarto principio se encuentra uno de los más importantes en la presente investigación; que surgió desde la época de la colonia fue “*la preservación de las tierras comunales de indios*” este principio se basaba en la organización de las tierras del cual surgieron las tierras de indios, que eran las denominadas Tierras de ejidos y Tierras comunales desde entonces se comienza a ver como se realizaba la distribución de tierra a campesinos para su uso individual, el cual consistía en que los ejidos eran tierras de uso común y las comunales eran para uso individual y para cultivo de las familias de los campesinos.

Actualmente, dentro de la legislación que contempla la regulación que establece temas relacionados con el principio de igualdad y derecho de propiedad de la tierra de diversas modalidades, en primer lugar, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo establece la igualdad como un deber del Estado y en el artículo 4 que establece el derecho de libertad e igualdad, en el cual los seres humanos son iguales en dignidad y derechos tanto el hombre como la mujer.

Seguidamente se encuentra el Código Civil que regula específicamente sobre el derecho de propiedad de la tierra en diversas modalidades tanto, propiedad que se encuentra en el artículo 464, así también dentro de las diversas modalidades de adquisición de la propiedad, se encuentran la posesión en el artículo 612, el cual

establece que es ejercer sobre un bien todas la actividades referentes al dominio, la usucapión que es una forma de adquirir la propiedad por el transcurso de tiempo, la accesión que se encuentra regulada en el artículo 655 de dicho código, siendo esta una forma de adquirir la propiedad por incorporación de un bien a otro bien en diversas formas.

También están los modos especiales, como la copropiedad, en el cual un bien pertenece proindiviso a varias personas, esto se encuentra regulado en el artículo 485 del código mencionado anteriormente, siendo uno de estos, la medianería, en el cual una pared que sirve de división a dos predios contiguos, se entiende medianero y en segundo término se encuentra la propiedad horizontal, en el cual un edificio de varios, pisos, departamentos y habitaciones pueden ser susceptibles de aprovechamiento independiente y únicamente gozan de copropiedad de los bienes comunes, como los son escaleras, elevadores, entre otras cosas.

Como se menciona anteriormente en el Código Civil, Decreto Ley 106, establece normas generales que se aplican a todos los temas relacionados con la propiedad de la tierra, y los derechos que corresponde al propietario o poseedor, así como los medios de defensa ante cualquier perturbación.

Así también se tiene dentro del ordenamiento jurídico interno que regula esta área y es de gran importancia, al momento que surgen conflictos de tierras entre otras de esta índole se encuentra la Ley de Transformación Agraria, decreto 1551, ley que fue creada en consideración, que las tierras ociosas que existían en la nación y demasiada tierra que había en manos de latifundistas y terratenientes que no eran trabajadas.

Es de esta ley donde surge el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, que tiene dentro sus fines la institucionalización de la política de colonización de las tierras nacionales y privatizar los terrenos baldíos, así como también el de desarrollar sistemas que no afectarán la tenencia de la tierra, sino por lo contrario,

el proteger la propiedad privada y dar acceso a una serie de adjudicaciones de derechos de posesión de predios que pertenecían al Estado.

De esta manera y con esta institución, el Estado de Guatemala trata de normar la garantía constitucional de protección a la propiedad privada y que los propietarios alcancen mejores condiciones de desarrollo y la libre utilización de los bienes, así mismo regula los derechos y limitaciones de la propiedad, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación, estableciendo de esta manera procedimientos y órganos que lleven a cabo los fines del -INTA- para mejorar la vida de los campesinos a través de una justicia social.

Otra Ley que regula asuntos sobre la posesión de la tierra sobre bienes del Estado, es la Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, el Gobierno o la Nación a favor de familias en situación de pobreza, decreto 84-2002, en el cual el Estado pretende mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza extrema adjudicándoles bienes de su propiedad, situación en la cual algunos poseedores contaban con justo título y algunos no, y lo que se pretende con esta ley es dar certeza jurídica de la tierra de estas personas.

Finalmente se encuentra la Ley de Fondo de Tierras decreto 24-99, ley que se creó de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado se obliga a promover el desarrollo económico de la Nación, así como también estimular la actividad agrícola y pecuaria, y con el fin de mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del país y para beneficiar a grandes sectores del país, como lo son, los pueblos indígenas y los campesinos que no posean tierra o que posean, pero que ésta sea insuficiente para poder ejercer sus actividades de desarrollo familiar.

Con esta ley se da vida al Fondo de Tierras, institución encargada de dar certeza jurídica a la tierra a través de programas de acceso a la tierra vía el mercado y regularización de bienes del Estado bajo el programa de transformación agraria, así

también tiene como finalidad dar seguimiento a los expedientes que quedaron en suspenso al momento en que el Instituto Nacional de Transformación Agraria se disolvió.

En conclusión, se pretende dar a conocer el principio de igualdad y su desarrollo en el transcurso del tiempo y el derecho de propiedad de la tierra en Guatemala, en este sentido, Guatemala a través de los diversos instrumentos internacionales pretende dar cumplimiento a estos derechos y crear así normas jurídicas internas que garanticen la implementación de los mismos juntamente con los órganos especializados creados por el Estado para el reconocimiento y ejecución de estos derechos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

2.1 Teorías de la organización comunitaria

“La Organización en una asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función determinados por diversos fines”, así lo establece la Real Academia Española²⁰. Para poder hablar de organización es necesario hacer mención sobre la sociedad ya que, de ésta es de donde parte la creación de organizaciones.

“La sociedad está compuesta por personas físicas, relacionadas entre sí, que conviven con otros miembros del grupo y para que las relaciones se puedan entablar entre sí, es necesario que exista coordinación en el comportamiento de cada uno de sus miembros y por lo tanto este comportamiento debe estar regulada en una norma de carácter general”²¹.

Es preciso mencionar que la familia es la base fundamental de sociedad y es por eso que se entiende que ésta, es un conjunto de personas relacionadas entre sí y que a cada uno de ellos le corresponde un papel importante dentro de la misma, es así como lo establece Rousseau en su obra denominada “El Contrato Social” publicado en el año 1750.

El estudio de la sociedad en la edad antigua comienza con Platón, él consideraba que la sociedad era una consecuencia de la división social del trabajo, una necesidad biológica en la que se desarrolla cierta solidaridad y que hace la vida en común; Platón concibió a la sociedad como algo con una realidad más propia que

²⁰ RAE, 2014, Op Cit. Pág. 170.

²¹ Gil, R. et al, 2010, Sociología, Guatemala, editorial estudiantil Fénix, Pág. 37.

la de los individuos que la componen. Posteriormente Aristóteles definía que el hombre es un ser social por naturaleza y necesita de la sociedad para poder vivir.

Seguidamente Lucrecio elaboró una Teoría de Desarrollo Social, teoría que definía que *“la sociedad vivía en una lucha por la existencia, por la supervivencia de los más aptos, el modo de vida era de pueblos primitivos que con ello se dio origen al lenguaje, el fuego, la industria, la religión, las relaciones domésticas y las artes; las épocas culturales y el desarrollo de las relaciones comerciales”*.²²

En la edad media el pensamiento social estuvo muy enfocado con la moral cristiana y se inició la creación de disciplinas autónomas como por ejemplo la política, que comenzó a crear lienzos y semejanzas con las ciencias sociales y otras ciencias para poder desarrollar nuevas disciplinas que garantizaran este derecho, pero desde el punto de vista social.

Posteriormente en la edad moderna se comenzó a establecer la observancia de las leyes sociales, y con esta idea Montesquieu creó su obra relacionada a este tema que fue *“El Espíritu de la Leyes”*. En dicha obra se hace referencia sobre la adopción del Método Científico y el abandono del Método Filosófico. Por último, se da la época contemporánea en esta época las Ciencias Sociales se constituyen como una ciencia autónoma.

*“La sociología es una ciencia objetiva y su método consiste en registrar los hechos que observa en la realidad y la sociología del derecho consiste en el estudio de un hecho dentro del conjunto social, analizando sus relaciones con otros elementos de la sociedad, para determinar cómo influye la sociedad en el derecho y viceversa y crear normas de carácter obligatorio sobre las relaciones que regula”*²³.

²² Gil, R. et al. Óp Cit. Pág. 10

²³ Ibídem, Pág. 12

Es por eso que se crean normas que vayan encaminadas a regular las conductas de las personas en sociedad y deberán ser aceptadas y adoptadas por todos los individuos en forma conjunta y recíproca; regular las acciones ordinarias de uso y costumbres de las personas; con relación a diversos ámbitos como por ejemplo el sexo, la edad, algunas aptitudes y cualidades.

Ya teniendo una idea de que es una sociedad y de donde proviene, se debe conocer cuáles son los distintos enfoques y perspectivas que se han intentado para crear una organización comunitaria como un ente de desarrollo en la sociedad, a través de diversas teorías que tratan de enfocar el objetivo y fundamentación de la sociedad como se conocen en la doctrina.

Para comenzar está la Teoría de la Perspectiva Social, esta teoría está enfocada en que toda organización tiene un doble sistema, que son el sistema social y el sistema técnico y que estos sistemas están inmersos en dos grandes influencias que son los valores sociales y la práctica y que con base a estos puntos deberá entenderse que la organización es un sistema de trabajo encaminado por las fuerzas del entorno en la sociedad y que operan sobre ella.²⁴

En segundo lugar se encuentra la Teoría de la perspectiva de calidad de vida laboral, esta teoría se enfoca en el estudio de relación conjunta, de instrumento y características que se toman en cuenta durante el trabajo laboral, como por ejemplo la actitudes individuales de los trabajadores, el comportamiento de mando, los procesos de grupo, entre otros y esto es con el único fin de mejorar la vida organizativa a través de estructuras de colaboración entre los superiores y los trabajadores, es decir generar un estudio sociológico con una orientación pragmática hacia el diseño organizativo y el cambio.²⁵

²⁴ Chinchilla N. 1991, Teorías de la Organización: Contenido del campo genera: status questionis, Madrid, España, IESE Business School-Universidad Navarra, Pág. 2, versión digital, consultado 12 febrero 2017.

²⁵ Ídem. Pág. 2

Luego se encuentra la Teoría de la toma de decisiones perspectivas, esta teoría define que el hombre como un ser racional, pero con información imperfecta y capacidad limitada y con esto el hombre toma decisiones únicamente de satisfacción propia, ósea que con base a su nivel de racionalidad limitada únicamente lo lleva a no maximizar ni optimizar sus decisiones sino cubrir únicamente su satisfacción.²⁶

La siguiente Teoría, es sobre la perspectiva de la evaluación de la organización trata, que con una serie de instrumentos de medida diseñados para predecir y explicar el funcionamiento de las organizaciones comunales en función de cómo están organizadas y los entornos en el que opera; enfocando esto en cuatro grupos que son: la organización total, departamento o grupos menores de individuos, trabajos individuales y la relación entre ellos y así poder definir mejores programas de trabajo a nivel comunal.²⁷

Finalmente se encuentra la teoría de la organización y su perspectiva con el entorno, esta teoría se basa que, para que una organización comunal tenga éxito es necesario tener conocimiento del entorno o de la población en general en el que se va trabajar y conocer todos los aspectos relacionados a la costumbre, hábitos, entre otros donde se van a desarrollar los proyectos; esto quiere decir que debe estudiarse el conjunto de variables cualitativas que deberán ser tomadas en cuenta y la turbulencia del entorno, antes de la ejecución de cualquier acto.²⁸

Este conjunto de teorías lo que pretende es que, al momento de crearse una organización, independientemente del fin que tengan, cuente con una estructura organizacional objetiva y que a través de la implementación de buenos métodos sociológicos, culturales, económicos y basados en la realidad social, logre un desarrollo social sostenible tanto para sus representantes y también para los diversos sectores beneficiados de los proyectos a desarrollar y con el fin de llevar a

²⁶ Chinchilla N. 1991, Óp. Cit. Pág. 3

²⁷ Ibídem, Pág. 3

²⁸ Ibídem, Pág. 4

cabo programas que atiendan las necesidades y problemas de la población en sentido general y particular.

En conclusión, la organización comunitaria es un ente creado y encargado de velar por el bienestar de las comunidades, pero, para esto es necesario que se tomen en cuenta un conjunto de variables que van a coadyuvar a la implementación y creación de proyectos productivos de desarrollo, ideales y objetivos.

2.2 Organización comunitaria como un derecho constitucional

La definición de comunidad es que un grupo de personas están agrupadas y organizadas en un espacio geográfico delimitado en la lucha por los mismos intereses, con apoyo mutuo y con el objetivo de cubrir las necesidades y desempeñar funciones sociales a nivel local.²⁹

Tomando en cuenta la definición anterior la organización de una comunidad debe enfocar sus funciones al desarrollo social de su comunidad y esto debe estar basado en un ordenamiento jurídico vigente, sin dejar fuera de este punto la costumbre que de diversas comunidades tengan para ejercer estas funciones, y por lo tanto la constitución siendo esta la carta magna de un Estado, esta fundamentalmente debe regular este tipo de funciones y formas de organizaciones.

El derecho de organización se regula desde muchos tiempos atrás, como se observa en las constituciones que ha tenido Guatemala se regula este derecho, como por ejemplo en la Constitución de la República de Guatemala del año 1956, establece en el artículo 88, que el Estado promueve la organización de la familia y la igualdad en derechos y obligaciones, como una de las teorías primarias de la organización, siendo esta la familia.³⁰

²⁹ Noce, MC. 2006, Manual de desarrollo comunitario programa de mejoramiento, gestión y mantenimiento de la red vía de Paraguay, Paraguay, Ministerio de obras públicas y comunicaciones, GEOSURVEY Consultora Paraguay, Pág. 3, versión digital, consultado 20 agosto 2016.

³⁰ Congreso de la república de Guatemala, 1956, Óp. cit. Pág. 88.

Asimismo, en la constitución que está vigente actualmente, regula en el artículo 66 la protección a grupos étnicos y se enfoca que el Estado garantiza la protección a diversos grupos étnicos, así como también respeta y promueve la vida, costumbres, tradiciones y forma de organización social de estas comunidades indígenas.

El artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “*el derecho de asociación*”, donde regula y reconoce el derecho de libre asociación, o sea que cualquier persona puede formar parte de cualquier grupo organizado sin que sea vedado su derecho; dentro de los objetivos por lo cual está regulado este derecho es para que un grupo de manera organizada pueda hacer valer derechos y obligaciones de manera colectiva, para el desarrollo de una comunidad o grupo organizado, siempre que estos busquen un bien común y que estas organizaciones sean las que se encuentran permitidas por la ley.

En el artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado reconoce y le da protección especial a cualquier forma de tenencia de tierras comunal o propiedad colectiva agraria, da preferencia y garantiza su posesión y desarrollo a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida; el fin de esta regulación es que los derechos relativos a la tierra incluye la tenencia comunal y colectiva, los derechos de propiedad, posesión, derechos reales, así también el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de la comunidad.

Según los hallazgos del Proyecto de Investigación Global Presiones Comerciales sobre la Tierra, en algunos países latinoamericanos, se observó que las tierras que se encuentran a nivel comunal o en posesión colectiva han sido adquiridas por tradición y por derecho consuetudinario, que también en años antiguos se utilizaba colectivamente, con el fin de que todos los hogares de una comunidad se beneficiaban de los recursos colectivos.³¹

³¹ Anseeuw, W; et al. 2012, Óp. cit. Pág. 34

El Estado de Guatemala garantiza este derecho para lograr el desarrollo urbano y rural, creando así un conjunto de preceptos que regulan la participación organizada a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local y de esta manera se forma el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural con el fin de lograr sus objetivos de garantizar los derechos de las organizaciones campesinas de manera colectiva. Por medio de estos consejos las comunidades pueden hacer valer toda clase de derechos de manera colectiva y poder ser representados a través de un grupo organizado, sin que ninguna persona individual sea discriminada o limitada en sus derechos.

2.3 Organización del Estado

Para comenzar a hablar de la organización del Estado es preciso saber de dónde surge un estado, primeramente el significado de la palabra Estado, cada uno de los estamentos en que se consideraba dividido el cuerpo social³², el origen del Estado se da, basándose en un sistema que utilizaba Alemania, desde mediados del siglo pasado, en el que se conoció como una disciplina especial del derecho político.³³

El contenido de la teoría del Estado define que existieron distintas corrientes filosóficas que tratan de dar un fundamento a éste, primeramente se encuentra el positivismo jurídico político, en el cual sus principales seguidores eran Gerber, Laband y Jellinek; esta teoría hace referencia en la personalidad jurídica que poseía el Estado como un sujeto abstracto y que sus relaciones jurídicas eran basadas en normas de derecho relacionadas al poder político.³⁴

Posteriormente es conocida otra corriente que era la denominada como formalismo jurídico; esta corriente era definida por el filósofo Hans Kelsen y el establecía que el Estado era el ordenamiento jurídico mismo, ósea que el ordenamiento jurídico era el que constituía al Estado, así sucesivamente se fueron dando otras corrientes,

³² RAE, 2014, Óp. Cit. Pág. 25

³³ Prado G. 2009, Teoría del Estado, 9 ed. Guatemala, edición renacer. Pág. 5.

³⁴ Prado G. 2009, Óp. Cit. Pág. 5

como por ejemplo la del decisionismo que relacionaba al Estado con la decisión de un poder y la teoría o corriente que era denominada nacional socialista.

En consecuencia y a través de la utilización de diversas teorías mencionadas en el párrafo que antecede, se fueron desarrollando las funciones objetivas del Estado actual y que con base a esta corriente fue nutriéndose de los mejores puntos de cada una de ellas y así poder crear un Estado ideal, así como implementar otras disciplinas que se complementaron con este que son la filosofía política, la historia política y la ciencia política.

Así también el Estado cuenta con un conjunto de elementos esenciales para su conformación, siendo estos muy importantes para su funcionamiento y que son: el grupo humano, el territorio, el orden jurídico, el poder público, el derecho y la soberanía.

Con base a esto, uno de los regímenes de los cuales el Estado debe ejecutar sus actividades en cuanto a su estructura y forma de organización, es el régimen político-electoral, que regula las relaciones sobre la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y el régimen administrativo, que está conformado por los diversos departamentos y municipios que integran Guatemala, para la descentralización de sus funciones.

También se crea un Consejo Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural; por medio de estos consejos se puede observar cómo el Estado se organiza para la ejecución de obras y proyectos en beneficio de los pobladores tanto del área urbana como rural, también está el régimen de control y fiscalización, que está conformado por órganos que están encargados de velar por la correcta aplicación de los fondos públicos a través de las obras públicas y proyectos de desarrollo y por lo tanto esta función le corresponde a la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.

En conclusión, se encuentra el régimen financiero que se encarga de la correcta aplicación del presupuesto de ingresos y egresos del Estado en el tiempo establecido y de la forma fijada en el presupuesto del Estado y establecer cómo los Organismos del Estado disponen de los fondos privativos y finalmente el régimen municipal que este enfoca la administración del Estado a nivel municipal en forma descentralizada a través del Alcalde, los síndicos y concejales.

No obstante, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los regímenes mencionados anteriormente como una forma de estructura del Estado para el ejercicio de la función y el poder público. Es así como se encuentran también la forma de gobierno que utiliza Guatemala a través de los diferentes organismos como los son el organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En primer lugar está el Organismo Legislativo; según lo establece el artículo 57 de la constitución descrita, está conformado por el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra integrado por diputados que representan distritos, cada departamento constituye un distrito y cada ochenta mil habitantes también constituyen un distrito; quienes tiene a su cargo recibir juramentaciones de ley, aceptar o no la renuncia del Presidente, las sucesiones del Presidente, la formación y aprobación de leyes, declarar o no a formación de causa en contra de varios funcionarios públicos, la interpelación de ministros entre otros.

En segundo término se encuentra el Organismo Ejecutivo, el cual está dirigido por el Presidente de la República quien es el jefe del Estado, este organismo está conformado por distintos ministerios que ejercen una función administrativa; haciendo mención de algunos ministerios que son importantes en el tema de creación de programas de desarrollo en comunidades campesinas con equidad de género, se encuentran: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que tiene como función conocer todos los asuntos relacionados con el régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuario e hidrobiológico así como aquellos que tienden a mejorar las condiciones alimenticias de la población.

También se encuentra el Ministerio de Desarrollo Social, que tiene como finalidad regular, diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se le dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida en el ámbito de salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad y seguridad social, creando así un modelo de desarrollo social participativo e institucional.

En último lugar se encuentra el Organismo Judicial que es el encargado de administrar justicia y ejercer una función jurisdiccional, a través de la Corte Suprema de Justicia.

Es así como el Estado se organiza para el ejercicio de la función pública y así puede cumplir con sus objetivos que regula la Constitución que es el de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de las personas, de una forma pronta y cumplida.

2.4 Normas jurídicas que regulan formas de organización

Guatemala ha creado un conjunto de normas que regulan las formas de organización, a través del cual las personas o grupos sociales puedan hacer valer derechos y ejercer obligaciones dentro de estas normas se puede encontrar:

2.4.1 Ley de consejos de desarrollo urbano y rural, Decreto número 52-87 del Congreso o de la República de Guatemala

Esta ley tiene como obligación fundamental, a través del Estado impulsar el desarrollo urbano y rural y crear condiciones para que los sectores populares logren su propia superación y participen consiente y permanentemente en la organización solidaria de la sociedad guatemalteca para el logro del bien común, según lo establece el artículo 1.

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, tiene a su cargo la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial, y estas deben estar orientadas a superar la desigualdad social y económica existente entre las diferentes regiones del país tanto urbanas como rurales; así como también crear un sistema territorial que permita la participación organizada de la población en instancias nacionales, departamentales, municipales y locales y de esta forma impulsar el desarrollo urbano y rural en sus diferentes niveles.

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural están integrados por los consejos nacionales, regionales, departamentales, municipales, y locales. Por ejemplo los consejos locales de desarrollo son creados en las comunidades con características de permanencia en un espacio territorial determinado y que cuentan con un mínimo de doscientos cincuenta habitantes, dentro de las funciones de estos consejos locales está el de promover el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad; así como la participación activa de la población en la identificación y solución de sus problemas y también gestionar los recursos económicos y financieros que requieren para sus programas y proyectos de desarrollo local.

Una característica muy importante de estos consejos, es que sus integrantes y colaboradores actúan de forma ad-honorem, ya que sus funciones son en apoyo a la comunidad y para beneficio de la población que representan, ejerciendo estos su cargo de forma solidaria y colaboradora.

2.4.2 Ley de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Decreto número 02-2003 del Congreso de la República

Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce el derecho libre de asociación en el artículo 34; con el propósito de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado y con fundamento en los Acuerdos de Paz que

reconocen la necesidad de involucrar a todas las instituciones sociales y las organizaciones no gubernamentales que cuentan con capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, se crea la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

Esta ley tiene como objetivo principal normar las actividades de las organizaciones no gubernamentales, tanto en su inscripción y fiscalización; así también, estas organizaciones tienen como interés, las actividades culturales, educativas, deportivas, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro; así mismo, las finalidades de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo se encuentran: el de ser asociaciones sin fines de lucro, de beneficio social y el de promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.

Las organizaciones no gubernamentales pueden constituirse como, asociaciones civiles o fundaciones e incluso estas podrán crear federaciones y confederaciones según lo establece la ley, estas organizaciones cuentan con personalidad jurídica la cual es otorgada desde el momento en que se encuentra en el registro respectivo el cual debe hacerse en las gobernaciones departamentales.

2.4.3 Ley de empresas campesinas asociativas, Decreto número 67-84 del Congreso de la República de Guatemala

A partir del conflicto armado interno y con el surgimiento del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA- a través de la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, se hizo necesario la creación un ordenamiento jurídico que regulara la forma de organización de los campesinos poseedores de tierras que pertenecían al Estado o que se encontraban en estado baldío, para poder ejercer derechos de petición y otros derechos en dicha institución otorgaba y con forme a esto se creó la Ley de Empresas Campesinas Asociativas.

Ley que tiene como finalidad impulsar el derecho económico y social del sector campesino del país y el de promover su organización para una mejor implementación de los fondos adjudicados en los procesos llevados a cabo por el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, así como también que estas organizaciones tiendan a luchar por su propia superación y la de sus miembros individualmente considerados.

Una de las prioridades de esta ley, se encuentra en el artículo 1 que establece que se considere de utilidad pública y de beneficio social la creación de las Empresas Campesinas Asociativas, siendo estas las que se encontraban formadas por campesinos beneficiarios de los procesos de transformación agraria, constituidos bajo una colectividad y bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra, en forma eficiente y racional, con el fin de mejorar los sistemas de producción en el campo.

Esta ley también establece que las Empresas Campesinas Asociativas cuentan con personalidad jurídica para ser reconocidos como entes representantes de una comunidad campesina; esto con el objeto de que los recursos económicos con los que contaba dichas asociaciones no fueran aplicadas a un fin distinto de la satisfacción de la colectividad. Dentro de los objetivos principales de estas empresas campesinas según lo establece el artículo 8 de dicha ley, se encuentran:

- Promover el uso eficiente de los recursos tierra, capital y trabajo.
- Promover el mejoramiento económico-social de sus miembros.
- Crear sentimientos de solidaridad y ayuda mutua entre las familias beneficiadas
- Adecuar un esquema productivo inicial agrícola y pecuario, que les permita una mayor rentabilidad, con el fin de consolidarse como entidades competitivas dentro del mercado.
- Realizar cualquier actividad lícita que coadyuva a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros individualmente considerados.

En igual forma las Empresas Campesinas Asociativas podían constituirse por todos aquellos campesinos que poseyeran títulos provisionales o definitivos que ampararen la adjudicación de patrimonios familiares agrarios, a título individual o comunitario, para lo cual se aportó a la empresa un fundo respectivo y este se subroga en derechos y obligaciones adquiridos por el original adjudicatario.

Posteriormente el Instituto Nacional de Transformación Agraria creó programas de seguimiento y evaluación tendientes a que las Empresas Campesinas Asociativas generaran proyectos de autosugestión en el menor tiempo posible y que con estos fondos cubrieran las necesidades básicas de sus miembros y de la comunidad a la que pertenecían, bajo la asesoría técnica del Estado, por medio de las Instituciones públicas del sector agrícola.

Estas asociaciones campesinas contaban con los requisitos de cualquier asociación que eran, estar constituidas en escritura pública, tenían personalidad jurídica contaban con un patrimonio, así también tenían estatutos que regían sus actividades; además sus miembros debían tener las calidades que se necesitaban para ser beneficiario de un patrimonio familiar agrario de conformidad con la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551.

Así también, como en otros tipos de organización las Empresas Campesinas Asociativas podían constituir federaciones y confederaciones con otras empresas campesinas que tuvieran la misma finalidad sea a nivel local y a nivel nacional; y en igual forma contaba con un sistema de fiscalización que ejercía el Estado a través de las instituciones públicas del sector agrícola y otras instituciones centralizadas y descentralizadas.

2.5 Formas de organización social

Las personas dentro del ámbito social y de sus actividades comunales, se ven en la necesidad de organizarse de diversas formas para poder cumplir con sus objetivos

tanto a nivel particular con a nivel comunal dentro de estas formas de organización encontramos las siguientes:

2.5.1 Asociaciones

La palabra asociación quiere decir que es una forma de persona jurídica que sirve para facilitar la participación de las personas en determinadas actividades, como pueden ser los grupos de interés o grupos de presión, en la que juntamente con el acta constitutiva suelen acordarse también un estatuto que regule los derechos y obligaciones de sus integrantes, la forma de adquirir y de perder la calidad de miembro, el funcionamiento de la entidad y sus formas de administración y control.³⁵

El Jurista Manuel Osorio establece que: *“asociación es un conjunto de asociados para un mismo fin. Es una persona jurídica creada por ellos mismos. Así mismo hace mención que la asociación civil es el conjunto de asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada”*.³⁶

El derecho de asociación está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 34, establece, que se reconoce el derecho libre de asociación; como se puede observar la constitución misma establece la asociación como un derecho individual y fundamental para las personas. Así también estas asociaciones deben tener personalidad jurídica, para poder ejercer sus fines.

La clasificación de las asociaciones es; con fines civiles o no lucrativos y con fines de lucro; el Código Civil, Decreto ley 106, en el artículo 15, numeral 3, define que las asociaciones sin finalidades lucrativas son las que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos,

³⁵ Goldstein, M. 2010, Consultor Magno, Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, Impreso en D'Vini S.A., pág. 76.

³⁶ Ossorio, M. 2013. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales. Guatemala, 27ª edición, editorial Heliasta Pág. 92.

sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva.

Así mismo, de las definiciones se pueden desglosar un conjunto de elementos que integran una asociación. Primeramente, se hace mención de la participación de varias personas o sea pluralidad de sujetos, que dependiendo de qué clase de asociación se pretenda crear, es necesario un número mínimo para su creación.

En segundo término, éstas cuentan con personalidad jurídica, y es preciso recordar que, para que las asociaciones adquieran dicha personalidad independientemente de sus individuos que la conforman, es necesario que se encuentren inscritas en el registro respectivo y el registro es el encargado de otorgarles su personalidad jurídica, para que puedan ser sujeto de derechos y obligaciones, de las actividades que realizan.

Otro elemento primordial de las asociaciones es, el fin común, siendo este la causa por la cual los sujetos se unen colectivamente, y que con base a este conforman un objetivo primordial para la creación de la asociación, por ejemplo, dentro de estos fines podemos encontrar; fines sociales, económicos, culturales, comunales, entre otros. Haciendo una clasificación legal de las clases de asociaciones se encuentra:

2.5.1.1 Asociaciones civiles

Son personas jurídicas que conforman una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados, pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines. Su funcionamiento y organización se rige por el Acuerdo Gubernativo 512-98, que establece el reglamento de inscripción de asociaciones civiles. Estas asociaciones son creadas primordialmente para fines económicos, sociales, culturales y de cualquier orden, para beneficio de un grupo organizado.

2.5.1.2 Asociaciones mercantiles

Estás asociaciones o sociedades siendo estas palabras un sinónimo, son creadas específicamente para fines comerciales y con ánimo de lucro, estas también cuentan con personalidad jurídica propia e individual de sus miembros, estas se rigen por los estatutos de su escritura social y por las estipulaciones legales del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.1.3 Asociaciones profesionales

Estas asociaciones se conocen en el campo laboral, y están reguladas en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, están conformadas por Sindicatos, siendo estas toda asociación permanente de trabajadores, de patronos, o de personas de profesión y oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

Como se puede observar las asociaciones independientemente del fin para el cual se crean están conformadas por un conjunto de personas que persiguen un fin que puede ser no lucrativo o lucrativo, pero siempre en beneficio de sus miembros o de un grupo de la población, es así como se puede determinar que las asociaciones son grupos organizados que cuentan con propia personalidad para poder hacer valer sus derechos y obligaciones.

2.5.2 Comités

Estos son una clasificación de asociación, más que todo, los que son creados para obras de recreación, utilidad o beneficio social, creados por la autoridad correspondiente. Según el Manual de Regularización y Legalización de la Tenencia de la Tierra para Comunidades Campesinas, llevado a cabo por Laura

Hurtado y Patricia Castillo, en un estudio realizado por la Comisión de Tierras en los años 2002 a 2016, en las comunidades ubicadas en la Franja Transversal del Norte; entre las formas organizativas más comunes en las comunidades se encuentran las siguientes:

Tabla 1. Las formas organizativas más comunes en las comunidades.

Tipo de Organización	Cantidad de Organizaciones
➤ Comité Pro-mejoramiento	192
➤ Comité de educación	103
➤ Consejo de Ancianos	42
➤ Comité de Mujeres	37
➤ Comité Pro-agua	17
➤ Comité Salud	16
➤ Asociación productiva	10
➤ Comité Pro-tierra	8
➤ Cooperativas	4
➤ Comité católico	3
➤ Asociación Maya	1
➤ Comité Pro-carretera	1
➤ Comité Materno-Infantil	1

Fuente: Manual de Regularización y Legalización de la Tenencia de la Tierra para Comunidades Campesinas, 2,002.

Como se puede observar las comunidades se conforman a través de Comités Comunitarios y Comités de Desarrollo, y en su mayoría están legalmente

establecidos y cuentan con una personalidad jurídica propia que los hace impulsar sus propios fines y lograr el desarrollo de su comunidad.³⁷

2.5.3 Organizaciones no gubernamentales

Estas organizaciones no gubernamentales son constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Estas organizaciones cuentan con una personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros individualmente considerados, su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos; así mismo se incluyen dentro de sus fines ser asociaciones sin fines de lucro y de beneficio social y de promover políticas de desarrollo de carácter social, económico cultural y de ambiente.

Las organizaciones no gubernamentales podrán constituirse como asociaciones civiles, fundaciones, corporaciones u ONG'S propiamente dichas, sin que por ello pierdan su finalidad de instituciones de carácter social. Así mismo dentro de los objetivos primordiales que ejercen las ONG'S se encuentran:

- Colaboración con el gobierno y agencias internacionales y otras organizaciones, en identificación y movilización de organizaciones campesinas, para facilitar su participación en el desarrollo de sus comunidades.
- Fortalecimiento de la capacidad de liderazgo de las organizaciones locales de la población rural y capacitación de sus miembros, para actividades específicas de desarrollo comunal.³⁸

³⁷ Hurtado, L. et al. 2002, Manual de Regularización y Legalización de la Tenencia de la Tierra para Comunidades Campesinas, con el apoyo de Catholic Relief Services Guatemala, Guatemala, Pág. 9

³⁸ Jiménez, G. 2007, Análisis de las Asociaciones Civiles en el Derecho Civil Guatemalteco, tesis Lic. Guatemala, USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Pág. 66.

Una clasificación muy puntual de las organizaciones no gubernamentales se encuentra:

- Las organizaciones voluntarias
- Agencias u organismos no lucrativos
- Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo

En conclusión, se puede establecer que las organizaciones no gubernamentales, son entidades de carácter privado, con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales para beneficio social, económico y cultural de la población.

CAPITULO III

EL FONDO DE TIERRAS

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1996 y con la creación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995, el Acuerdo de Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado Interno suscrito en Oslo, Noruega el 17 de junio 1994 y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México el 6 de mayo de 1996; acuerdos que tienen el compromiso poner fin al enfrentamiento armado, mediante procesos de negociaciones que establezcan bases de paz firme y duradera.

Dichos acuerdos, reconocen la dimensión traumática nacional que asumió el desarraigo durante el enfrentamiento armado en el país, que ocasionó violaciones a los derechos humanos y grandes sufrimientos para las comunidades que se vieron forzadas a abandonar sus hogares y formas de vida; y que el Estado se ve en la necesidad de comprometerse a contribuir constructivamente, junto con el resto de la sociedad guatemalteca, a trabajar por una solución duradera y facilitar el proceso de reasentamiento de la población desarraigada, en un marco de justicia social, democratización desarrollo nacional y de construir un factor dinámico de desarrollo económico, social, político y cultural del país.³⁹

Con base a estas situaciones se hace necesario que el Estado, pretenda superar la pobreza y pobreza extrema, así como también la desigualdad, marginación social y política que han distorsionado y obstaculizado el desarrollo social, económico, cultural y político del país.

³⁹ Gobierno de la República de Guatemala, 1994, Unidad Nacional Revolucionaria, Acuerdo no. 2. Pág. 2, versión digital. Consultado 8 enero 2017.

Estos acuerdos pretenden mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos y que, en el área rural existan estrategias que faciliten el acceso a la tierra a los campesinos y campesinas, y así poder brindar a estas personas certeza jurídica de sus tierras, ya que esta es una fuente primaria de sostenimiento familiar en las comunidades campesinas.

Con base a esto y como lo establece el preámbulo tercero de la Ley Orgánica del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala; se hace imperativa la creación de un Fondo de Tierras, para que grandes sectores de la población guatemalteca, especialmente los pueblos indígenas sin tierra o con tierra insuficiente, puedan mejorar las condiciones de acceso a la tierra y crear mejores condiciones de vida en libertad, justicia, seguridad y paz para el desarrollo integral.

3.1 Naturaleza del Fondo de Tierras

El Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, en una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, según lo establece el artículo 2 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Al referirse a la naturaleza pública quiere decir que sus funciones, objetivos y proyectos son enfocados en beneficio social, o sea de la población guatemalteca, aun siendo una institución descentralizada y autónoma, debe enfocar sus normas y procedimientos a beneficio de la población, así como lo establece el artículo 2 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

En consecuencia, se puede decir que la naturaleza específica del Fondo de Tierras es, ser una institución de naturaleza pública, descentralizada y autónoma que tiene

como función principal, facilitar el acceso a la tierra y crear mejores condiciones de desarrollo integral, así como también crear procesos que beneficien a la población campesina en facilitar el acceso y adjudicación de la tierra, de forma equitativa.

3.2 Objetivos del Fondo de Tierras

Los objetivos del Fondo de Tierras se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala; dichos objetivos tienden a definir y ejecutar políticas relacionadas con el acceso a la tierra, así también el acceso a las tierras productivas a campesinos y campesinas en forma individual y organizadas.

Pretenden la creación de programas de financiamiento público para beneficiar a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, para proporcionar el acceso a las tierras y programas o proyectos productivos de desarrollo económico y ambiental.

Desde otro punto de vista dentro de los objetivos se encuentra la coordinación que debe existir entre el Fondo de Tierras y las instituciones del Estado, para promover políticas y programas que faciliten el acceso a las tierras y a créditos; para la compra de tierras a favor de las mujeres y de esta manera garantizar proyectos integrales para el desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológicos de los campesinos beneficiarios tanto mujeres como hombres en forma equitativa.

En consecuencia, los objetivos en general pretenden mejorar y facilitar el acceso a las tierras, la adquisición de las tierras a campesinos sin tierra o con tierra insuficiente y crear proyectos productivos de desarrollo agrícola, agropecuarios e hidrobiológicos, prestando servicios de apoyo técnico, jurídico y administrativo a sus beneficiarios.

Dentro de las funciones principales del Fondo de Tierras y que constituye un objetivo fundamental, es el de continuar con la asistencia jurídica de los expedientes que

surgieron de los programas de adjudicación de tierras, derivados de las disposiciones de los Decretos Número 1551, 60-70 y 38-71 del Congreso de la República de Guatemala, procesos que quedaron en suspenso con la desaparición del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

Como resultado de la implementación de estos objetivos se presentan los siguientes datos; los cuales se observan en número de personas beneficiadas por -FONTIERRAS-, desde que esta institución se creó hasta el año dos mil catorce:

Tabla 2. Mujeres y Hombre beneficiarios por Fondo de Tierras.

Período 1998 a 2014 Año	Total de familias	Mujeres beneficiadas	Hombres beneficiados
1998	1,090	178	912
1999	1,315	92	1,223
2000	2,583	182	2,401
2001	5,754	653	5,101
2002	2,237	204	2,033
2003	2,423	375	2,048
2004	2,103	245	1,858
2005	764	83	681
2006	247	19	228
2007	413	38	375
2008	369	21	348
2009	280	16	264
2010	247	31	216
2011	228	16	212
2012	0	0	0
2013	250	37	213
2014	360	35	325
Total general	20,663	2,225	18,438

Fuente: Fondo de Tierras. Resolución FT-UIP-065-2015-070.

Como se puede observar en la tabla que antecede aún existe desigualdad en la implementación de los objetivos, no se ha tenido un impacto sustantivo para el beneficio de las mujeres desde que la institución se creó ya que solamente una

cantidad de 2,225 mujeres han sido beneficiadas en el transcurso de 18 años; por lo que para mejorar estos datos y que se refleje una igualdad en la implementación de los servicios en beneficio de las comunidades, -FONTIERRAS- hace un análisis de los principios y políticas de -FONTIERRAS-.

3.3 Principios institucionales fundamentales del Fondo de Tierras

Se establece que los principios son normas de conducta o creencias fundamentales que constituyen la columna vertebral del Fondo de Tierras. Estos principios son valores que en su conjunto deberán practicarse, divulgarse y respetarse para el cumplimiento del plan estratégico institucional.⁴⁰ El plan estratégico institucional es un instrumento de planificación estratégica que alinea las acciones de corto, mediano y largo plazo en concordancia con las aspiraciones de los Acuerdos de Paz y los mandatos de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Así también, describe la ruta institucional para alcanzar los objetivos a través de ejes estratégicos, líneas de acción, ejes transversales y el diseño de la estructura organizativa, que dará respuesta de manera eficaz y eficiente a la demanda campesina e indígena de manera desconcentrada en áreas cercanas a las familias considerando la situación socioeconómica y geográfica, con enfoque de equidad de género, pueblos indígenas y medio ambiente.⁴¹ Es de esta manera como se pretende, hacer valer los siguientes principios institucionales fundamentales de esta institución, siendo estos los siguientes:

3.3.1 Principio número 1: Equidad

Este principio es uno de los más importantes del Fondo de Tierras, ya que dentro del contexto del acceso de bienes y servicios que presta dicha institución, siendo

⁴⁰ FONTIERRAS, 2012, Agenda Estratégica Institucional: 2012-2025; direccionalidad de corto, mediano y largo plazo, Guatemala, comunicación social -FONTIERRAS-, Pág. 1.

⁴¹ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 3.

en este sentido incluyente, dando iguales oportunidades a toda la población. Esto quiere decir que el Fondo de Tierras, presta sus servicios en forma igualitaria para todas las personas, sin discriminación alguna.

3.3.2 Principio número 2: Transparencia

El trabajo del Fondo de Tierras, se realiza dando cumplimiento a los mandatos legales referentes al eficiente y eficaz uso de los recursos institucionales, esto significa que las actividades relacionadas al manejo financiero y los procesos se hacen de manera abierta y dando acceso a la población en general la revisión de la información que se genera producto de los procesos de selección y financiamiento de las diferentes actividades apoyadas por dicha institución.

3.3.3 Principio número 3: Pertinencia cultural

Guatemala es un país con una riqueza cultural invaluable, la cual debe de concebirse como una fortaleza; los valores culturales de los pueblos multiculturales y pluriculturales; en este sentido el trabajo que el Fondo de Tierras desarrolla, tiene una relación directa con facilitar a las diferentes culturas el acceso a los beneficios del Fondo de Tierras, respetando las diferentes formas de organización y de expresión cultural que deben de potenciarse como estrategias para el logro de los impactos previstos en los objetivos del Fondo de Tierras.

3.3.4 Principio número 4: Justicia Social

La justicia social se refiere a la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales como la tierra. La aspiración del Fondo de Tierras es que el acceso a la tierra se otorgue con justicia social y de forma equitativa, en donde los derechos humanos sean respetados y que los campesinos más desfavorecidos cuenten con oportunidades de desarrollo integral.

Así también la justicia social se enfoca en crear políticas de equidad de género en la que tanto mujeres como hombres se benefician en igual manera de los programas que se llevan en dicha institución.

3.4 Ejes estratégicos del Fondo de Tierras

3.4.1 Eje estratégico 1: Acceso a la tierra para el desarrollo integral y sostenible

Dentro del objetivo principal de este eje se encuentra el de contribuir a la gobernabilidad agraria del área rural del país, facilitando para el año 2025 el acceso a la tierra a 784,764 familias campesinas sin tierra, o con tierra insuficiente, orientado al desarrollo integral sostenible de 92 comunidades agrarias y el otorgamiento de 33,440 escrituras de adjudicación de tierras a estas comunidades.⁴²

Así también; con relación a la problemática del desarrollo rural, se hace indispensable promover programas agro-eficientes, equitativos y de esa forma potencializar y fortalecer no solo en el ámbito de posesión de la tierra sino también en las capacidades productivas y poder interactuar con las comunidades agrarias.

A través del programa de acceso a la tierra se permite aprovechar, las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, así como también la implementación de un proceso social cuyo fin es la convergencia de las organizaciones como base de la sociedad y el bien común y la complementariedad con otras instituciones.

Dentro de las líneas de acción para la implementación de este eje estratégico, y aplicación de los principios del Fondo de Tierras, se desarrollan las siguientes:

⁴² FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 33.

3.4.1.1 Acceso a la tierra vía crédito y subsidio para el desarrollo de comunidades agrarias sostenibles

Esta línea contribuye con las familias campesinas e indígenas que obtienen la tierra en propiedad en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros y mediante el uso de los recursos naturales que se desarrollan bajo criterios de sostenibilidad social, económicos y ambientales.

3.4.1.2 Acceso a la tierra vía crédito y subsidio para arrendamiento para la producción

Esta línea de acción contribuye con las familias campesinas, por medio de la obtención de créditos destinados para el arrendamiento de tierras con el objeto de que en ellas se desarrollen proyectos productivos de granos básicos, orientados a garantizar la seguridad alimentaria y fortalecer la economía local.

3.4.1.3 Acceso a la tierra y desarrollo de proyectos productivos vía arrendamiento y subsidio con opción a compra

Esta línea de acción se basa en que las familias obtienen tierras en arrendamiento, mediante un crédito y subsidio y a través de la seguridad alimentaria y las ventas de los excedentes les permite la compra de esas mismas tierras arrendadas y siempre con el apoyo técnico del Fondo de Tierras.

3.4.1.4 Acceso a la tierra con certeza jurídica a posesionarios de tierras del Estado vía adjudicación

Esta línea de acción es muy importante, en esta línea está basada la presente investigación; esta línea consiste en que las tierras del Estado que pasan a disponibilidad del Fondo de Tierras, así como también el producto de

regularización, se adjudican estas tierras a familias posesionarias y poder otorgar certeza jurídica a través de la propiedad de las tierras.⁴³

3.4.2 Eje estratégico 2: Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado

Con base a este eje estratégico se pretende dar cumplimiento al Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, a través de la titulación de tierras de comunidades campesinas e indígenas y a los beneficiarios del Instituto Nacional de Transformación Agraria que poseen legítimamente las tierras otorgadas, y que con la desaparición del INTA, el Fondo de Tierras tiene encomendado la realización del análisis, revisión, actualización de los procesos de la regularización de estas tierras y así resolver la situación jurídica de las mismas. El objetivo principal de este eje es, que en el año 2019, el total de adjudicación de tierras del Estado, hayan sido regularizadas a beneficiarios que han sido adjudicatarios de dichas tierras, alcanzando la certeza jurídica y contribuyendo a su desarrollo integral y sostenible.⁴⁴ Dentro de las líneas de acción para la implementación de este eje estratégico se encuentran:

3.4.2.1 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en posesión bajo régimen comunal

Esta línea de acción se basa en que una comunidad ha posesionado tradicionalmente tierras del Estado o de las municipalidades y en este sentido la regularización consiste en el análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de las tierras entregadas por parte del Estado en posesión bajo régimen comunal y así determinar el cumplimiento de la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551.

⁴³ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 34.

⁴⁴ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 35.

3.4.2.2 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en posesión de personas individuales

En esta línea se realiza un proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de la tierra entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado, las cuales están en posesión de personas individuales en parcelamientos y zonas agrarias establecidas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria.

3.4.2.3 Regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas

Esta línea de acción se basa en que las comunidades asentadas en las áreas protegidas antes de la declaratoria de las mismas y por haber mantenido la posesión ancestral de esas tierras se requieren brindar la atención en regularizar la propiedad de dichas zonas y otorgar certeza jurídica a las familias que habitan en estas áreas. En el caso específico de las áreas protegidas para la regularización se analiza, revisa y actualiza los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado en zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas.

3.4.2.4 Coordinación con el Registro de Información Catastral y el Registro General de la Propiedad para desarrollar procesos conjuntos de regularización de tierras del Estado

Con base a esta línea de acción el Fondo de Tierras se coordina con el Registro de Información Catastral para el levantamiento catastral en las zonas de adjudicación, para la regularización de la tierra, así como la inscripción de dominio de las fincas y otros derechos reales de las tierras entregadas por el Estado adjudicadas a campesinos.

3.4.2.5 Mejoramiento continuo de procesos para hacer eficiente la Regularización de Tierras del Estado

Revisión y modificación del reglamento de regularización, procesos y manual operativo que permitirá simplificar los requisitos para mejorar los servicios a la población campesina e indígena, que necesita obtener la certeza jurídica de la tierra por medio de la actualización de instrumentos que agilicen la regularización de las tierras entregadas por el Estado.⁴⁵

3.4.3 Eje estratégico 3: Desarrollo de comunidades agrarias sostenibles

Luego del proceso de regularización y adjudicación, el Estado se ve en la necesidad de proporcionar a las personas beneficiadas formas de desarrollo comunitario, creando con este objeto las comunidades agrarias sostenibles con el objeto de que los grupos de mujeres y hombres organizados, inicien actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, en un espacio geográfico delimitado para estas actividades. Dentro de las líneas de acción para la implementación de este eje estratégico se encuentran:

3.4.3.1 Fortalecimiento organizacional para el desarrollo

Su fin primordial es fortalecer la sostenibilidad, desde lo social en la que los liderazgos de mujeres y hombres de las organizaciones se unen y forman una cultura de planificación y dirección, con capacidades que les permita a los grupos organizados construir su comunidad en la búsqueda del desarrollo de sus aspiraciones para cubrir sus necesidades en el tema de infraestructura básica, de acuerdo a su cultura, que de manera continua propicie desarrollo para la comunidad agraria.

⁴⁵ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 36.

3.4.3.2 Manejo sostenible de los bienes y servicios naturales en las Comunidades Agrarias

Desarrollar en las Comunidades Agrarias, capacidades para potencializar el capital natural, a través de la implementación del ordenamiento territorial de la comunidad, para reducir los impactos del cambio climático que garantiza la eficiente inversión en la infraestructura social (salón comunal, centros educativos, centros de salud, áreas deportivas).

Así también se ejecuta este eje, respetando de todas las formas, los valores culturales y fortaleciendo la participación equitativa de mujeres y hombres de tal manera que los manejen en forma sostenible y responsable para mejorar sus condiciones de vida y al mismo tiempo crear oportunidades para que las presentes y futuras generaciones disfruten de los mismos beneficios.

3.4.3.3 Desarrollo de economías campesinas sostenibles

Desarrollar las economías campesinas implica satisfacer sus necesidades vitales, materiales y espirituales, en función de alcanzar una vida digna, que rescate conocimientos de cultivos ancestrales e incorporen nuevos conocimientos de otras actividades agrarias no tradicionales, que no afecten las relaciones interculturales y de vida, con ello facilitar el desarrollo de la capacidad de agregar nuevos valores a los productos que ya conocen, para dar el paso de mejoramiento de calidad de vida y transitar de la economía de subsistencia a la economía sostenible.

3.4.3.4 Atención a casos especiales

Atender los casos de comunidades agrarias que presentan diferencias en la organización a través de talleres de socialización, lo cual les permita fortalecer sus organizaciones y así evitar que surjan situaciones que impidan cumplir con

su compromiso de pago por la tierra; o no llena los requisitos de Quorum para tomar decisiones colectivas, y que por lo tanto estas situaciones repercuten en la consolidación de procesos de acceso y producción de la tierra.

3.4.3.5 Fortalecimiento a diversas formas de organización de beneficiarios y beneficiarias

El Fondo de Tierras facilitará servicios de asesoría y fortalecimiento a los beneficiarios y beneficiarias para lograr la constitución y personalidad jurídica de sus organizaciones, ya sean estas asociaciones civiles, cooperativas, formas de organización propias de las comunidades indígenas y campesinas o cualquier otra seleccionada por ellos mismos. Implica ejecutar mecanismos de apoyo a las diversas formas de organización social así como a los registros, como el de Comunidades Indígenas, para contribuir a disminuir las inequidades que enfrentan las familias campesinas e indígenas y a fomentar su participación como beneficiarios de los diferentes programas de -FONTIERRAS-.⁴⁶

3.4.4 Eje estratégico 4: Fortalecimiento institucional para responder a las aspiraciones sociales y mandatos legales

Este eje estratégico surge con la necesidad y para dar respuesta a los principios inspiradores de una gestión pública de calidad y a los derechos de las y los ciudadanos y campesinos e indígenas y así fortalecer al Fondo de Tierras con recursos financieros para responder a las aspiraciones sociales y a los mandatos legales. El objeto principal de este eje estratégico es que al año 2015 contar con una institución ágil y actualizada, que atienda las necesidades de las familias campesinas, acorde a las funciones institucionales. Dentro de las líneas de acción para la implementación de este eje estratégico se encuentran:

⁴⁶ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 38.

3.4.4.1 Estructura funcional y organizativa

Dentro de las líneas de acción esta es una de las más importantes ya que el servicio de calidad es lo que hace el buen funcionamiento institucional, y de esta forma se puede lograr eficiencia y eficacia en el servicio hacia la población indígena y campesina, esto con base al establecimiento de relaciones formales desde el interior de la institución.

3.4.4.2 Desarrollo del personal del Fondo de Tierras

Se persigue desarrollar en las personas, nuevas capacidades y habilidades, cambio de actitudes, desarrollo de destrezas, de acuerdo a los perfiles establecidos en el esquema organizacional que responde al requerimiento del imaginario trans-funcional que horizontaliza las responsabilidades de -FONTIERRAS- en la nueva estructura organizacional para el desempeño laboral.

3.4.4.3 Mejora continuada de procesos institucionales

El enfoque principal es, actualizar los procesos para atender de forma ágil y eficiente la demanda de los usuarios, brindando servicios institucionales de calidad, con base a la constante revisión del manual de procedimientos de la institución.

3.4.4.4 Fortalecimiento del mecanismo financiero del Fondo de Tierras

Es preciso hacer mención que el Estado forma parte de un papel primordial y fundamental en el desarrollo de estos procesos, esto lo hace como una fuente de inversión y de recursos, e implementar en forma sostenida aportaciones,

para construir una institución agraria que impulse con mayor justicia el acceso a la tierra a la población campesina.⁴⁷

3.5 Estructura del proceso de adjudicación de tierras del Estado vía regularización

La regularización, es el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de las tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado.

La naturaleza de este procedimiento es de carácter público y de interés social y debe promoverse y desarrollarse rigurosamente con la mayor celeridad posible, es por eso que se debe acatar el siguiente orden estructural del procedimiento. Primeramente las calidades; es uno de los pasos principales para que el proceso inicie correctamente, este está conformado por toda la documentación, informes y estudios realizados y resoluciones emitidas respecto a cada caso.⁴⁸

En segundo término; los requisitos para ser beneficiario del proceso de adjudicación de tierras son muy importante, ya que dependiendo que tipo de expediente es el que se va a realizar ya sea de forma individual o de forma comunal, contiene requisitos indispensables para cada caso, este fundamento se encuentra en el artículo 20, 21 y 22 de la Ley del Fondo de Tierras Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

En tercer término; están los estudios a realizarse para el desarrollo del procedimiento en sus diferentes etapas que son: estudio registral y catastral, estudio socioeconómico, censo poblacional este es en el caso de solicitudes de comunidades o grupos organizados, estudio de capacidad y uso de la tierra, estudio de medidas y linderos.

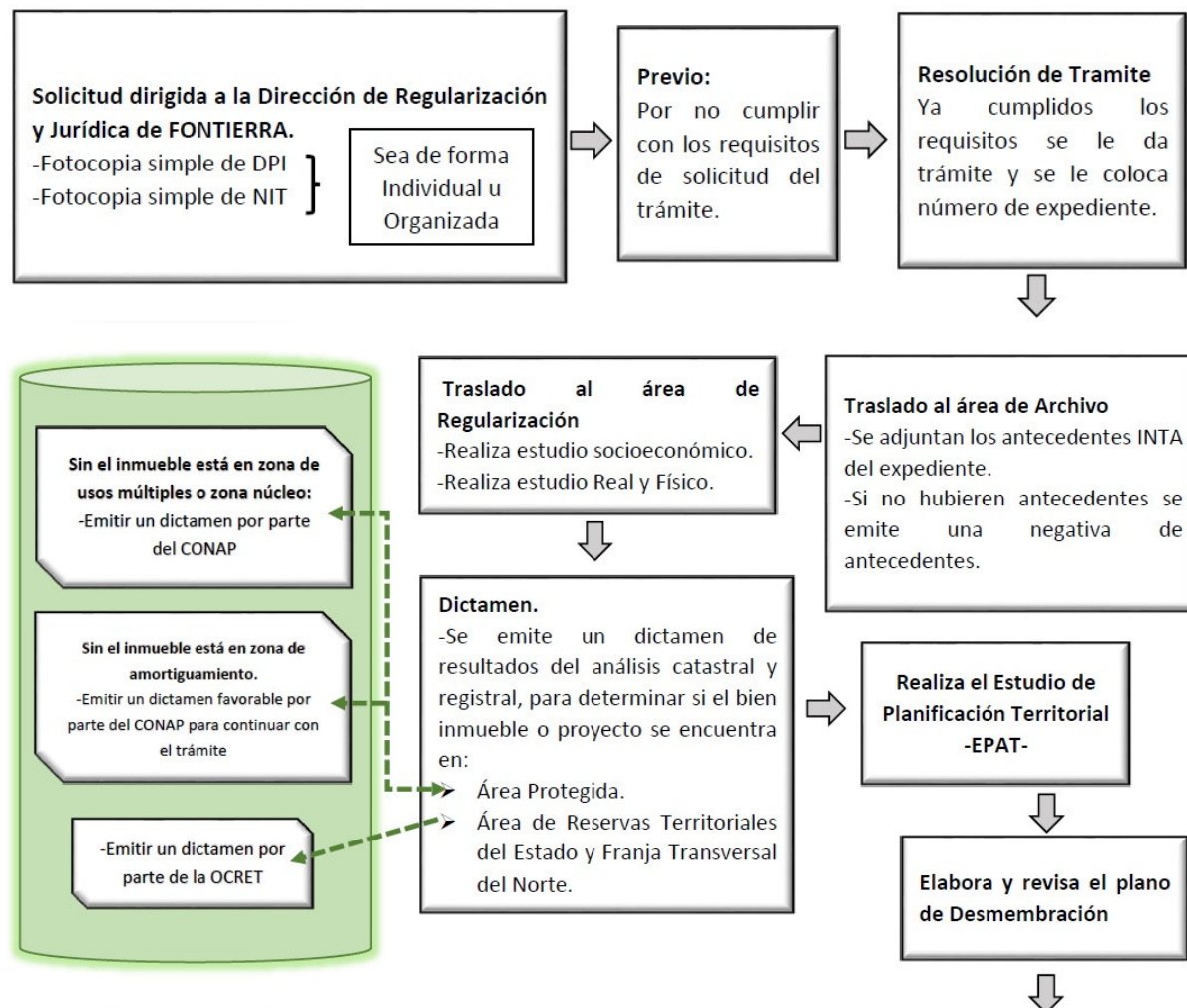
⁴⁷ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit, Pág. 38.

⁴⁸ Hurtado, L. et al. 2002, Óp. cit. Pág. 24

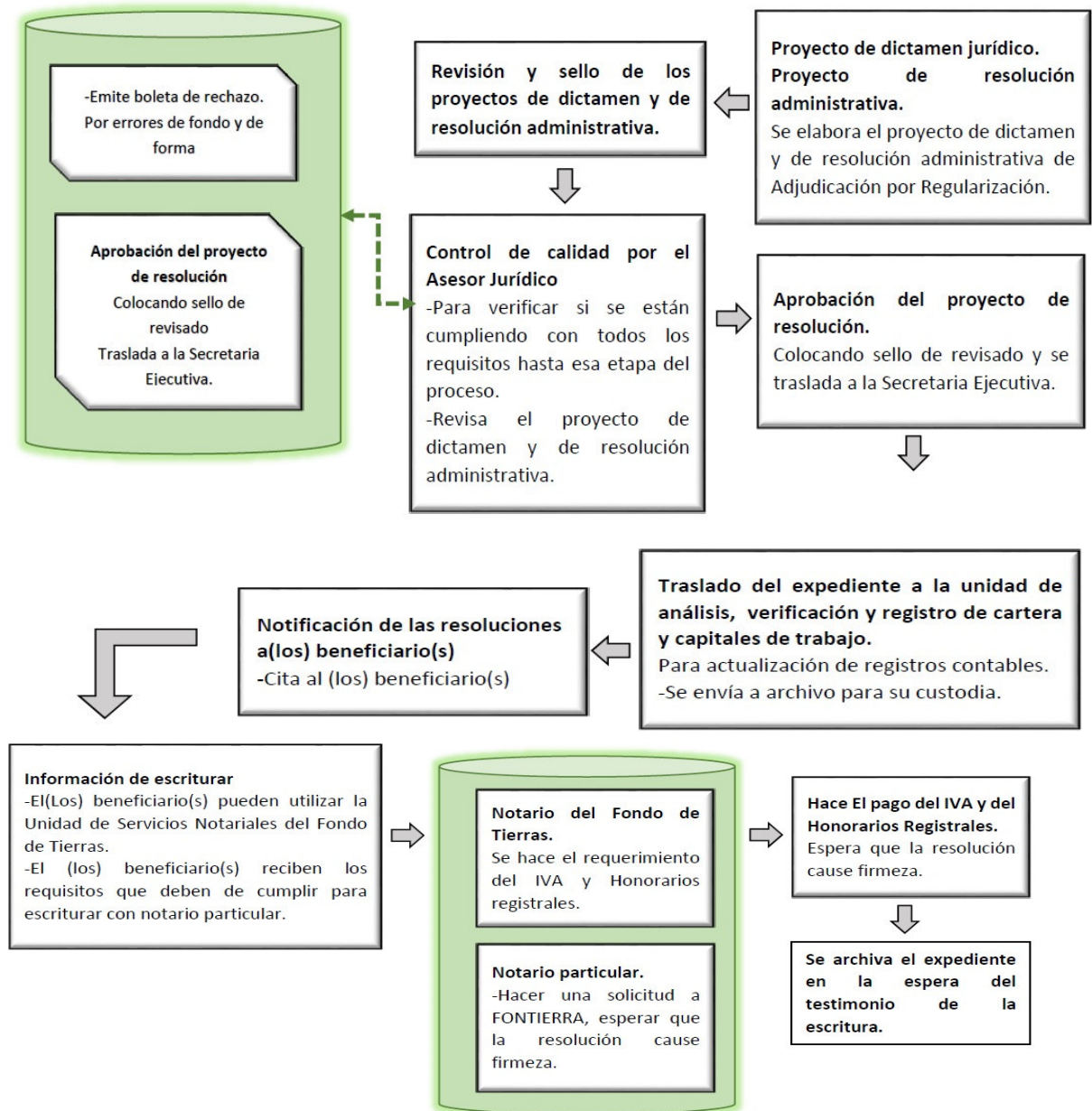
Estos estudios sirven para la individualización del predio y la identificación de las características físicas del predio para la implementación de programas posteriores al de regularización.⁴⁹

Los párrafos que anteceden son generalidades que se implementan en el proceso de regularización por medio de adjudicación de tierras del Estado ya sea de forma individual o colectiva; a continuación, se hace un esquema sobre los pasos y requisitos a seguir en el procedimiento indicado anteriormente:

Figura 1. Esquema del proceso de adjudicación de tierras del Estado vía regularización.



⁴⁹ Hurtado, L. et al. 2002, Óp. cit. Pág. 26



Fuente:

Manual operativo del reglamento de regularización de la tenencia de las tierras entregadas por el Estado, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, según Punto Resolutivo No. 108-2014.

Ya conociendo la estructura del proceso de regularización y buscando la manera de conocer de como la mujer ha salido beneficiada en este proceso, se hace una revisión a las estadísticas del Fondo de Tierras, en la cual se pudo encontrar la siguiente tabla.

Tabla 3. Programa de regularización y adjudicación de tierras, periodo 1998-2014.

Año	Total de familias	Mujeres beneficiadas	Hombres beneficiados
1998	1,259	0	0
1999	2,128	0	0
2000	125	0	0
2001	6,659	0	0
2002	4,554	0	0
2003	10,853	0	0
2004	8,706	0	0
2005	7,524	0	0
2006	1,800	0	0
2007	3,847	0	0
2008	4,199	0	0
2009	3,573	2,321	2,412
2010	4,414	0	0
2011	2,715	2,309	2,063
2012	4,070	0	2,972
2013	3,822	37	2,868
2014	5,855	45	3,892
Total general	76,403	4,712	14,207

Fuente: Fondo de Tierras. Resolución FT-UIP-065-2015-070.

Como se puede observar en la tabla que antecede en el programa de regularización y adjudicación de tierras llevado a cabo por el Fondo de Tierras; aún existe desigualdad hasta el año 2014, no se ha tenido un impacto sustantivo para el beneficio de las mujeres ya que solamente una cantidad de 4,712 son mujeres que han sido beneficiadas, siendo estas consideradas cabezas de familias, estando contempladas estas mujeres solteras o viudas que representan a sus familias.

3.6 Políticas públicas y estrategias del Fondo de Tierras

En cumplimiento del artículo tres e inciso “a” de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad la ejecución y definición de políticas públicas relacionadas con el acceso a la tierra, en coordinación con las políticas de desarrollo rural del Estado; y con base a esto el Fondo de Tierras a través del Consejo Directivo crea Puntos Resolutivos enfocados en la implementación de políticas de desarrollo para los beneficiarios de dicha institución.

Como resultado de la gestión del Consejo Directivo, se mencionan algunos de estos ejemplares, y siendo este uno de las más importantes, la Política de Equidad de Género, Pueblos Indígenas y Medio Ambiente y la de Planificación, Seguimiento y Evaluación, siendo estas políticas; una estrategia de implementación y seguimiento de los procesos que se llevan a cabo en el Fondo de Tierras y así poder cumplir la ley en forma justa, equitativa y con enfoque de género.

3.6.1 Políticas de equidad de género, pueblos indígenas y medio ambiente

Con base a la implementación de la misión del Fondo de Tierras, siendo esta; facilitar el acceso a la tierra y la regularización de tierras de Estado a familias campesinas e indígenas en situación de pobreza, contribuir al desarrollo rural integral y sostenible en comunidades agrarias y la visión, que es comunidades agrarias sostenibles viven con dignidad.

El Fondo de tierras crea la política de equidad de género, pueblos indígenas y medio ambiente, con fundamento en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, así también con el

compromiso que tiene de crear programas de dirección y proyectos institucionales fijados dentro de su mandato legal.⁵⁰

En el artículo 20 de la Ley del Fondo de Tierras se establece como una operación interna que; en el marco de sus proyectos, deberá estimular la participación de la mujer campesina en forma individual y organizada, es de esta manera que debe tomar en cuenta en cualquiera de sus actividades la participación de la mujer indígena y campesina.

Dentro de los objetivos de esta política está el de contribuir en la institucionalización de la equidad e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres rurales, a través de la ejecución de acciones estratégicas dentro del Fondo de Tierras que contribuya a la reducción de brechas socioeconómicas para propiciar y promover el desarrollo rural integral.

Así también orientar las acciones de las dependencias del Fondo de Tierras para responder a las necesidades y especificidades de mujeres y hombres rurales; fomentar la participación activa de las mujeres rurales en el proceso de acceso a la tierra y recursos productivos e impulsar el desarrollo de capacidades y oportunidades en las mujeres rurales, a través de los programas y proyectos de asistencia técnica integral, fortaleciendo las estructuras organizativas que favorezcan la movilidad social.⁵¹

La implementación de esta política es, incorporar en el accionar de la institución tanto en el interior como en lo exterior, utilizarla como una herramienta de trabajo que permita obtener resultados tangibles en distintos programas. Esta implementación, se debe ejecutar a través de la incorporación de una metodología que permita reconocer la transformación de las relaciones y roles entre géneros, propiciando la autovaloración y afirmación de las mujeres como protagonista de

⁵⁰ FONTIERRAS, 2010, Política Institucional de Equidad de Género, Punto Resolutivo No. 67-2010 del Consejo Directivo, Guatemala, Comunicación Social -FONTIERRAS-, Pág. 5.

⁵¹ FONTIERRAS, 2010, óp. cit. Pág. 11

su propia vida; así también que a través de las necesidades de estas poder incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y poder identificar los problemas que se derivan directamente de su papel en la sociedad.⁵²

Dentro de esta política también se busca incluir a las mujeres en todas las etapas de planificación de proyectos y en todas las áreas de desarrollo y no solamente en las domésticas y familiares. También se busca cambios en las relaciones entre géneros y lograr la distribución de recursos, distribución de poderes, cambios de identidades y roles entre mujeres y hombres para crear una mayor igualdad de oportunidades. Para la implementación de esta política el Fondo de Tierras crea las siguientes premisas:

- Conocer la situación de las mujeres en la sociedad guatemalteca, que deviene de la configuración estructural del Estado Guatemalteco.
- Analizar la posición de las mujeres campesinas del área rural.
- Analizar las condiciones de las mujeres y los hombres de acuerdo a sus especificaciones para darles respuesta efectiva en el marco de lo que compete al Fondo de Tierras y en cumplimiento de las acciones para el avance de las mujeres.
- Identificar y analizar las relaciones de poder que han creado jerarquías entre lo masculino y femenino.
- Incorporar en el sistema de monitoreo y seguimiento, ejercicio de análisis que consideren las categorías de “etnia, clase y edad”, que permita obtener insumos sobre las adecuaciones necesarias para atender a la población campesina de acuerdo a sus especificidades.

⁵² FONTIERRAS, 2010, óp. cit. Pág. 11.

- Propiciar la generación de estadísticas desagregadas por sexo y etnia para identificar brechas susceptibles de modificar; así como también el uso del lenguaje incluyente en la producción de información y metodologías utilizadas.

Así también se basa en tres principios fundamentales para la implementación de estas premisas que son: la transversalidad, la institucionalización y fortalecimiento de capacidades; con la implementación de estas premisas y principios se pretende alcanzar los siguientes resultados:

- La aplicación de la política de equidad de género y la adecuación de otras políticas institucionales con los grupos beneficiarios y propiamente en la ejecución de los proyectos, incluyendo medidas afirmativas para mujeres y hombres en temas que permitan reflexionar su realidad y modificar situaciones concretas de discriminación, exclusión e inequidad en el perfil de actividades, y en el acceso y control de recursos y beneficios.
- Avanzar en el fortalecimiento de la institucionalización y en el desarrollo de capacidades para impulsar las líneas estratégicas, considerando la importancia de equipo en general que permita orientar, monitorear y facilitar el desarrollo de la estrategia.
- Incorporar al análisis de género en la asistencia técnica, a partir de la adaptación de los formatos, instrumentos, guías, listas y análisis de género en todo el ciclo de proyectos, diagnósticos, diseños, implementación, monitoreo y evaluación.

Es así como finalmente el Fondo de Tierras pretende la ejecución ordenada de estas acciones y la coordinación con otras entidades gubernamentales que permitan alcanzar niveles equivalentes de bienestar para mujeres y hombres; permitiendo alcanzar la igualdad entre los géneros y de esta manera lograr que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades y posibilidades en la

vida, y así poder acceder a los recursos y bienes desde el punto de vista social, económico y cultural.

3.6.2 Planificación, seguimiento y evaluación

La planificación es *“el proceso de desarrollo e implementación de planes para alcanzar resultados desagregados por género y etnicidad con los programas sustantivos de acceso a la tierra, arrendamiento, regularización de tierras del Estado y otros. El punto de partida según la agenda estratégica institucional es en la definición como indicadores de acción, resultado e impacto que permitirá medir el logro de lo programado, de acuerdo a los plazos y recursos pre-establecidos respecto de la participación de mujeres y hombres como beneficiarios de los programas”*.⁵³

El seguimiento y evaluación se constituye como un elemento fundamental para la gestión gerencial de la administración del Fondo de Tierras, enfocado a fortalecer la eficiencia y eficacia institucional que evidencie los avances de la atención a la población objetiva.

⁵³ FONTIERRAS, 2012, Óp. cit. Pág. 40

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO VÍA REGULARIZACIÓN, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADO POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA

4.1 Aspectos generales de la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa

Según la primera inscripción de dominio de la finca doscientos treinta y nueve, folio doscientos trece, del Libro tres de Grupo Norte, de fecha 21 de agosto de 1878, la naturaleza de la finca rustica, denominada “Potrero de Aceituno” o “San Miguel”, se encuentra ubicada en el municipio de Zacapa departamento de Zacapa, con una extensión de veintiún caballerías, cincuenta y ocho manzanas y dos mil cuatrocientas varas cuadradas (21 Cab.; 58 Mz.; 2,400 Vrs²).

La finca se encontraba inscrita a favor del señor José Pauda quien era un sacerdote que compró dicha finca al Supremo Gobierno de Guatemala en cuatrocientos pesos y dos reales, dando fe de dicha compra el Juez de Tierras y Escribano de Hacienda según lo indica el Libro Mayor en la primera inscripción de dominio de la referida finca.

La comunidad de Los Achiotes cuenta con un número de habitantes, de cuatrocientas treinta y nueve personas incluidas entre estas niños, mujeres y hombres, clasificando de la siguiente manera: niños menores de un año a dieciocho años hay 265 personas incluyendo en este dato niños y niñas, mujeres entre las edades de dieciocho a sesenta y cinco años o más, hay 79 y hombres entre dieciocho años y sesenta y cinco años o más, hay 95, con base al último censo elaborado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, a través Centro de Salud

de la Aldea la Trementina en el año dos mil quince;⁵⁴ siendo el de La Trementina, el que cubre varias aldeas aledañas a este y que hasta la fecha el último censo corresponde al año dos mil quince.

Seguidamente se describe algunas características físicas de la finca “San Miguel” o “Potrero de Aceituno” en la cual existían varias aldeas enclavadas, siendo estas: La Trementina, Los Achiotos y La Laguna; también había unas áreas que estaban usurpadas por el señor Ramón Franco y Maynor Hugo Veliz Castañeda, quienes eran colindantes de la finca;⁵⁵ así mismo la finca cuenta con cuatro fuentes de agua que son la “Quebrada Punilá”, “Quebrada Concepción”, “Quebrada Agua Zarca” y Quebrada “El Mascarón”, cuenta con dos accesos a través de la quebrada del Chico y camino de Tashoró.

Con base al estudio socioeconómico realizado el quince junio del año mil novecientos setenta y siete elaborado por el área técnica del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, se determinó que el nivel de alfabetización de los habitantes es de 73.9% de personas que no saben leer y el 26.1% de personas que si saben leer; el 95.6% de personas viven en la comunidad y un 4.4% únicamente lo utiliza como trabajador, así también el 91.3% de habitantes cuentan con casa propia y el 8.7% no tiene casa propia sino que residen en casa de los padres.

Con base a este censo se puede determinar cómo las personas del área rural contaban con limitaciones de acceso a la educación, ya que como se puede observar hay más de la mitad de personas que no sabían leer.

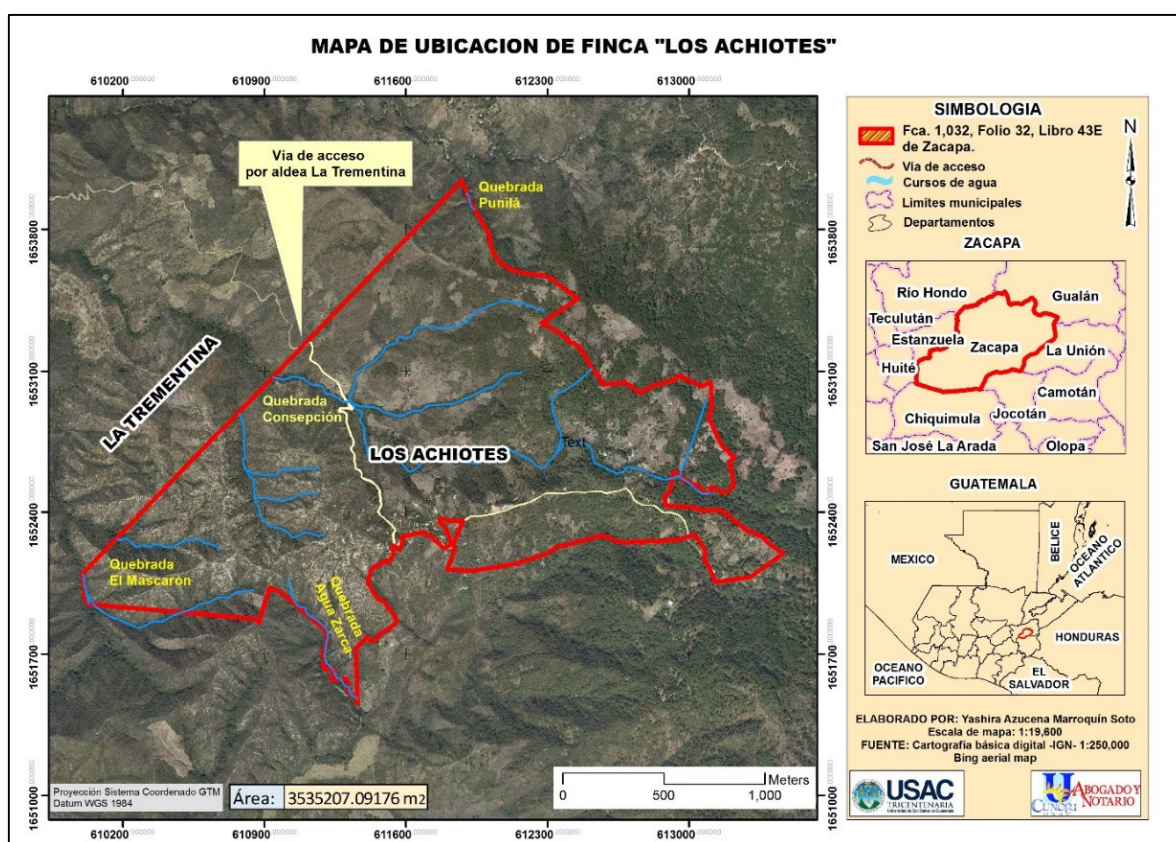
Seguidamente, es preciso mencionar que la comunidad Los Achiotos forma parte de una finca matriz de la cual también hay otras comunidades inmersas, es por eso que se hace necesario que el Estado haga una desmembración para sí mismo de

⁵⁴ MSPAS, 2015, Censo Poblacional de las aldeas: La trementina, Los Achiotos, El Jícaral, Cerro Grande, Cerro Chiquito y Los Jocotes, 1 folio.

⁵⁵ FONTIERRAS; 1999, Expediente código REG-CG-45172 de Adjudicación Vía Regularización de la asociación-ADICA-, sin folio.

la parte que pretende que se le adjudique a la comunidad de Los Achiotes, para que esta sea beneficiada con la adjudicación de la tierra que han posesionado por más de 45 años. Es así como se elabora la desmembración para sí mismo, en la escritura número trecientos ochenta y cuatro, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, faccionada y autorizada por la notaria Marina del Rosario Fernández Velázquez, la cual fue inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central a favor de la Nación, y la cual fue inscrita bajo el número de finca mil treinta y dos del folio treinta y dos del libro cuarenta y tres E de Zacapa; en el numeral 4.3.2 se desarrolla este tema con más amplitud.

- a) Mapa de Ubicación de la comunidad, Los Achiotes, municipio y departamento de Zacapa.



Mapa 1. Ubicación de la comunidad Los Achiotes, del municipio y departamento de Zacapa, Guatemala. Elaboración propia 2017.

4.2 Análisis situacional del documento de creación y forma de organización de la comunidad Los Achiotos del municipio y departamento de Zacapa

Para que un grupo de personas o las comunidades puedan hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, como población, es necesario que éstas se organicen, de forma que constituyan una persona jurídica ya sea de carácter permanente o de forma temporal, en la presente investigación la comunidad crea una asociación civil no lucrativa, con fundamento en el artículo 16 del Código Civil, Decreto ley 106, que establece que las personas jurídicas forman un entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados y puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y esta se rige en el presente caso, por lo establecido en sus estatutos determinados en la mismo documento de creación, según lo establece el artículo 18 del Decreto ley 106.

En la presente investigación se realizó una revisión al documento de creación de la forma en que se organizó la comunidad Los Achiotos, en este caso la comunidad con fundamento en el artículo 16 y 18 del Código Civil, Decreto ley número 106, deciden crear una Asociación Civil no Lucrativa, denominada, Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), con el objeto de que la comunidad estuviera representada ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria –INTA, ya que en el artículo 77 de la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551, establece que, uno de los requisitos para ser beneficiario en forma colectiva es necesario constituir empresa campesina asociativa, cooperativa o asociación civil y así poder continuar con el proceso de regularización de la tierra ante dicha institución ya que esta les solicitó que debían tener personalidad jurídica para continuar con el proceso ya iniciado.

Previo a la creación de la asociación se llevó a cabo una junta extraordinaria de asociados en la que se llegó al acuerdo que quienes conformarían la primera junta directiva, quedando conformada de la siguiente manera: presidente el señor

Rigoberto Ramírez Ortiz; vicepresidente Eduardo Hernández Zabaleta; secretario: Santiago Pérez Suchite; vocal I: Manuel Humberto Ramírez Galdámez; vocal II: Ismael Pérez Herrera y vocal III: René Octavio Súchite Díaz, junta que estaba conformada únicamente por hombres.

Seguidamente se procedió a la elaboración del documento de creación quedando conformada en la escritura número dos, de fecha veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y nueve, autorizada por el notario Haroldo Lemus Flores, constituyendo en este caso Asociación Civil no Lucrativa denominada Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), escritura que quedó inscrita en el Registro Civil bajo el número 59/99, folio 309 del libro número 5 de Personas Jurídicas de Gobernación Departamental, el veintitrés de marzo de año mil novecientos noventa y nueve.

Posteriormente con la revisión hecha al expediente de regularización, se pudo tener a la vista como estuvo conformada una segunda junta directiva correspondiente a los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, que está registrada en el libro de actas de la asociación, en el acta número setenta y cinco guion dos mil catorce, la cual estaba conformada de la siguiente manera, presidente el señor Rigoberto Ramírez Ortiz; vicepresidente Santiago Pérez Suchite; secretario: Victoriano Franco García; vocal I: Sandra Aracely Ramírez Ramírez; vocal II: Blanca Noelia Ramírez y Ramírez y vocal III: Pablo Herrera Ramírez; como se puede observar ya la junta directiva cuenta con dos mujeres ocupando el cargo de vocales.

El día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, la asociación convocó a los asociados, para la celebración de la asamblea extraordinaria, para la elección de la junta directiva de la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), correspondiente a los años dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, haciéndose las notificaciones correspondientes y de esta manera la junta quedó registrada en el acta número ciento tres guion dos mil diecisiete en el libro de actas de la asociación.

Luego de las votaciones hechas, la junta directiva quedo conformada de la siguiente manera: presidente el señor Rigoberto Ramírez Ortiz; vicepresidenta Cándida Liliana Ordoñez Juárez; secretarias: uno Sandra Aracely Ramírez Zabaleta, dos Vilma Maritza Pérez; vocal I: Sara Súchite; vocal II: Custino López Pérez y vocal III: Elda Alicia Casasola; como se puede observar ya la junta directiva cuenta con la mayoría de los puestos a cargo de mujeres, siendo esto de gran importancia que la representación de la mujer es tomada en cuenta.

Con base a lo anterior, se puede determinar que el principio de igualdad está aplicándose de una forma correcta, en el sentido que la junta directiva es el órgano de decisión de una asociación, quedando está en su mayoría conformada por mujeres, esto quiere decir que la participación y las decisiones que toman las mujeres de la comunidad, son consideradas y aceptadas por la comunidad y se entiende que la voz de la mujer campesina se refleja en sus representantes.

Al momento de presenciarse la votación para elección de personas que conformaron la junta directiva correspondiente a los años dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, se pudo observar como los hombres de la comunidad están de acuerdo a que las mujeres participen y ejerzan la representación de sus familias en cuanto a las decisiones a tomar a favor de la comunidad, siendo esto un avance en el desarrollo de las comunidades ya que se entiende que mujer y hombre tienen igualdad en derechos y obligaciones; asimismo que ambos puede realizar las mismas actividades.

Es preciso hacer mención que en el artículo 19 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece que las personas jurídicas como sociedades están sujetas a las disposiciones y convenios establecidos en su escritura de constitución y a los estatutos aprobados legalmente, en este caso en los estatutos de la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), establece que una persona que sea designada como presidente de la asociación solamente podrá ejercer el cargo por dos periodos, correspondiente a dos años por cada periodo ejercido.

Sin embargo, se pudo observar un error al momento de analizar las actas de la asociación, específicamente aquellas actas en las que se plasmaba como quedaban conformadas las juntas directivas desde la creación de la asociación hasta la presente fecha, error que en los estatutos de la escritura de constitución de la asociación está descrito como debería de ejecutarse, dicho error se refiere que desde el año mil novecientos noventa y nueve hasta el año dos mil diecisiete el presidente de la junta directiva ha sido el señor Rigoberto Ramírez Ortiz, tomando en cuenta que según las normas legales solo podía ejercer la presidencia únicamente por dos periodos y el señor Rigoberto Ramírez Ortiz ya tenía más de siete periodos ejerciendo la presidencia de la junta.

Con relación a esto, es muy notable que se den esta clase de situaciones, porque las personas campesinas y éstas teniendo un bajo nivel de alfabetización y bajo nivel de escolaridad, no tienen conocimiento de dichas disposiciones ya que al momento de hacer votaciones para creación de juntas estaban en total acuerdo que el señor Rigoberto Ramírez Ortiz continuara en la presidencia; sin embargo, en el Fondo de Tierras no se había notado dicho error, ya que sí se hubiera analizado la situación correctamente, el Fondo de Tierras lo hubiera puesto de conocimiento a la comunidad y se hubieran tomado las acciones del caso.

Posteriormente a esta situación y con el análisis hecho al documento de creación de la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), con fundamento en lo que establece la ley en el artículo 16 del Código civil, Decreto ley 106, que establece que la personalidad jurídica de la asociaciones legalmente inscritas es distinta a la de sus miembros individualmente considerados y que en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, determina que las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros y con base a esto se descubre un error en dicha escritura, error que fue ignorado por años, tanto en el Instituto Nacional de Transformación Agraria como por el Fondo de Tierras, siendo este, que las personas que se encuentran como asociadas en dicha escritura eran dieciséis

personas únicamente consideradas como cabezas de familia, siendo estos los integrantes de la junta directiva y diez personas más, y haciendo el análisis, al momento de que se resolviera cualquier asunto en las instituciones a favor de la asociación los beneficiarios únicamente serían los dieciséis asociados.

En el caso del proceso llevado por el -INTA-, por lo problemas agrarios que surgieron y con la desaparición de esta institución no generó hasta ese momento ningún problema, sin embargo, en el Fondo de Tierras y por lo avanzado del proceso hasta ese momento, si generaba complicaciones en la continuación del mismo porque al momento que el -FONTIERRAS- resolviera adjudicar la tierra a favor de la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), únicamente serían beneficiadas las dieciséis personas que estaban como asociados en la escritura y no todas familias y personas que se consideraban asociadas a dicha organización.

Desde el punto de vista jurídico hay condiciones básicas para hacer exigible la igualdad en el acceso a la tierra, a través del programa de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, sin embargo, el mecanismo de exclusión ha surgido a partir de la interpretación errónea del Artículo 22 de la Ley del Fondo de Tierras, en el que se establece que el Fondo de Tierras facilitará servicios de asesoría jurídica a los beneficiarios para lograr la constitución y personalidad jurídica de sus organizaciones, ya sean estas asociaciones civiles, cooperativas, formas de organización propias de las comunidades indígenas y campesinas o cualquier otra seleccionada por ellos mismos, esto con el objeto de que estas organizaciones a través de los beneficiarios puedan disponer de sus bienes y disolverse, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, siempre que estén solventes totalmente con - FONTIERRAS-.

Como se puede observar, ni la Ley del Fondo de Tierras, ni su Reglamento señalan que los grupos solicitantes de tierras deberán estar integrados exclusivamente por el jefe o cabeza de familia en singular, esto ha sido lo que ha causado controversia en cuanto a los beneficiarios que forman esta asociación ya que en ese momento

solamente habían dieciséis personas como asociadas consideradas cabezas de familia y que según lo determina el Código Civil en el artículo 16, que es persona jurídica; individualmente de cada miembro que la conforma, no de cada miembro que representa a su familia como cabeza de hogar y esto pudo haber generado que al final del proceso, solamente se adjudique la tierra a nombre de un miembro de la familia siendo este regularmente el hombre soltero o casado considerados cabezas de familia.

Con base a esto y con el análisis hecho, el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, decide que en beneficio de la comunidad y para que el proceso no tenga que iniciar de nuevo, se le pide a la comunidad que se organice nuevamente y se cree una nueva Asociación en la cual se asocien las 65 familias que iniciaron el proceso de adjudicación ante el Fondo de Tierras y que en la misma se asociaran tanto hombres como mujeres aún siendo estos esposos para que al final resultaran beneficiados ambos y la adjudicación se realice a nombre de los dos cónyuges, es por eso que la comunidad decide asociarse nuevamente; documento el cual quedó conformado en la escritura pública número uno de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, autorizada por la notaria Yuliana Vanessa Reyes Castro.

En la Escritura, comparecen ciento ocho personas que forman parte de la asociación, entre estas personas solteras y esposos; la cual denominaron ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS DE LA ALDEA LOS ACHIOTES. -ADICA- y ésta quedó registrada en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, el veintisiete de febrero de año dos mil diecisiete y supletoriamente ésta nueva asociación sustituye en todo lo actuado por la asociación anterior.

Así también la junta directiva electa en el presente año es la misma en la actual asociación y por lo tanto el señor Rigoberto Ramírez Ortiz, ejerce el primer periodo como presidente de la nueva asociación y con esto se subsana también el error sobre la presidencia de la asociación; sin embargo, actualmente ya se tiene

conocimiento que el solamente puede ejercer dos periodos, según lo establecen los estatutos de dicha asociación.

De esta forma, la comunidad queda conformada y organizada a través de una asociación civil no lucrativa denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS DE LA ALDEA LOS ACHIOTES. -ADICA- y que, a pesar de los errores cometidos en años pasados; en la actualidad el Fondo de Tierras resolverá a favor de las 108 personas que forman parte de la misma, conformada ésta por 13 mujeres solteras como cabezas de familia y 46 mujeres casadas, 52 hombres cabezas de familias entre estos 3 hombres solteros y 46 hombres casados, esto quiere decir que hay 59 mujeres beneficiadas y 49 hombres; esto define que hay más mujeres que hombres como beneficiarias en el proceso de adjudicación de tierras de Estado realizado por el Fondo de Tierras a la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa.

Con base a los anterior se puede decir que, las mujeres en la comunidad de Los Achiotes, logran constituir el 50% de la población beneficiada, sin embargo, sobrepasa este porcentaje, creando desigualdad en el sentido que, los hombres beneficiados constituyen menor porcentaje que las mujeres, pero para los fines de la presente investigación, la pretensión es determinar si la mujer logra constituir la mitad de la población beneficiada y se concluye que si constituyen el 50% de beneficiarios en el proceso que se lleva ante en el Fondo de Tierras.

4.3 Situación legal del expediente de adjudicación de la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa

El análisis sobre la situación legal del expediente, se basa en una revisión exhaustiva, que comprende un análisis estructural y sistemático sobre la forma en que está siendo aplicada ley a nivel general y particular, en el proceso de regularización de tierras del Estado, como por ejemplo en el tema de aplicación del debido proceso y la aplicación del derecho de igualdad en cuanto al enfoque de

género que se da en beneficio de la mujer, entre otros ámbitos que la ley establece como deben realizarse los procesos; en cuanto a esto se pudo determinar los siguientes resultados:

4.3.1 Antecedentes del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-

El Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-a través de la Ley de Transformación Agraria, decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala y como lo establece el artículo 4, la institución tenía como objeto básico el programa de transformación agraria a través de la colonización de nuevas áreas para incorporarlas al desarrollo agrario del país y la transformación de estructuras sociales, con relación a la tenencia y explotación de las tierras; esta ley constituía las tierras como patrimonio familiar.

Posteriormente con varias modificaciones que se le hicieron a la ley en el año 1996 se dispuso que las fincas rústicas, propiedades de la nación o de los bancos del Estado, podían ser adjudicadas a organizaciones agrícolas, constituidas por campesinos y dando preferencia en este sentido a las adjudicaciones colectivas, con la finalidad de lograr el desarrollo del campesino.

De esta cuenta y con fundamento en el derecho de petición, que es un derecho otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y que toda persona lo puede ejercer en cualquier momento para iniciar un asunto de su interés, la comunidad de Los Achiotes inicio el proceso de adjudicación.

a. Solicitud de adjudicación:

En el presente caso la comunidad acudió a las oficinas del Instituto Nacional de Transformación Agraria el veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, con el objeto de solicitar ante dicha institución que se les beneficiara con la adjudicación de la finca doscientos treinta y nueve del folio doscientos trece del

libro tres de Grupo Norte, denominada “San Miguel” o “Potrero de Aceituno” y que se encuentra ubicada en el municipio y departamento de Zacapa.

La solicitud fue presentada por un grupo de treinta y siete familias, de las cuales únicamente había una mujer como cabeza de familia y los demás eran hombres, estas personas se dedicaban a trabajar y cultivar la tierra; con base a esto con fundamento en el artículo 147, 148, 149 y 150 de la ley de Transformación Agraria decreto 1551 del Congreso de la República y constituyéndose la finca a nombre del Estado, por quedar está vacante al no haber herederos del señor José Pauda, los comuneros decidieron solicitar ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria la adjudicación de dicha finca para beneficio de la comunidad.

b. Conflictividad agraria

Seguidamente de la solicitud ante el -INTA-, surgieron enfrentamientos armados entre familias y otras personas que vivían en los alrededores quienes deseaban adueñarse de la finca de forma anómala, surgió una serie de conflictos agrarios entre algunos integrantes de la comunidad que no estaban de acuerdo y con otras familias que no eran parte de la comunidad, que deseaban adueñarse de dicha finca.

También los vecinos de la aldea La Trementina tomaban acciones de hecho en contra de los comuneros, manifestando que una parte de la finca le pertenecía a esa aldea y no a la comunidad de Los Achiotres; esto conllevó a que el Instituto Nacional de Transformación Agraria tomara la decisión, que no podía continuar con el trámite mientras estos conflictos no fueran resueltos y se remitió copia de las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Agrarios -SAA-.

La Secretaría de Asuntos Agrarios -SAA-, siendo la encargada de mediar los conflictos agrarios y promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia,

posesión y propiedad de la tierra según los establecen sus objetivos institucionales; esta se dedicó a realizar las investigaciones y desarrollar los estudios legales, socioeconómicos y de campo para verificar y poder resolver la situación legal de la finca y a quien pertenecía.

Durante este tiempo mucha gente fue corriendo sus linderos y apoderándose de partes pequeñas de la finca de forma clandestina y mientras la -SAA- resolvía, el trámite ante el -INTA- estaba suspendido. Como resultado de estos conflictos, se dio la muerte del señor Israel Carias Ortiz y de sus hijos menores, el día seis de febrero del año dos mil diecisiete, este señor era un dirigente de la comunidad y estaba dentro del proceso de adjudicación solicitado ante el -INTA-.

c. Formas de organización de la comunidad

Debido a estos eventos ocurridos, mientras la -SAA- le daba resolución a los conflictos que habían, se dieron reformas al decreto número 1551 Ley de Transformación Agraria a través del decreto número 54-92 del Congreso de la República, el cual establece que, para constituir patrimonio agrario colectivo, era necesario que este fuera solicitado por una empresa campesina asociativa, cooperativa o asociación.

Con base a esto la comunidad decide crear el Comité de Unidad Campesina (CUC) en 1995, este comité pretendía defender los derechos de los comuneros, sin embargo, por ser un simple comité no cumplía con el requisito solicitado por el -INTA-; ya que debía ser empresa campesina asociativa, cooperativa o asociación según los establece el artículo 77 de dicha ley; es así como la comunidad toma la decisión de organizarse de una manera más formal y es por eso que se crea la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), para poder continuar con el trámite iniciado.

Hasta este momento los conflictos entre la comunidad “Los Achiotes” y la Aldea de “La Trementina” no concluyen; en un lapso de tiempo de ocho años, siendo estos del dos mil dos al dos mil diez, mientras tanto el proceso en el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, estuvo en suspenso hasta que dicha institución cesó en sus funciones a partir del año mil novecientos noventa y ocho y mientras la Secretaria de Asuntos Agrarios resolvía el conflicto que había entre estas aldeas, el expediente quedo abandonado en los archivos del -INTA-, hasta que se hiciera el traspaso del expediente al Fondo de Tierras quien era la institución creada para conocer de los casos no concluidos por el -INTA-.

Posteriormente con el cambio, relacionado con el trámite de los asuntos de regularización de las tierras llevados por el -INTA- y con la creación del Fondo de Tierras con el decreto número 24-99 del Congreso de la República, en el artículo 46 establece que la regularización de las tierras para el cumplimiento de los decretos número 1551, 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República y es entonces como el Fondo de Tierras entra a conocer del proceso de Regularización de la Comunidad de Los Achiotes.

El proceso sale de la jurisdicción del -INTA-; remitiendo el expediente y todo lo actuado a las oficinas del Fondo de Tierras. Todo lo descrito en el punto 4.3.1 de la presente investigación se obtuvo de la revisión hecha al expediente de regularización de tierras, propiedad de la Nación de la finca denominada “Potrero de Aceituno”, del municipio y departamento de Zacapa que se llevó a cabo por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, proceso que no fue concluido en el -INTA-.

Es así como se puede observar la aplicación de varios derechos importantes que son el de petición, también el derecho de posesión de la tierra que los comuneros pretenden defender ante otras personas que quieren invadir su derecho, el cual se debía resolver por la -SAA- e incluso en los tribunales de justicia por los hechos ocurridos durante este conflicto.

También se puede mencionar el derecho de defensa que ejercen los comuneros para defender sus tierras como un derecho que les compete y por último el derecho de organizarse, en el cual la comunidad pudo ver, que era mejor ejercer una representación en forma conjunta entre varios representantes de la comunidad a que lo hiciera uno solo.

4.3.2 Trámite ante el Fondo de Tierras

En cumplimiento y con la aplicación del Reglamento de Regularización de la tenencia de las tierras entregadas por el Estado, Acuerdo Gubernativo 386-2001, celebrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Consejo Directivo del Fondo de Tierras el día catorce de septiembre del año dos mil uno, reglamento que regula los procedimientos generales y específicos del proceso de regularización, que debe utilizar el Fondo de Tierras. Dentro de las normas específicas para el desarrollo del proceso de regularización de las tierras entregadas por el Estado ante el Fondo de Tierras, es necesario que exista una tenencia legítima de las mismas y no contraviniendo lo establecido en los decretos 1551, 60-70 y 38-71 del Congreso de la República es por eso que el Fondo de Tierras tiene la facultad de legalizar y normar la tenencia de las tierras y determinar los casos conocidos en cumplimiento de los decretos mencionados anteriormente.

a. Solicitud de desmembración y adjudicación

Con base a esto y con fundamento en el artículo 12 del acuerdo gubernativo 386-2001, que regula la solicitud de regularización presentada por personas individuales o jurídicas; en este caso por la comunidad de “Los Achiotes” por medio de la Asociación Campesina Integral de Desarrollo (ACIDEA), el cinco de julio del año dos mil diez, ante en el Fondo de Tierras, para que se les adjudique la parte que le corresponde a la comunidad, de la finca número doscientos treinta y nueve del folio doscientos trece del libro tres de Grupo Norte, denominada “San Miguel” o “Potrero de Aceituno”, ubicada en el municipio y departamento de Zacapa.

Es así como da inicio al trámite del mismo, con un grupo de 70 familias, 6 hombres solteros y 18 mujeres solteras, personas que habían luchado por mantener la posesión de sus tierras y defendido ante cualquier situación para no ser despojado de las mismas y que se vieron en el derecho de pedir al Estado la adjudicación de esas tierras. Seguidamente de la solicitud presentada por la comunidad de “Los Achiotos”, se comienza a elaborar un conjunto de estudios como requisitos indispensables para conformar el expediente y la recepción de los documentos que establece el artículo doce en los literales a), b), c), d) y e) del Reglamento de regularización Acuerdo Gubernativo 386-2001.

b. Conflictividad agraria

Sin embargo, luego de la solicitud presentada por la comunidad de Los Achiotos, un número de familias de la aldea La Trementina acuden a las oficinas del Fondo de Tierras a solicitar que sean tomados en cuenta en la solicitud ya hecha por la comunidad Los Achiotos; en ese momento el Fondo de Tierras se da cuenta de la conflictividad de muchos años que existía entre estas dos comunidades y con base lo que establece el artículo 109 de la Ley de Transformación Agraria, decreto 1551 del Congreso de la República, el Fondo de Tierras, mediante una providencia ordena que se detenga el proceso hasta que se resuelva el conflicto que existe entre estas comunidades.

Seguidamente el 25 de abril del año dos mil trece la Secretaria de Asuntos Agrarios -SAA-, emite una resolución en la que da solución al conflicto llevado de muchos años en el cual designa a la comunidad “Los Achiotos” un área de ocho caballerías de tierras y seis caballerías a la aldea “La Trementina” ambas de la finca número doscientos treinta y nueve del folio doscientos trece del libro tres de Grupo Norte, denominada “San Miguel” o “Potrero de Aceituno” y con esta se da fin al conflicto entre ambas comunidades.

Posteriormente a la resolución de estos conflictos en la -SAA- y por medio del punto resolutivo número doscientos veinticuatro guion dos mil trece, contenido en el acta número cincuenta y seis guion dos mil trece de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras en donde se resuelve: “Aprobar a favor de las familias que serán beneficiadas por el Fondo de Tierras con adjudicación de tierras nacionales bajo régimen colectivo, el factor de ajuste que represente los precios más bajos para el régimen comunal las áreas de vocación para protección forestal para la generación de servicios ambientales y las áreas sociales de uso común, con el propósito de promover la administración colectiva de la tenencia de la tierra”

Es así como se le da trámite al proceso iniciado por la comunidad de “Los Achiotes” ante el Fondo de Tierras para que se les adjudique la finca número doscientos treinta y nueve del folio doscientos trece del libro tres de Grupo Norte, denominada “San Miguel” o “Potrero de Aceituno” el área perteneciente a la comunidad.

Una vez iniciado el trámite, el expediente es trasladado a la sección de archivo del Fondo de Tierras para que este incorpore los antecedentes recibidos por el -INTA- ya que en el artículo cuatro del acuerdo gubernativo 386-2001, establece que el Fondo de Tierras debe tener una base de datos en el cual cuenta con un inventario físico de los expedientes recibidos por el -INTA- y se consideran de interés prioritario el trámite de estos expedientes.

c. Estudio socioeconómico

Una vez incorporados los antecedentes se envía el expediente a la sección de regularización, siendo esta la encargada de elaborar el estudio real y físico de la finca y el estudio socioeconómico.

En el primer informe socioeconómico que se elaboró el quince de octubre del año dos mil catorce, establece que el 100% de las familias beneficiadas son ladinos y

posesionan la finca Los Achiotes, el 100% de las familias se dedican a actividades de agricultura-jornalero cultivando en la finca entre dos a cinco manzanas; un aproximado de siete familias están comprendidas en el rango de Q0.00 a Q500.00 de ingresos mensuales y también las setenta familias tienen conocimiento de crianza pecuaria.

Así también una cantidad de cincuenta y dos familias viven en casa de pared de bajareque, techo de lámina y piso de tierra siendo esto un 75% y solamente un 25% de las familias, (dieciocho familias) cuentan con casa con pared de tabla, techo de lámina y piso de tierra y cemento.

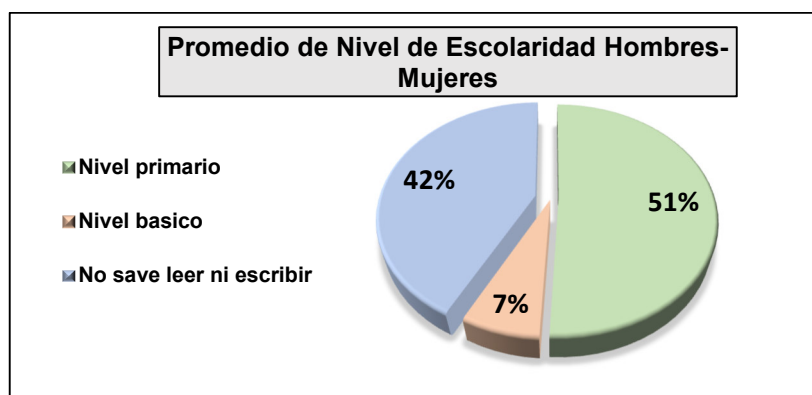
Familias donde los conyugues están casados únicamente hay siete, siendo esto únicamente el 10%, convivientes hay cuarenta y cuatro constituyendo esto mayoría, con un 61.42% por ciento y solteros diecinueve personas siendo esto el 28.58%, con relación a estos porcentajes en la comunidad hay cincuenta y cinco hombres solicitantes, de los cuales hay cuatro solteros con carga familiar, hay quince mujeres solicitantes solteras con carga familiar.⁵⁶

Se obtuvo información que el 50.90% de hombres de la comunidad cuentan con escolaridad hasta el nivel primario, el 6.83% tuvieron acceso a nivel básico de educación y el 42.27% no saben leer ni escribir; de las mujeres el 53.33% tuvo acceso a nivel primario y el 46.67% de mujeres no saben leer ni escribir.

Es preciso recordar que el nivel de escolaridad en las personas es muy importante en cuanto a que las personas sepan que derechos tienen y como poder hacer valer estos, aún más importante que este nivel sea en beneficio de la mujer siendo estas las que sufren más desventaja. Como se puede observar en los datos mencionados anteriormente y con la gráfica mostrada existe un 42% de personas en la comunidad que no saben leer ni escribir.

⁵⁶ FONTIERRAS, 2014, Informe socioeconómico y organizativo: adjudicación vía regularización de la finca denominada “Los Achiotes”, Izabal, Guatemala, Pág. 3

Grafica 1. Promedio del nivel de escolaridad de hombres y mujeres en la comunidad, Los Achiotos, municipio y departamento de Zacapa.



Elaboración Propia 2017. Con base a informe socioeconómico y organizativo, de la finca Los Achiotos, municipio y departamento de Zacapa, elaborado por el Fondo de Tierras en el 2014.

Al realizar una comparación entre el estudio socioeconómico elaborado por el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA- en el año de 1977 y el estudio socioeconómico elaborado por el Fondo de Tierras en el año 2014 que fue el primer estudio realizado por dichas instituciones, de cómo ha ido avanzando la alfabetización en dicha comunidad, se muestra siguiente tabla:

Tabla 4. Nivel de alfabetización de la comunidad Los Achiotos de los años 1977 al 2014.

No	Nivel de Alfabetización	1977	2014	Porcentaje de diferencia
1	Sabe leer y escribir	26.10%	58%	31.90%
2	No sabe leer ni escribir	73.90%	42%	31.90%

Fuente: Elaboración Propia (Con base a estudios socioeconómico elaborados por el -INTA- y -FONTIERRA- en los años 1977 y 2014).

Como se puede observar en la tabla que antecede la población que ha tenido acceso a los primeros niveles de alfabetización en un 31.90% del año 1977 al 2014, esto quiere decir que ni la mitad de la población ha logrado hasta la fecha tener acceso digno a la escuela; así también, este 31.90% de la población que ha tenido acceso a los primeros grados de alfabetización, han hecho que se reduzca en un 42% a comparación con el año de 1977, de las personas que no saben leer y escribir; sin embargo, hasta la fecha aún hay personas que no logran tener acceso a la alfabetización y esto se constituye en más de la mitad de la población que conforma la comunidad.

d. Estudio real y físico

Posteriormente se desarrolla el estudio real y físico; informe que se elaboró con el propósito de establecer el área real de la finca a adjudicarse y que los solicitantes actualmente poseen y trabajan parte de la parcela que les corresponde y como resultado de este estudio y con el dictamen técnico jurídico y aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para establecer si la finca se encuentra o no en zona de usos múltiples o zona núcleo de un área protegida, se determina que la finca está legalmente poseída y trabajada por los campesinos de la comunidad Los Achiotos y que no se encuentra en área protegida ni en área de reservas del Estado.

e. Estudio de planificación territorial

Como siguiente punto a tratar el estudio de planificación territorial (EPAT), este se desarrolla con el objeto de generar información que contribuya al proceso en la aplicación del punto resolutivo cincuenta y seis guión dos mil trece, en la que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras declara aprobar la adjudicación de tierras nacional bajo régimen colectivo.

El estudio se basa en determinar por medio de un Estudio de Planificación Territorial -EPAT- la capacidad de uso de la tierra con la aplicación de un estudio semi-detallado de suelos e identificar las áreas sociales de uso común dentro de la finca de la comunidad de “Los Achiotes”; se hace la identificación de información registral de la comunidad, así también, los servicios que cuenta, las zonas de vida silvestres y clima, la hidrología y características con que cuenta la comunidad.

En dicho estudio se pudo determinar que el 80% de la finca corresponde a suelos fuertemente ondulado, el 100% del área de la finca existe un drenaje de tipo moderadamente excesivo en el cual los suelos cuya estructura física permite un escurrimiento de agua rápido; dentro de las áreas de uso común se encuentra una iglesia, una escuela, un cementerio y un campo de fútbol.

f. Elaboración de plano de desmembración para sí mismo

Como siguiente fase del proceso está la elaboración y revisión del plano de desmembración, es preciso hacer mención que en la solicitud de adjudicación presentada por la comunidad Los Achiotes, piden que se les adjudique la parte que les corresponde, un área de tres millones quinientos treinta y cinco mil doscientos siete metros cuadrados de terreno de la finca número doscientos treinta nueve, del folio doscientos trece del libro tres de Grupo Norte denominada “San Miguel o Potrero de Aceituno” que se encuentra a nombre del Estado; sin embargo, dicha área aún no se encuentra desmembrada de dicha finca.

Con base a eso, la sección de regularización y jurídica, del área jurídica de la regional de Izabal del Fondo de Tierras y fundamentados en el artículo ocho del decreto 24-99 del Congreso de la República, emite un dictamen de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, en el cual se establece que es procedente la desmembración para sí mismo de la finca doscientos treinta y nueve, del folio doscientos trece del libro tres de Grupo Norte a nombre del Estado, un área de tres millones quinientos treinta y cinco mil doscientos siete metros

cuadrados; desmembración que deberá elaborarse con base a plano elaborado por ingeniero civil legalmente acreditado para el caso y que dicha fracción pase a formar una finca nueva al momento de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central a favor de La Nación, y que posteriormente sería adjudicada a nombre de la Asociación

En este caso se procede a elaborar la escritura de desmembración, escritura pública número trescientos ochenta y cuatro, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis por la notaria Marina del Rosario Fernández Vásquez, notaria y el gerente general del Fondo de Tierras, Alex Humberto López Anzueto, la desmembración de fracción de bien inmueble para sí mismo, la extensión de tres millones quinientos treinta y cinco mil dos cientos siete metros cuadrados, de la finca matriz antes descrita.

g. Elaboración de escritura de desmembración para sí mismo

La Escritura de desmembración que se encuentra legalmente inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis como finca independiente con el número mil treinta y dos folio treinta y dos del libro cuarenta y tres “E” de Zacapa, a favor de La Nación. Es de esta manera que el proceso va avanzando en su estructura y que la comunidad de Los Achiotres ya cuenta con un área delimitada, que fue desmembrada de la finca matriz y que tiene como objeto que esta área sea adjudicada a la comunidad.

h. Elaboración y aprobación de proyecto de resolución

Ya concluido el proceso de desmembración de la fracción de tierra correspondiente a la comunidad y cumplido con todos los estudios que se llevaron a cabo, se hace un análisis del expediente para poder determinar una de las últimas fases del expediente que es, la aprobación del proyecto de resolución y así mismo al momento de la aprobación, que el Consejo Directivo del Fondo de

Tierra dicte la resolución favorable de la Adjudicación de la finca número mil treinta y dos folio treinta y dos del libro cuarenta y tres “E” de Zacapa a favor de la comunidad de Los Achiotes.

i. Resolución de adjudicación y notificación

Por lo tanto, la dirección de regularización y jurídica del Fondo de Tierras emite la resolución número FT-DRJ-CJR-671-ADJ-2017 de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en la que declara procedente adjudicar la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo en número mil treinta y dos del folio treinta y dos del libro cuarenta y tres “E” de Zacapa, ubicado en el municipio y departamento de Zacapa, con un área de tres millones, quinientos nueve mil trescientos veintiséis punto treinta y nueve metros cuadrados a favor de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la aldea Los Achiotes -ADICA-.

Resolución que se encuentra fundamentada en el artículo catorce, último párrafo del Reglamento de Regularización, Acuerdo Gubernativo número 386-2001, que establece “el informe en referencia, acompañado del expediente respectivo, lo elevara el Gerente General al Consejo Directivo del Fondo de Tierras para su conocimiento y resolución correspondiente y que habiendo cumplido con los criterios de elegibilidad; que establece el artículo 21 y 22 de la Ley del Fondo de Tierras, decreto 24-99 del Congreso de la República; El Gerente General del Fondo de Tierras a continuación, notificará al o los interesados”.

j. Pago del valor de la tierra

Posteriormente a la resolución y ya notificada las partes en este caso la comunidad a través de su representante legal, se envía el expediente a la unidad de análisis, verificación y registro de cartera y capitales de trabajo, esto con el objeto que

determine el valor de la tierra; así como lo establece el artículo quince del reglamento.

En este caso en la resolución de adjudicación se establece que se adjudica por un valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres quetzales con treinta y un centavos, valor que debe ser pagado por abonos, siendo el primer pago por un monto del 10% del valor total de este según los establece el artículo quince del Reglamento de Regularización, Acuerdo Gubernativo número 386-2001 y otras ocho anualidades de cuatro mil, cuatrocientos ochenta y seis quetzales con treinta y un centavos y una última anualidad de cuatro mil, cuatrocientos ochenta y seis quetzales con treinta y dos centavos.

Es preciso hacer mención que para la fijación de dicho valor se tomó en cuenta el área de aprovechamiento determinada en el estudio de planificación territorial siendo esta de dos millones quinientos ocho mil setecientos uno punto cuarenta y dos metros cuadrados, área específica para aprovechamiento de cultivo de maíz y frijol, el resto del área no contemplada es de uso forestal social y uso común. En este caso la comunidad de los Achiotres hizo efectivo el primer pago, por depósito hecho al Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-, por un monto de diez mil cuatrocientos quetzales con cuarenta y tres centavos, a favor del Fondo de Tierras; lo cual consta en la boleta de pago número sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta.

k. Escritura de adjudicación a favor de la comunidad

Así también la comunidad a través de su representante legal, hizo la solicitud de requerimiento de servicios notariales del Fondo de Tierras con el objeto de que sea elaborada la escritura de adjudicación a favor de la comunidad, según lo establece el artículo quince del reglamento de regularización, escrituración y registro, que cuando la resolución de adjudicación sea favorable, se otorgue escritura traslativa a favor del o los interesados con pacto de reserva de dominio

a favor de Fondo de Tierras, según corresponda siempre que como mínimo se hubiese pagado el diez por ciento del valor de la tierra.

Seguidamente la comunidad ya hizo efectivo el pago de una parte del valor de la tierra, se elaboró la escritura de adjudicación, escritura número doscientos sesenta y cinco de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, autorizada por la notaria Marina del Rosario Fernández Velásquez, en comparecencia del señor Axel Humberto López Anzueto, en su calidad de Gerente General y Representante legal del Fondo de Tierras y el señor Rigoberto Ramírez Ortiz, representante legal de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la Aldea Los Achiotres -ADICA-, en la cual se celebra contrato de adjudicación de bien inmueble a plazos con reserva de dominio.

Con base a la escritura se hace efectivo el pago del Impuesto al Valor Agregado por un monto de cinco mil trescientos ochenta y tres quetzales con cincuenta y siete centavos, y que seguidamente se ejecuta la inscripción de la misma el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Registro General de Propiedad de la Zona Central, como segunda inscripción de dominio de la finca número mil treinta y dos folio treinta y dos del libro cuarenta y tres “E” de Zacapa, inscripción que hace La Nación a favor de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la Aldea Los Achiotres -ADICA- y que se encuentra con limitación de reserva de dominio a favor del Fondo de Tierras hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad del valor de tierra.

En conclusión, al proceso de adjudicación y con fundamento en el artículo dieciséis del reglamento de Adjudicación de la Tenencia de la Tierra entregadas por el Estado, Acuerdo Gubernativo número 386-2001, el día 28 de junio del año dos mil diecisiete se hace la entrega de los testimonios a los beneficiarios, junto con la razón de inscripción en el registro; en un acto solemne en el cual se encuentran presentes todos los integrantes de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la Aldea Los Achiotres -ADICA-, personal técnico y

administrativo del Fondo de Tierras y el señor presidente constitucional de la República de turno Jimmy Morales Cabrera, otorgando la finca número mil treinta y dos del folio treinta y dos del libro cuarenta y tres “E”, en nombre de la comunidad.

Es preciso hacer mención que hasta la fecha y desde que la comunidad inicio el trámite ante el -INTA- y la lucha por estas tierras se ejecutó un periodo de cuarenta y nueve años que la comunidad luchó, tanto en el Instituto Nacional de Transformación Agraria como en el Fondo de Tierras, para poder obtener dichos resultados y que en el transcurso de ese tiempo existieron un sin número de conflictos tanto agrarios como institucionales de carácter burocráticos; sin embargo se actuó con apego a la ley y se pudo obtener un resultado favorable para la comunidad

Para el desarrollo del procedimiento se basó en varios textos legales como, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Fondo de Tierras Decreto 24-99 del Congreso de la República, el Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras Acuerdo Gubernativo número 199-2000, el Reglamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra entregados por el Estado, Acuerdo Gubernativo 386-2001, el Decreto 1551 del Congreso de la República Ley de Transformación Agraria, Decreto 60-70 y 38-71 del Congreso de la República, que son reformas a la Ley de Transformación Agraria y otro conjunto de Acuerdos Gubernativos y resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras con el objeto de regular los procesos internos de dicha institución.

4.4 Descripción y análisis de la aplicación del principio de igualdad, en la comunidad Los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa, en el proceso de Adjudicación llevado a cabo por el Fondo de Tierras

Para poder determinar cómo se está aplicando el principio de igualdad en el proceso de regularización de las tierras de Estado a través del Fondo de Tierras,

en la comunidad de Los Achiotes, se llevó a cabo un conjunto de actividades de gabinete como, el análisis y revisión del expediente de regularización que posee el Fondo de Tierras por el transcurso de un año, así también se revisó el documento de creación de la asociación creada por la comunidad en un numero de 3 revisiones y se hizo el análisis con el conjunto de leyes que se aplicaron durante el desarrollo del proceso.

Como fase de campo, se obtuvo información relacionada a la equidad de género a través de una entrevista realizada a la Licenciada Justa de Money, quien hasta el año 2016 fue coordinadora de la oficina de Equidad de Género del Fondo de Tierras, entrevista llevada a cabo el día 5 de diciembre del año dos mil quince, para poder conocer cómo se aplica la política de equidad de género que desarrolla en Fondo de Tierras en sus funciones, así también se obtuvo información por medio de una boleta de campo elaborada para adquirir datos precisos relacionados con el principio de igualdad, que se pasó a un grupo de personas de la comunidad Los Achiotes incluidas entre estas hombres y mujeres, boletas que fueron recabadas en un lapso de un mes.

También se recibió una entrevista por parte del presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la Aldea Los Achiotes -ADICA- el señor Rigoberto Ramírez Ortiz el día 18 de febrero del año 2017, para conocer sus puntos de vista en cuanto a la aplicación de principio de igualdad; se realizó un taller con toda la comunidad el día 19 de febrero del año 2017, en el cual se le dio a conocer los derechos básicos que tienen las personas tanto mujeres como hombres y la importancia que tiene la participación de las mujeres en proyectos de desarrollo rural. De los resultados del conjunto de actividades hechas para determinar la aplicación del principio de igualdad si tienen los siguiente:

Durante el desarrollo del proceso se puede observar que el Fondo de Tierras a través de sus trabajadores no implementa de manera correcta el principio de

igualdad ya que durante cada fase del proceso se busca, que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades de desenvolvimiento en cuanto a la representación de su persona, de su familia y en pro de la comunidad, en el sentido que no hace distinción entre mujer casada o soltera, entre hombre casados o solteros, sin embargo no proporciona personal adecuado para que las mujeres de las comunidades puedan dirigir libremente sus actuaciones a dicho personal ya que en su mayoría son hombres.

Seguidamente y, en primer término, desde el aspecto técnico e institucional es importante resaltar que en el cumplimiento de su funciones el Fondo de Tierras y su trabajo desarrollado desde la creación de la institución hasta el año dos mil catorce, teniendo como base los deferentes programas llevados a cabo por -FONTIERRAS-, se concluyen los siguientes datos:

Tabla 5. Resultados de los programas institucionales del Fondo de Tierras

Período 1998 – 2014						
	Programa de Acceso a la Tierra		Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras		Programa de Arrendamiento de Tierras	
Total personas o de familias	20,663		76,403		530,151	
Mujeres	2,225	10.76%	4,712	24.9%	293,854	55.42%
Hombres	18,438	89.24%	14,207	75.1%	236,297	44.58%

Fuente: Fondo de Tierras. Resolución FT-UIP-065-2015-070.

Como se puede observar en la tabla que antecede dentro de los diversos programas institucionales hay datos muy claros por ejemplo en el de Acceso a la tierra, Regularización y Adjudicación de tierras, apenas existe un 10.76% y un 24.9% de mujeres beneficiadas por estos programas.

Los resultados que arrojan estos datos, quiere decir que ni la mitad de los beneficiarios de la institución son mujeres, y en el programa de Arrendamiento de tierras si existe un 55.42% de mujeres beneficiadas, sin embargo, haciendo un promedio entre todos los programas, solo hay un porcentaje de 30.36% de mujeres beneficiadas y un 69.64% de hombres beneficiados, todos estos contemplados hasta el año 2014 y se puede ver como las mujeres aún no han llegado a constituir la mitad de la población beneficiada por el Fondo de Tierras esto dentro del ámbito institucional.

Con base a esto y observando estos resultados de desigualdad que hay a nivel institucional, esto se enmarca en que el personal del Fondo de Tierras que asesora a los grupos beneficiarios, sólo se reúne con quienes forman parte de la organización como solicitantes, que en general y en su mayoría son hombres, porque el mecanismo de exclusión se construye desde los hogares, las organizaciones y las comunidades y se refuerza hasta institucionalizarse a través de los procedimientos administrativos y jurídicos a cargo de las instancias públicas.

Al consultar al personal del Fondo de Tierras sobre el asunto, indican que ésta es una decisión de los grupos organizados y que la institución no puede interferir en las decisiones de las organizaciones, explicación insuficientemente válida, debido a que la ley confiere al Fondo de Tierras la tutelaridad de los derechos de las mujeres con relación al acceso a la tierra y que en cada una de las actividades que realiza en Fondo de Tierras en las comunidades para dar información de los procedimientos hechos, es necesario que acudan a dichas reuniones la mitad de técnicos mujeres y mitad hombres, esto en el sentido que hay comunidades en las cuales aún existe raíces patriarcales en las cuales el esposo no deja que la mujer se comunique con personas que no sean de su comunidad o que no sean mujeres.

Un ejemplo de esto, se pudo observar en la fase de campo, en el cual una mujer manifestó que ella no participaba en ninguna actividad de la comunidad porque el

esposo no le permitía salir del hogar y que se comunicara con otras personas y menos si estos eran hombres es, en este tipo de situaciones donde es necesario que a las denominadas “comisiones”, deban acudir también mujeres, para que sea más accesible y así poder tener un mejor acercamiento con todas las personas de la comunidad en los proyectos ejecutados y de esta manera proporcionar una asesoría personalizada e igualitaria con equidad de género; también es preciso indicar, cómo deben emitirse los títulos de propiedad, expresamente en copropiedad, cuando el solicitante sea casado o unido de hecho.

En segundo término, enfocados en el tema de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización, se puede observar, con base a la tabla número 3, de datos tomados hasta el año dos mil catorce, según la resolución FT-UIP-065-2015-070, que número de mujeres y hombres han sido beneficiados en este programa y el nivel de desigualdad que hay hasta la fecha, en la tabla siguiente, se muestra el porcentaje que constituye las personas beneficiadas.

Tabla 6. Porcentaje de hombres y mujeres, beneficiados en el programa regularización y adjudicación de tierras, periodo 1998-2014.

Categoría	Numero	Porcentaje
Mujeres beneficiadas	4,712	24.90%
Hombres beneficiados	14,207	75.10%
No de personas	18,919	100%

Fuente: Elaboración propia. Con base a los datos mostrados en la Resolución FT-UIP-065-2015-070

Como se puede observar la mujer no constituye ni la mitad de la población beneficiada en el programa de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización del Fondo de Tierra, ya que solamente un 24.90% de mujeres han resultado como beneficiarias; esto quiere decir que las mujeres constituyen solamente una cuarta parte del total de población beneficiada.

Con base este análisis realizado al expediente y con los datos mostrados por las estadísticas del Fondo de Tierras hasta el año dos mil catorce, se pudo determinar que el Fondo de Tierras, en la aplicación principio de igualdad, siendo este uno de los principios fundamentales para el desarrollo de sus actividades; lo implementa en todas las fases del proceso, sin embargo, aún no ha logrado que tanto mujeres como hombres constituyan el 50% de la población beneficiada.

Seguidamente dentro del proceso de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización realizada por el Fondo de Tierras, de la comunidad de los Achiotes del municipio y departamento de Zacapa, está conformado por un grupo de 70 familias; sin embargo, 5 familias no fueron elegibles como beneficiarios por no cumplir con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 21 y 22 de la Ley del Fondo de Tierra, Decreto 24-99 del Congreso de la República, siendo por lo tanto un total de 65 familias las que son beneficiadas en el proceso, estando estas familias conformadas de la siguiente manera.

Tabla 7. Personas beneficiadas por el Fondo de Tierras en el proceso de adjudicación de tierras, de la comunidad de Los Achiotes.

Categoría	Solteros	Casados	Total	Porcentaje
Mujeres beneficiadas	13	46	59	54.63%
Hombres beneficiados	3	46	49	45.37 %
No. Total de personas	16	92	108	100%

Fuente: Elaboración propia. Con base a estudio socioeconómico de fecha 6 de diciembre de 2016.

Como se puede ver en la tabla que antecede hay un 54.63% de mujeres que son beneficiadas en este proceso y un 45.37% de hombres estando ambos comprendidos entre solteros y casados, es así como se puede determinar que, en este proceso llevado a cabo en la comunidad de Los Achiotes del municipio y

departamento de Zacapa, sí se ha implementado el principio de igualdad para las mujeres ya que las beneficiadas si constituyen la mitad de las personas beneficiadas y que las personas casadas tanto hombres como mujeres, obtendrán su escritura de adjudicación a nombre de ambos cónyuges, esto quiere decir que adquirirán escrituras de su tierra en copropiedad con el cónyuge o conviviente.

Es de esta manera, donde se puede determinar que el Fondo de Tierras promueve que la representación conyugal según lo establece las reformas hechas al código civil decreto ley 106, reguladas en el Decreto 80-98 del Congreso de la República; en el artículo 109 del mismo cuerpo legal que determina que la representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán iguales consideraciones en el hogar.

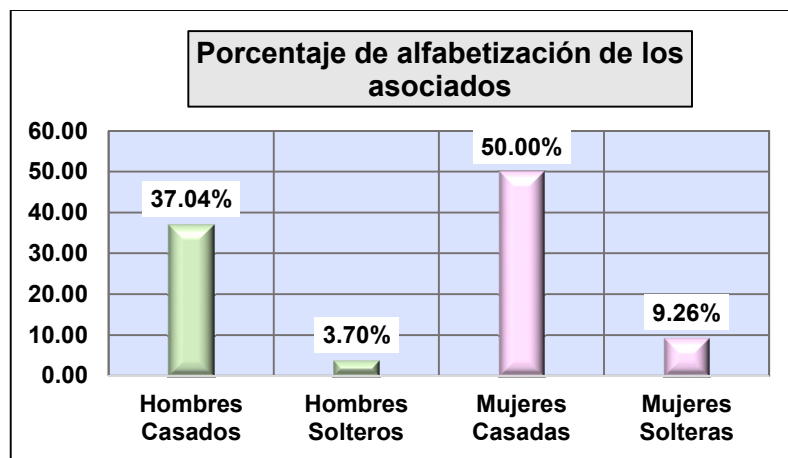
En tercer término y analizando la participación de las mujeres y hombres de la comunidad de “Los Achiotes”, con base a las encuestas realizadas a las 65 familias de 70 que forman parte del proceso de regularización de tierras del Estado, vía regularización en la comunidad de “Los Achiotes” del municipio y departamento de Zacapa, personas que se encuentran representados a través de la Asociación para el Desarrollo Integral de Campesinos y Campesinas de la Aldea Los Achiotes -ADICA-, y que un número de 65 familias están asociadas.

El análisis que se realizó con base a la boleta de campo que se presentó a un numero de 65 personas, estas consideradas cabezas de familia, entre estos mujeres y hombres, solteros y casados y una base de datos en la que se tomaron en cuenta los siguientes datos: el nivel de alfabetización de los asociados, nivel de participación de los asociados en la comunidad, la participación de las mujeres y hombres en actividades y otras organizaciones que se crean en beneficio de la comunidad.

Así también como la junta directiva de la asociación, a través del presidente, incentiva a la reflexión hacia las mujeres campesinas, desde sus experiencias de

vida y su acción política organizada para el acceso a la tierra; también se determinó, el número de mujeres y hombres solteros que han salido beneficiados en el proceso y su situación, todo esto con el fin de determinar cuántas mujeres y hombres deciden formar parte de la asociación con el objeto de hacer valer sus derechos y el de sus familias.

Gráfica 2. Nivel de alfabetización de los asociados en la comunidad Los Achiotes.



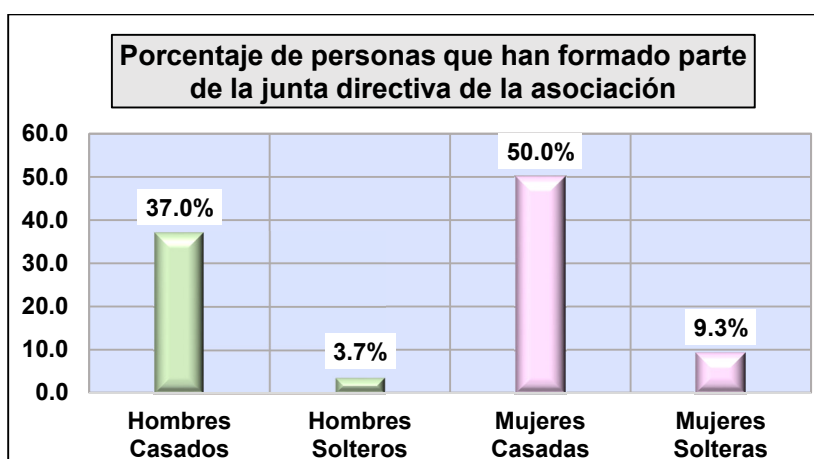
Fuente: Elaboración Propia. Con base a los datos recabados a través de boleta de campo.

Como se puede observar en la gráfica número 2, hay un resultado favorable en cuanto al porcentaje de mujeres que si pueden leer y escribir siendo este de un 59.26% entre mujeres casadas y solteras, en comparación con los hombres siendo este de un 40.74%, esto quiere decir que hay un porcentaje de más de la mitad de personas que saben leer y escribir y estas son mujeres, siendo esto un beneficio para el desarrollo de la comunidad.

El promedio de este nivel de alfabetización, en los datos es, que el nivel de escolaridad de los hombres encuestados en la mayoría cursó hasta sexto primaria, a diferencia de las mujeres su nivel de escolaridad con relación al nivel de

alfabetización es que ellas en su mayoría únicamente cursaron hasta tercero primaria; sin embargo, este nivel de escolaridad ha beneficiado mucho a que las mujeres a pesar de su bajo nivel de escolaridad, constituyen mayoría de personas que pueden leer y escribir en la comunidad, es así como se puede observar que la mujer a pesar de sus limitaciones lucha por salir adelante y ser de beneficio para el desarrollo de su comunidad.

Gráfica 3. Personas que han formado parte de la junta directiva de la asociación de la comunidad de Los Achiotos.



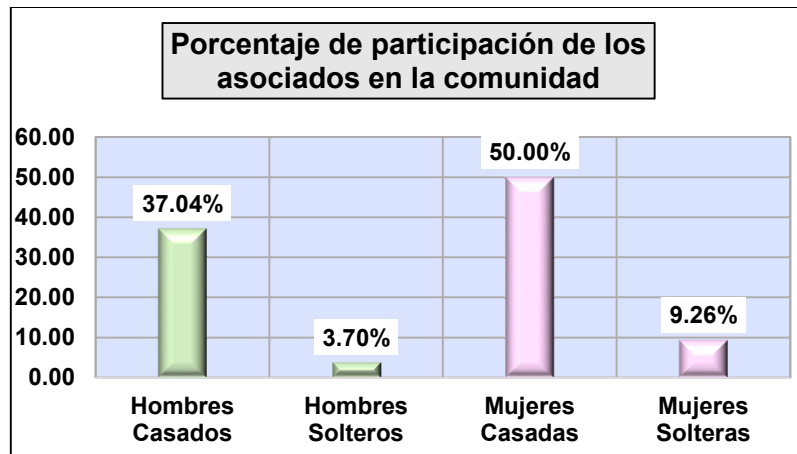
Fuente: Elaboración propia. Con base a los datos recabados a través de boleta de campo.

En esta gráfica lo que se pretende demostrar es que dentro del grupo de familias asociadas siendo estos de 65, determinar qué nivel de participación tiene la mujer en la conformación de la junta directiva, tomando en cuenta que este es órgano de decisión de la asociación y que es importante que la mujer forme parte de ésta porque en ello se ve reflejada la opinión de las mujeres de la comunidad, y como resultado se obtuvo que el 59.3% de las mujeres han formado parte de la junta directiva entre los cargos de presidente, secretaria, vocales y tesoreras.

Así también, un conjunto de mujeres manifestó que no formaban parte de la misma ya que no podían leer y escribir y que esto era necesario; sin embargo, ha habido un pequeño número de mujeres que no saben leer ni escribir y han formado parte de la junta directiva ocupando los cargos de tesoreras y vocales.

Seguidamente los hombres constituyen un 40.7%, que han conformado la junta directiva; esto quiere decir que en el transcurso de 18 años desde que se creó la asociación y con la revisión hecha al expediente, en el cual se pudo observar las diferentes juntas directivas que han existido hasta la fecha, y que ha habido una participación tanto de la mujer como de los hombres de la comunidad de un porcentaje bastante favorable en cuanto a la participación de la mujer en este tema.

Grafica 4. Participación de los asociados en actividades de la comunidad en beneficio y para el desarrollo comunal.



Fuente: Elaboración propia. Con base a los datos recabados a través de boleta de campo.

Existe un 59.26% de mujeres que participan en actividades en pro de la comunidad, dentro estas se pueden mencionar, proyectos de escuelas, directivas de iglesia, comités de seguridad, comités de agua, apoyo para la recepción del

denominado bono seguro, entre otros y con esto se puede determinar que las mujeres de la comunidad si tienen participación activa en las actividades desarrolladas por la comunidad.

Los hombres constituyen el 40.74%, en cuanto al nivel de participación en la comunidad, estos elaboran actividades de diversas formas que las mujeres, como por ejemplo; comités de seguridad, comités de hortalizas, apoyo en la prevención del delito en la comunidad, capacitadores de “Caritas” siendo esta una ONG que tiene como objetivo poner fin a la pobreza, promoviendo la justicia y la dignidad; como se observa tanto hombres como mujeres realizan actividades diversas, sin embargo, su participación se considera equitativa con relación a la capacidad que cada uno tiene, y por lo tanto se considera que sí hay igualdad, con relación a la participación de la mujer en actividades comunales.

En conclusión; en cuanto al proceso de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización llevado a cabo por el Fondo de Tierras en la comunidad de Los Achiotres del municipio y departamento de Zacapa, se pudo determinar que a nivel institucional aún no se ha llegado a cumplir en su totalidad el principio de igualdad en favor de las mujeres, ya que a pesar de existir una política de equidad de género, aún faltan mecanismos de acción en el cual incentiven y tomen en cuenta que la mitad de cada proceso debe estar conformado por mujeres, así como se puede observar en la tabla número cinco en la que 55.42% de beneficiarios en el programa de arrendamiento de tierras son mujeres, y de esa misma manera deberá implementarse estos mecanismo para lograr llegar a estos resultados y que estos ayuden a mejorar las estadísticas en el cual las mujeres puedan ingresar a los programas que se llevan en -FONTIERRAS- y específicamente en el programa de adjudicación de tierras.

Sin embargo, en el proceso de la comunidad de Los Achiotres, hay resultados favorables ya que si existe igualdad para las mujeres, hay un porcentaje de 52.48% de mujeres beneficiadas, o sea poco más de la mitad de personas

beneficiadas, pero estos resultados se lograron con la colaboración de los asociados en la comunidad ya que según los datos mencionados anteriormente, se incentivó y proporcionó apoyo a nivel comunal a la mujeres que forman parte de la comunidad para que ingresaran al proceso, siendo una de estas la forma en que la Junta Directiva de la asociación toma muy en cuenta la opinión de la mujer en cuanto al reconocimiento de los derechos que cada uno tiene así también como reconocer el derecho de propiedad de la tierra y poder generar así un empoderamiento y autonomía de las mujeres y que éstas crean una fortaleza legítima para su persona y sus familias.

CONCLUSIONES

1. Dentro de todos los procesos llevados a cabo por el Fondo de Tierras, se hace referencia que a nivel institucional la perspectiva de equidad de género, pretende contribuir con las economías campesinas, creando proyectos productivos a través de la capacitación de las mujeres rurales para que estas reconozcan sus derechos, sobre las formas de acceso a la tierra y así garantizar la participación equitativa de las mujeres a nivel individual, así también a nivel colectivo, a través de sus organizaciones.
2. Partiendo de la hipótesis planteada, se pudo determinar que efectivamente, la aplicación del principio de igualdad, con relación a la participación de la mujer en el proceso de adjudicación de tierras del Estado, en forma organizada, llevado a cabo por el Fondo de Tierras, a nivel institucional, no se está cumpliendo con lo establecido en la Ley del Fondo de Tierras y en las políticas de equidad de género, implementadas por el -FONTIERRAS-, ya que las mujeres y hombres beneficiados no constituyen la mitad de la población que forma parte de este programa. Sin embargo, a nivel organizacional en la comunidad objeto de estudio, si se está implementando este principio, dándole participación igualitaria a la mujer en todos los asuntos que se llevan a cabo en la asociación a la que pertenecen constituyendo en todos los ámbitos la mitad de hombres y mujeres.
3. La presente investigación tiene como aporte a la ciencia de derecho, que el principio de igualdad debe ser aplicado correctamente según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, convenios y tratados internacionales, ya que esto genera igualdad de oportunidades, tanto a hombres como mujeres, sin importar su género, etnia o razón social; así también se hace necesario el fortalecimiento de metodologías de aplicación, de políticas de equidad de género de las instituciones estatales para poder así lograr una correcta aplicación de este derecho en la prestación de los servicios públicos.

4. La situación actual de la mujer, en el proceso de adjudicación de tierras, de la finca “Los Achiotes” del municipio y departamento de Zacapa, es que existe igualdad en beneficio de las mujeres; ya que las mujeres beneficiadas al concluirse el proceso, es de 54.63%, esto quiere decir que de 108 personas que conforman la asociación, 59 son mujeres solteras y casadas.
5. Los principales efectos jurídicos de la participación de las mujeres en el proceso son, que éstas reconozcan sus derechos para ejercer la defensa legítima de sus derechos individuales y de sus familias, y que la mujer no sufra desventaja en la violación de estos derechos, así también con relación a la tenencia de la tierra, genera seguridad jurídica a las mujeres ya que constituye un beneficio para ellas y sus familias, además constituye un medio de subsistencia y fortalecimiento para las economías campesinas.
6. El análisis situacional y jurídico en el proceso de adjudicación de tierras, de la finca “Los Achiotes” del municipio y departamento de Zacapa, se fundamenta que a nivel comunal, se implementan políticas de equidad de género para que no exista desigualdad, atendiendo a los intereses y necesidades de todos los comuneros, es así como en el proceso se pudo determinar, las aptitudes de cada uno de los beneficiarios y permitir que estos tengan criterio propio para actuar en beneficio de ellos, de sus familias y de su comunidad como organización legalmente establecida y que esta situación se reflejó en la Adjudicación hecha a un numero de 108 personas legalmente organizadas y que de esta cifra el 54.63% son mujeres y el 45.37% son hombres.
7. Las metodologías utilizadas por el Fondo de Tierras aún no han generado un resultado favorable, ya que en la actualidad en el programa de adjudicación de tierras del Estado, vía regularización solamente se ha logrado que el 24.9% de mujeres sean beneficiadas y en conjunto todos los programas que lleva el Fondo de Tierras solamente hay un 30.36% de mujeres beneficiadas, o sea que aún no se ha logrado que la mujer constituya la mitad de la población beneficiada.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que en el Fondo de Tierras, escuchen la voz de las mujeres y garanticen sus derechos de propiedad y copropiedad de las tierras otorgadas en forma comunal y a nivel de paridad con el cónyuge dentro de los grupos organizados, con el objetivo de que éstas se constituyan como un medio de subsistencia y fortalecimiento de las economías campesinas, vinculando la propiedad a sistemas agroalimentarios, de gestión forestal y recuperación de la naturaleza del cual la mujer también pueda participar en estos proyectos.
2. A nivel institucional, que el Fondo de Tierras proporcione asesoramiento personalizado a mujeres y hombres sobre la importancia que tiene la equidad de género en los procesos llevados a cabo, con el objetivo de garantizar los derechos que cada uno tiene como integrante del hogar y como representante de su familia ante grupos organizados como asociaciones, comités entre otros.
3. Fomentar la participación de las mujeres en relación a la tierra en condiciones de igualdad con los hombres, esto como una manera de organizar la producción y el trabajo doméstico y de cuidado de la vida; demandando que el Estado garantice los servicios públicos necesarios para una mejor calidad de vida del conjunto de la población, tomando en cuenta que esta ausencia de atención a derechos fundamentales como el acceso al agua, la educación, la salud y la vivienda digna son suplidos por el trabajo extenuante de las mujeres en procurar del bienestar de las familias.
4. El Fondo de Tierras, debe procurar que su personal esté capacitado adecuadamente con el tema de equidad de género y conciencia social; para que de esta manera sus procesos sean desarrollados en los plazos que determina la ley ya que, en la actualidad existe mucha burocracia, en el sentido que, con base a trabajos desarrollados de forma errónea, los procesos son tardados, fatigantes y desgastante económicamente para los solicitantes, generando que estos tarden muchos años en resolverse.

5. Es importante que el Fondo de Tierras, celebre convenios con otras instituciones públicas que tienen relación con el proceso, para que las personas beneficiadas de los procesos en forma colectiva, no se desgasten económicamente en la recaudación de calidades para la conformación del expediente, sino que las instituciones proporcionen dichas papelerías con calidad e inmediatez.
6. La Política de Equidad de Género con la que cuenta actualmente el Fondo de Tierras, se creen nuevos métodos de aplicación ya que la metodología utilizada hasta ahora no ha generado los resultados esperados.
7. Que se creen proyectos de asesoramiento técnico y legal a las comunidades, sobre las formas de organización comunitaria, previo a iniciar un trámite a nivel colectivo para que las comunidades sean representadas en forma correcta y con apego a la ley ante -FONTIERRAS- y que esto no genere problemas legales con posterioridad dentro del transcurso del trámite del proceso y se pueda concluir exitosamente.

ANEXOS

ANEXO 1. Boleta de Campo

 USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES	 ABOGADO Y NOTARIO
La información que se recopile en esta boleta, servirá para un estudio académico relacionado con el tema APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO, DE FORMA ORGANIZADA, PARA LAS MUJERES; REALIZADOS POR EL FONDO DE TIERRAS, EN LA COMUNIDAD DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE ZACAPA, por lo anterior se pide su colaboración para con las personas que la SOLICITEN, agradeciendo de ante mano su fina atención		
I) Generalidades:		
Finca____Folio____Libro____, Comunidad "Los Achiotes" Municipio y Departamento de Zacapa.		
Coordenada:	X: _____	Y: _____
II) Datos Personales:		
Solicitante	Conyugue/Conviviente	
Nombre: _____	Nombre: _____	
Edad: _____	Edad: _____	
Estado Civil: _____	Estado Civil: _____	
Nacionalidad: _____	Nacionalidad: _____	
Idioma: _____	Idioma: _____	
Sexo F. ☐ M. ☐	Sexo F. ☐ M. ☐	
Observaciones: _____		
III) Especificaciones del inmueble:		
Reside en el fundo: Si ☐ No ☐	Trabaja por si mismo la tierra	
Tiempo de posesión: _____	Si: ☐ No: ☐ Renta: ☐	
Uso de la tierra:	Quien la Trabaja: _____	
Vivienda: _____ Area: _____	Que trabaja: _____	
Trabajadero: _____ Area: _____	Observaciones: _____	
IV) Datos Familiares:		
Hijos:	Solicitante	Conyu/Convi
Hombres: _____ Edades: _____	Sabe Leer: Si ☐ No ☐	Si ☐ No ☐
Mujeres: _____ Edades: _____	Sabe Escribir: Si ☐ No ☐	Si ☐ No ☐
Ingresos mensuales:		
Solicitante: _____	Observaciones: _____	
Conyugue/Conviviente: _____		

V) Participación comunitaria:

a) Solicitante:

Forma parte de la Junta Directiva		Forma parte de la Consejo Comunitario de Desarrollo	
Si ☐	No ☐ Cargo: _____	Si ☐	No ☐ Cargo: _____
Tiempo: _____		Tiempo: _____	
Forma parte de otro Grupo Organizado.		Participa en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la comunidad	
Cual: _____		Si ☐ No ☐ Porque: _____	
Cargo: _____			
Tiempo: _____			

b) Conyugue/Conviviente:

Forma parte de la Junta Directiva		Forma parte de la Consejo Comunitario de Desarrollo	
Si ☐	No ☐ Cargo: _____	Si ☐	No ☐ Cargo: _____
Tiempo: _____		Tiempo: _____	
Forma parte de otro Grupo Organizado.		Participa en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la comunidad	
Cual: _____		Si ☐ No ☐ Porque: _____	
Cargo: _____			
Tiempo: _____			

VI) Proceso de Regularización ante el Fondo de Tierras

Tiene colaboración por parte del personal del Fondo de Tierras en los siguientes puntos:	Toma en cuenta su opinion: _____
	Ayuda a resolver sus dudas: _____
	Asesora: _____
	Informa sobre el avance del trámite: _____

Observaciones:

ANEXO 2. Fase de Campo

Llenado de boleta a las personas de la comunidad.



Llenado de boleta a las personas de la comunidad.



Revisión del testimonio de la escritura de constitución de la asociación de la comunidad.



Charla motivacional sobre el derecho constitucional de igualdad en la comunidad.



ANEXO 3. Entrega de Escritura

Entrega solemne de escrituras por el señor Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, en representación de las autoridades del Fondo de Tierras.



Palabras de Presidente de la República Jimmy Morales, sobre el apoyo a las comunidades en el acceso a la tierra nacional.

Presencia de autoridades, Alcalde del municipio de Zacapa, Gobernador del departamento de Zacapa, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Gerente General del Fondo de Tierras.



Entrega de escrituras en la comunidad por las autoridades del Fondo de Tierras.



Familia de la comunidad beneficiada



Autora del -TG- con integrantes de la Junta Directiva de la Asociación



REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Altolaquirre, M. 2015. Igualdad de derechos (mujer-hombre). El Periódico (sección opinión) Guatemala, 25 nov.: 22. Consultado 06 sep. 2016. Disponible en <https://elperiodico.com.gt/opinion/2015/11/25/igualdad-de-derechos-mujer-hombre/>
- Anseeuw, W; Alden Wily, L; Cotula, L; Taylor, M. 2012. Los derechos a la tierra y la fiebre por ella: hallazgos del proyecto de investigación global presiones comerciales sobre la tierra (en línea). Bending, T; Wilson, D (eds.). Roma, Italia, International Land Coalition. 84 p. Disponible en <http://www.landcoalition.org/es/resources/los-derechos-la-tierra-y-la-fiebre-por-ella>
- Chinchilla, N. 1991. Teoría de la organización: contenido del campo general: status questionis (en línea). Madrid, España, IESE Business School-Universidad de Navarra. 41 p. Consultado 12 feb. 2017. Disponible en <http://iese.edu/research/pdfs/DI-0218.pdf>
- Congreso de la Federación Centroamérica. 1824. Constitución de la república federal de Centro América (en línea). México, UNAM. 37 p. Consultado 30 abr. 2016. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1541/9.pdf>.
- Congreso de la República de Guatemala. 1825. Constitución política del estado de Guatemala (en línea). Guatemala, MINEX. 33 p. Consultado 1 may. 2016. Disponible en <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181609263consti1825.primeraconstirepublica.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala. 1879. Ley constitutiva de la república de Guatemala (en línea). México, UNAM. 19 p. Consultado 12 may. 2016. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/14.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1921. Constitución política de la república federal de Centro América (en línea). Guatemala, MINEX. 76 p. Consultado 4 mar. 2016. Disponible en <http://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181725300Consti1921.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1945. Constitución de la república de Guatemala (en línea). Guatemala, MINEX. 25 p. Consultado 6 may. 2016. Disponible en <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartil1transitorio.pag.46.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1956. Constitución de la república de Guatemala (en línea). Guatemala, MINEX. 50 p. Consultado 6 may. 2016. Disponible en <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartil1transitorio.pag.46.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1961. Código de trabajo: decreto número 1441 (en línea). Diario de Centro América, Guatemala. 16 jun. 1961: 145-168. Consultado 16 jun. 2017. Disponible en <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/1961/gtdcx14411961.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1962. Ley de transformación agraria: decreto número 1551 (en línea). Guatemala, RGP. 39 p. Consultado 25 jun. 2017. Disponible en https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Ley%20de%20Transformacion%20Agraria.pdf

Congreso de la República de Guatemala. 1978. Ley general de cooperativas: decreto número 82-78 (en línea). Guatemala, RGP. 54 p. Consultado 29 dic. 2016. Disponible en https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Ley%20General%20de%20Cooperativas.pdf

Congreso de la República de Guatemala. 1984. Ley de empresas campesinas asociativas: decreto número 67-84 (en línea). Diario de Centro América. Guatemala. 6 jul. 1984: 277-282. Consultado 6 jul. 2017. Disponible en <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/1984/gtdly67-84.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1985. Constitución política de la república de Guatemala (en línea). Guatemala, MINEX. 33 p. Consultado 12 may. 2016. Disponible en <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181609263consti1825.primeraconstirepublica.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1987. Ley de consejos de desarrollo urbano y rural: decreto número 52-87 (en línea). Guatemala, CRG. 10 p. Consultado 25 abr. 2017. Disponible en <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/1987/gtdcx52-1987.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 1999. Ley del fondo de tierras: decreto número 24-99 (en línea). Diario de Centro América. Guatemala. 16 jun. 1999: 2-6. Consultado 16 jun. 2017. Disponible en <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/1999/gtdcx24-1999.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. 2003. Ley de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo: decreto número 02-2003 (en línea). Diario de Centro América. Guatemala. 24 feb. 2003: 2-13. Consultado 24 feb. 2017. Disponible en <http://old.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2003/gtdcx02-2003.pdf>

Deere, CD; León, M. 2000. Género, propiedad y empoderamiento: tierra, estado y mercado en América Latina (en línea). Bogotá, Colombia, Editor Tercer Mundo S.A. 501 p. Consultado 20 ene. 2017. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/1388/3/01PREL01.pdf>.

Escobar Medrano, E; Gonzalez Camargo, EE (comp.). 2009. Antología: historia de la cultura de Guatemala. Guatemala, Litografía Orión. v. I, 427 p.

FONTIERRAS (Fondo de Tierras Guatemala). 1999. Expediente código REG-CG-45172, de adjudicación vía regularización de la Asociación Campesina de Desarrollo Integral de la aldea Los Achiotes -ADICA-. Morales, Izabal, Guatemala. 2,590 folios.

FONTIERRAS (Fondo de Tierras Guatemala). 2014. Informe socioeconómico y organizativo: adjudicación vía regularización de la Asociación Campesina de Desarrollo Integral de Desarrollo A.C.I.D.E.A, aldea Los Achiotes municipio y departamento de Zacapa (informe oct 2016). Izabal, Guatemala. 6 p.

FONTIERRAS (Fondo de tierras). 2010. Equidad de Género política institucional punto resolutivo no. 67-2010 del consejo directivo del Fondo de Tierras (sesión ordinaria 20 jul 2010, Guatemala) (en línea). Guatemala, FONTIERRAS. 24 p. Consultado 3 abr. 2017. Disponible en <https://www.fontierras.gob.gt/portal/viewer/index/Znc%3D>

FONTIERRAS (Fondo de tierras). 2012. Agenda estratégica institucional: 2012-2025 direccionalidad de corto, mediano y largo plazo (en línea). Guatemala, FONTIERRAS. 53 p. Consultado 3 abr. 2017. Disponible en https://www.fontierras.gob.gt/ip/AE_2012.pdf

FONTIERRAS (Fondo de tierras). 2014. Manual operativo del reglamento de regularización de la tenencia de las tierras entregadas por el Estado de Guatemala, punto resolutivo no. 108-2014 del consejo directivo. (sesión ordinaria 7 oct 2014, Guatemala). Guatemala, FONTIERRAS. 54 p.

Gil, R; Paíz, C. 2010. Sociología. Guatemala, Editorial estudiantil Fénix. 380 p.

Gobierno de la República de Guatemala-Unidad Nacional Revolucionaria. 1994. Acuerdo para el reasentamiento de la población desarraigada por el enfrentamiento armado (en línea). Guatemala. 8 p. Consultado 8 ene. 2017. Disponible en <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20reasentamiento%20poblaciones%20desarraigadas.pdf>

Goldstein, M. 2010. Consultor magno, diccionario jurídico. Buenos Aires, Argentina, Impreso en D´vinni, S.A. 816 p.

Grünberg, J; Grandia, L; Miliam, B. 2012. Tierra e igualdad: desafíos para la administración de tierras en Petén, Guatemala (en línea). Guatemala, TFESSD; LSCAR. 153 p. Consultado 23 jun. 2016. Disponible en http://nas.ucdavis.edu/sites/nas.ucdavis.edu/files/attachments/tierra_e_igualdad_final.pdf

Hurtado L, Castillo 2002. Manual de regularización y legalización de la tenencia de la tierra para comunidades campesinas, con el apoyo de Catholic Relief Services Guatemala. Guatemala, FONTIERRAS. 60 p.

Jiménez, G. 2007. Análisis de las asociaciones civiles en el derecho civil guatemalteco (en línea). Tesis Lic. Guatemala, USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 112 p. Consultado 24 sep. 2016. Disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7104.pdf

Junta Española de Bayona. 1808. Constitución de Bayona 1808 (en línea). México, UNAM. 23 p. Consultado 4 mar. 2016. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/6.pdf>

MSPAS (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social). 2015. Censo poblacional de las aldeas, La Trementina, Los Achiotres, El Jicaral, Cerro Grande, Cerro Chiquito y Los Jocotes, Zacapa, Guatemala. Aldea La Trementina, Zacapa, Centro de Salud. 1 p.

Noce, MC. s.f. Manual de desarrollo comunitario, programa de mejoramiento, gestión y mantenimiento de la red vial del Paraguay (en línea). Paraguay, Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, GEOSURVEY Consultora Paraguay. 30 p Consultado 20 ago. 2016. Disponible en http://www.academia.edu/30243037/_Programa_de_Mejoramiento_Gesti%C3%B3n_y_Mantenimiento_de_la_Red_Vial_del_Paraguay_%C3%91amopora_%C3%91anderap%C3%A9_Contrato_de_Pr%C3%A9stamo_BIRF_7406-PA._MANUAL_DE_DESARROLLO_COMUNITARIO

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 1976. Report of the word conference of the international women's year (en línea). (1975, Mexico). Reporte. New York, ONU. 6 p. Consultado 6 oct. 2016. Disponible en: www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Mexico/Mexico%20contents.pdf

Ossorio, M. 2013. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 27 ed. Guatemala, Editorial Heliasta. 1,038 p.

Peralta Azurdia E. 1973. Código civil, decreto ley 106 (en línea). Guatemala, Ofician Nacional del Servicio Civil. 136 p. Disponible en <http://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/07/codigo-civil.pdf>

Prado, G. 2009. Teoría de estado. 9 ed. Guatemala, Edición Renacer. 163 p.

RAE (Real Academia Española). 2014. Diccionario de la lengua española (en línea). 23 ed. España. 2,376 p. Consultado 20 ene. 2017. Disponible en <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

RIC (Registro de Información Catastral Guatemala). 2014. Informe de avance físico-financiero febrero 2014 (en línea). Guatemala. 20 p. Consultado 20 jun. 2016. Disponible en <http://www.ric.gob.gt/informe-mensual-de-avances-fisico-y-financiero-de-proyectos-febrero-2014>

